

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA SOLICITUD PÚBLICA SPO 2020-4

De conformidad con el cronograma del proceso y las observaciones allegadas oportunamente a los correos validados por la entidad, así como la revisión oficiosa de la misma, se da respuesta a las observaciones recibidas, precisando que aquellas observaciones allegadas extemporáneamente, es decir, en hora distinta a la establecida en el cronograma del proceso no serán respondidas.

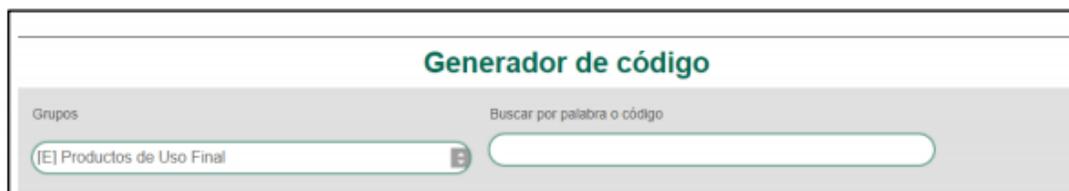
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERACIS

Observación número 1:

En el numeral 3.4.7 registro único de proponentes, la entidad solicita al oferente que el mismo se encuentre inscrito en el código 46101500.

De la manera más respetuosa se le indica a la entidad que el presente código aplica para las empresas que distribuyen armamento, y el alcance de las empresas de vigilancia es el servicio de vigilancia con medio armado y no la venta o suministro de armas, por lo tanto, los códigos que aplican a las empresas de vigilancia son: 92121500 servicios de guardas y 72151700 servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial y no el código 46101500.

Lo anterior se puede constatar en el clasificador de bienes y servicios en donde el segmento 46 pertenece al grupo E – productos de uso final.



Generador de código

Grupos

Buscar por palabra o código

[E] Productos de Uso Final

Y para empresas de vigilancia aplica el grupo F – SERVICIOS dado a que lo que se ofrece es un servicio y no un producto de uso final.



De la manera más respetuosa se le solicita a la entidad eliminar el código 46101500 dado a que el mismo no aplica para el objeto contractual el cual es selección de aliados proveedores para la prestación del servicio de vigilancia y no es la compra o adquisición de armas.

RESPUESTA 1

Tal como lo determina la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, no se excluirá a ningún proponente por no estar inscrito en el RUP con los códigos de los bienes, obras o servicios del objeto del presente proceso de contratación.

No obstante, le asiste la razón y se cambiara el ítem 3.4.7 de los pliegos de condiciones en los siguientes términos:

3.4.7 Registro Único de Proponentes – RUP: Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor treinta (30) días a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU – UNSPSC) en las dos (2) clasificaciones descritas:

Clasificación UNSPSC	Descripción
92121500	Servicios de Guardias
72151700	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial

Observación número 2:

En el numeral 3.4.18 la entidad establece que el oferente deberá suministrar diligenciado el siguiente documento:

- Copia del Anexo técnico No. 1 de la Resolución 312 de 2019 debidamente firmado por el representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De la manera más respetuosa se le solicita a la entidad suministrar el anexo técnico No.1 dado a que el mismo no se encuentra publicado.

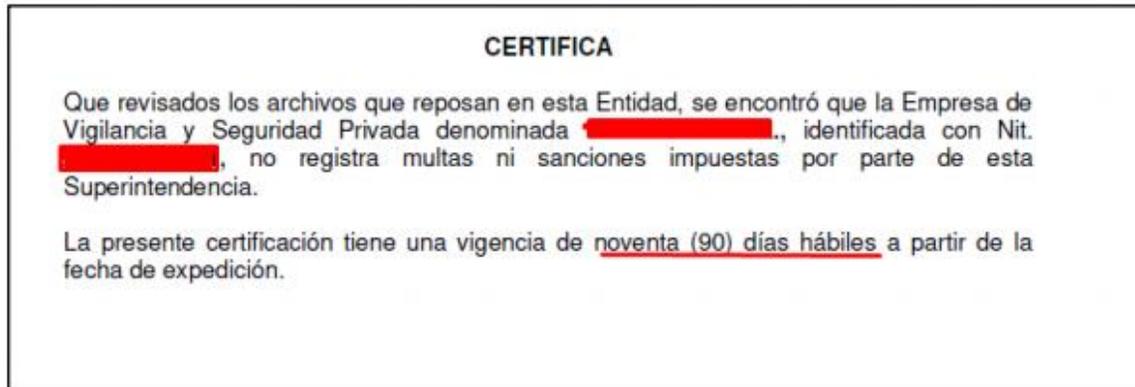
RESPUESTA 2

En el entendido que la resolución 312 de 2019 no incluye un anexo técnico como si lo tenía la anterior resolución 1111 de 2017, el numeral 3.4.18 de los pliegos de condiciones será modificado mediante adenda y en su lugar se deberá aportar: Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de migración a las normas en materia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, bien sea oferente individual o unión temporal, cada uno deberá presentar dicha certificación emitida por su ARL. El certificado debe estar vigente y no podrá superar los 90 días calendario de haber sido expedido por la respectiva ARL

Observación número 3:

En el numeral 4.3.6, la entidad solicita certificado de multas y sanciones emitido por la SuperVigilancia con fecha de expedición máximo 60 días antes de la fecha de entrega de la oferta.

De la manera más respetuosa se le informa a la entidad que dicho certificado tiene vigencia de 90 días hábiles a partir de la fecha de expedición como se indica en el certificado.



De la manera más respetuosa se le solicita a la entidad hacer el requerimiento de conformidad a la vigencia otorgada por el ente que expide dicha certificación, cuya vigencia es por 90 días hábiles después de su expedición.

RESPUESTA 3

Es pertinente la observación y se modificará dicho ítem en adenda en los siguientes términos:

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Observación número 4:

La anterior observación se hace extensiva para la solicitud del certificado paz y salvo por concepto de multas y contribuciones de la SuperVigilancia el cual también tiene vigencia de 90 días a partir de su fecha de expedición.

RESPUESTA 4

Se acepta la observación y se modificara dicho ítem en los siguientes términos

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de multas y contribuciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo noventa días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta; las cuales serán valoradas al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 para efectos de la definición de la inhabilidad para participar en procesos de selección y

contratar con el Estado. En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Observación número 5:

En el numeral 5.2.1 capacitación de personal la entidad establece:

- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).
- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.

Se le solicita a la entidad establecer el medio por el cual se verificará la cantidad de personal operativo de cada empresa, se sugiere que se verifique con la información arrojada por la página de la SuperVigilancia así:

Busqueda de Personal Operativo Acreditado por empresa

N I T

Razón Social

Registros: 2657 - 19/11/2020 01:25:59 p.m.

Personal Cargos

Cod	Cargo	Total
1	VIGILANTE	■
2	ESCOLTA	■
4	SUPERVISOR	■
5	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS	■
6	MANEJADOR CANINO	■

La alternativa que se sugiere es dado a que el personal operativo de cada empresa de vigilancia debe ser reportado ante la SuperVigilancia y se considera que con la propuesta cada oferente deba adjuntar pantallazo de la cantidad de personal reportado así como se presenta en la imagen anterior y así la entidad pueda determinar partiendo del 100% del personal operativo cual es el 50% y así proceder con el otorgamiento de los puntos.

RESPUESTA 5

Le asiste la razón, en ese orden de ideas el ítem 5.2.1 se modificará adenda en los siguientes términos:

Para el efecto el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Así mismo durante la evaluación la entidad hará uso del validador de Acreditación del Personal Operativo (APO) de la supervigilancia a fin de verificar el número de trabajadores reportado.

Observación número 6:

En el numeral 5.2.4.1 y 5.2.4.2 la entidad indica que el oferente podrá presentar documento idóneo de la ISO 18788.

De la manera más respetuosa se le solicita a la entidad hacer claridad que el documento idóneo debe ser expedido por un ente acreditado por la ONAC dado a que se hable de una norma ISO.

RESPUESTA 6

Efectivamente es el Organismo Nacional de Acreditación –ONAC-, la entidad de acreditación que vela por el buen hacer y cumplimiento de los criterios de acreditación de los organismos certificadores que operan en nuestro país y en este sentido el certificado debe ser expedido por un ente acreditado por este.

Observación número 7:

En el numeral 5.3 criterios de desempate la entidad establece como criterio número 3:

3. El proponente que acredite que su representante legal cuente con una certificación CPP DE ASIS INTERNATIONAL

De la manera más respetuosa se le solicita a la entidad eliminar el mismo dado a que este no obedece a los criterios que otorgan puntaje.

RESPUESTA 7

De conformidad con el artículo 34 del acuerdo 090 de 2019 que establece en caso de presentarse empate en el primer lugar de elegibilidad de las propuestas, se seguirán las reglas particulares que en los pliegos de condiciones se hayan señalado al respecto. (...). Dentro de la autonomía de la entidad, se estipulo los criterios de desempate buscando siempre que los futuros aliados cuenten con altos estándares en profesionales de la seguridad, medios caninos y tecnológicos y la opción de procedimiento de protocolos coyunturales vinculados con la pandemia coronavirus que están relacionados directamente con la calidad del servicios incrementando la efectividad y productividad del prestador.

Observación número 8:

En el numeral 5.3 criterios de desempate la entidad establece como criterio número 4,5 y 6 lo siguiente:

4. Certificado que define operaciones de un sistema de bioseguridad y certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada
5. Certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada y licencia medio tecnológico para la seguridad
6. Servicios caninos y licencia medio tecnológico para la seguridad

De la manera más respetuosa y en concordancia con los criterios que otorgan puntaje, se le solicita a la entidad que en caso de empate hasta el numeral 3, los oferentes puedan continuar en el desempate siempre y cuando cumplan **con una de las 3 alternativas**, esto siendo consecuentes con el criterio de evaluación del numeral 5.2.4 el cual indica que el oferente podrá recibir 25 puntos con la acreditación de **una de las tres alternativas** y no establecer para el desempate que se debe agotar el numeral 4, luego el numeral 5 y luego el numeral 6.

RESPUESTA 8

Precisamente porque se configuro para la calificación tres opciones, es que se lleva a los criterios de desempate en el orden estipulado en los pliegos, de lo contrario no serviría de criterio, pues es evidente que persistiría el empate. De tal suerte que no se accede a la solicitud en los términos planteados.

OBSERVACIONES SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA

PRESENTACIÓN DE OFERTA MEDIANTE CONSORCIO Ó UNIÓN TEMPORAL

Se indica que se permite la presentación de figuras asociativas, pero se limita este derecho, pues se establece que en estas, uno de los integrantes debe tener por lo menos el 50% de participación y los demás como mínimo el 30%; ello significa, que se limita la presentación de figuras asociativas a **máximo 2 integrantes**.

En el entendido que la **ESU**, al permitir la presentación de propuesta mediante figura asociativa busca una mayor participación en igualdad de condiciones, de manera respetuosa solicitamos modificar este requisito permitiendo que los integrantes puedan participar en mínimo el **25%** y no el **30% y 50%**, pues como se nota, de mantener el requisito del Pliego, solo se permitirían figuras asociativas de solamente 2 integrantes.

RESPUESTA 9

Dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó un número único máximo de integrantes, en *desarrolló del alcance legal de las expresiones “dos o más”, contenidas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, las cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más.* Requisito que permite proteger a la entidad, previniendo con ello que la solidaridad legal de los miembros de la unión temporal no se torne ineficaz, en el entendido que a mayor número de integrantes menor es la capacidad individual de estos.

La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que se someter el oferente plural con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una practica empresarial arrastrar proponentes muy pequeños y luego de la adjudicación son quienes ejecutan riesgo que la ESU como operador del servicio de seguridad debe controlar.

En este orden de ideas no se acepta su observación y permanece en los términos planteados en los pliegos definitivos.

CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED ANTIEXPLOSIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dentro de los documentos habilitantes, la **ESU** exige la presentación del certificado de afiliación a la Red Antiexplosivos De La Fiscalía General De La Nación, y que en el caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar dicho documento.

Consecuente con la posibilidad que la Entidad nos da, al permitir la presentación de ofertas mediante consorcio o unión temporal, y que el Legislador contempló este tipo de figuras para unir esfuerzos y de esta manera cumplir con requisitos que de manera individual no se cumplan, de manera respetuosa solicitamos modificar este requisito en el sentido de aceptar como cumplimiento del mismo, que en caso de consorcio o unión temporal, **al menos uno de sus integrantes acredite tal certificación**, tal como lo permite de manera acertada la **ESU**, con el cumplimiento de otros requisitos similares para los que se acepta el cumplimiento por al menos uno de los integrantes; lo anterior por cuanto no tiene objeto que se deban acreditar y cumplir la totalidad de los requisitos por todos los integrantes.

Es importante indicar, que el certificado que observamos, no hace parte de los permisos o requisitos esenciales establecidos para funcionar o para prestar los servicios de vigilancia, por lo que resulta válido, que este lo acredite el proponente y no cada uno de los integrantes.

RESPUESTA 10

Se accede a su solicitud con respecto a que lo pueda presentar cualquiera de los integrantes del proponente plural y se modificara en adenda.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Una vez revisado el numeral 3.4.18. de los pliegos de condiciones encontramos que:

3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST): El oferente deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia del Anexo técnico No. 1 de la Resolución 312 de 2019 debidamente firmado por el representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Copia de la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Profesional con tecnología y/o especialización en salud ocupacional.
- Copia de la licencia vigente de seguridad y salud en el trabajo del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se pueda demostrar experiencia e idoneidad igual o mayor a 3 años y vinculación con la empresa proponente de mínimo 6 meses, demostrado con certificación de afiliación de la EPS, AFP y ARL. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.
- Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del representante legal y del responsable del SG-SST. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.
- Certificado de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL.
- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

En caso de unión temporal uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito

De acuerdo al numeral expuesto, solicitamos amablemente a la entidad permita acreditar el perfil con un compromiso juramentado por parte del Representante Legal, ya que una persona con las calidades superiores que se están exigiendo, es claro que lo podría acreditar el actual contratista y de esta manera se estaría vulnerando flagrantemente el derecho a una participación equitativa y una pluralidad de oferentes.

Solicitamos amablemente a la Entidad tenga en cuenta estos argumentos y modifique el numeral 3.4.18.

RESPUESTA 11

Frente al numeral 3.4.18 de los pliegos se modificara mediante adenda en los siguientes términos:

3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST): El oferente deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento de migración a las normas en materia del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, bien sea oferente individual o unión temporal, cada uno deberá presentar dicha certificación emitida por su ARL. El certificado debe estar vigente y no podrá superar los 90 días calendario de haber sido expedido por la respectiva ARL
- Copia de la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Profesional en SST o profesional en cualquier otra disciplina con posgrado en SST con experiencia mayor o igual a tres años y vinculación con la empresa proponente de mínimo 6 meses, para el efecto deberá anexar planillas de pago a la seguridad social o certificado de aportes a seguridad social, que dé cuenta del tiempo laborado.
- Copia de la licencia vigente de seguridad y salud en el trabajo del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del representante legal y del responsable del SG-SST.
- Certificado de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL.
- En caso de unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito

OBSERVACIÓN N° 2

Experiencia Específica: Con los contratos aportados para acreditar la experiencia general o con otros contratos, se deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con certificación suscrita y expedida por las entidades públicas o privadas con quien la haya contratado, en máximo dos (2) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta) del 15% de la cuantía mínima requerida (27.000 SMMLV), en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u oriente Antioqueño.

Solicitamos a la Entidad, con miras a la garantía de la participación efectiva de los diferentes proponentes y la equidad, se aumenten los años en los cuales se pueda acreditar la experiencia o bien se elimine este requisito, ya que como es sabido la experiencia no expira con el paso del tiempo, de hecho la antigüedad le da a la ESU, muchísima mas confiabilidad y credibilidad de la empresa que puede llegar a ser adjudicataria del presente proceso.

RESPUESTA 12

Si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicita en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer. De ahí que la cualificación de la experiencia corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado,

que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan.

Finalmente debe tenerse en cuenta que las estructuras delincuenciales en los últimos tiempos se han sofisticado y cambiado su modus operandi, lo que ha obligado a que las empresas de seguridad y vigilancia privada cambien igualmente su metodología a fin de propiciar en un servicio eficaz y eficiente garantizando la satisfacción del cliente final. Así mismo se le recuerda que puede aunar esfuerzos mediante una unión temporal. En este orden de ideas no se accede a su solicitud en los términos planteados.

OBSERVACIÓN N° 3

Multas y Sanciones de la SuperVigilancia

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo sesenta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta. En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la SuperVigilancia

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de multas y contribuciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo treinta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta; las cuales serán valoradas al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 para efectos de la definición de la inhabilidad para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

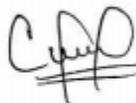
Solicitamos amablemente a la Entidad que de acuerdo a lo regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a la vigencia de estos dos certificados, se acoja a lo dispuesto que es un término por 90 DIAS HABLES como lo indica cada certificación:

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con Nit. 860.032.347-8, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.



Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22
Dependencia: OTROS - 2ANOS - TOKEN Fecha firm: 01/10/2020 17:27:28 GMT-05:00

RESPUESTA 13

Remitirse a la REPUESTA 3

OBSERVACIÓN N° 4

5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).
- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos.

En relación a este requerimiento de puntaje, es necesario recordarle a la Entidad que tenga en cuenta para la acreditación del presente perfil la pluralidad de oferentes y sana competencia en el marco del principio de la selección objetiva y transparente consagrado en las diferentes disposiciones que rigen la contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes).

Dichos requisitos deben ser proporcionales y adecuados al objeto de la contratación tal y como lo establece el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 según el cual: " La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

Lo anterior a la aplicación del principio de transparencia en desarrollo del cual el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 estableció en su numeral 5°:

A. Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

B. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

C. Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

D. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

E. Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

F. Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Así las cosas y evidenciando que la solicitud de puntaje es desmedida y favorece expresamente al actual contratista Solicitamos amablemente a la Entidad permita acreditar este puntaje con un compromiso juramentado por el representante legal.

RESPUESTA 14

Para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la capacitación es de vital importancia, convirtiéndose en un factor de diferenciación a la hora de seleccionar las empresas que prestaran el servicio. En este orden de ideas la Entidad requiere que el futuro contratista, cuente con personal competente y capacitado que pueda desarrollar una mejor prestación del servicio de acuerdo a la naturaleza jurídica de las entidades donde prestara los servicios, donde muchos de ellos podrán ser en instituciones educativas.

Así las cosas, la entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por capacitar a sus colaboradores criterio de igualdad desarrollado por el artículo 13 de la constitución que establece que a los desiguales hay que tratarlo como tales, reconociendo mayor puntaje a quien ha realizado un mayor esfuerzo; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia. De otra parte, es importante mencionar que este criterio de calidad no corresponde a un factor subjetivo,

ni va en contravía de las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, siendo esto única y exclusivamente decisión de cada uno de los oferentes la prestación y cumplimiento de estos criterios para determinar si se otorga o no, este puntaje. De tal suerte que, la Entidad conserva su posición de mantener en igual término este factor de Calidad.

OBSERVACIÓN N° 4

3.4.9 Póliza de responsabilidad civil extracontractual. (Decreto ley 356 de 1994) Se deberá anexar, copia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada igual o superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Además, las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán pactar con el usuario la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia. Su vigencia será por la duración del Acuerdo Marco, por lo que corresponderá al Aliado prorrogarla antes de su vencimiento. En caso de unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito.

De acuerdo al Decreto 356 de 1994, en cuanto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual nos indica que para las empresas de vigilancia y seguridad privada debe ser así:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Solicitamos a la Entidad armonice el pliego de condiciones con lo que dicta la normatividad actual y la Ley con respecto a este requerimiento.

Ahora bien en el caso de mi representada que contamos en nuestra planta de personal con aproximadamente 4000 hombres, deberíamos aportar 2000 diplomas de Capacitación en Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja), y otros 2000 en Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional, ¿Es correcta nuestra apreciación?

De ser así se estaría evaluando la totalidad de la empresa y no tendría sentido que para una contratación de esta cuantía se requieran mas de 2000 perfiles, con esta capacitación.

En ese orden de ideas una empresa pequeña que cuente con solo 100 trabajadores solo tendría que aportar 50 cursos de un tema y 50 del otro?. Es decir, se están castigando a las Grandes empresas, para que no puedan participar.

Entendemos la complejidad de la contratación de la ESU, pero si armonizamos los Pliegos con contrataciones similares como el Metro, EPM, Gobernación de Antioquia, Rama Judicial de Antioquia entre otros, vemos que las exigencias de este numeral no cumplen con el propósito de la Contratación Estatal y mucho menos con la Constitución Política debido a que las mismas son exageradas, debido a que es la primera vez que vemos como en un proceso requieren que **“EL 50% DE PERSONAL DE LA EMPRESA”**.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad se elimine este requisito, o el mismo sea acreditado por medio de un compromiso donde el 100% del personal asignado al proyecto **“contará”** con esta capacitación.

RESPUESTA 15

Frente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual establece el decreto 356 de 1994 en su artículo 18: “La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, **no inferior** a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada” (Negrilla y subrayado fuera de texto). Tal como se señala expresamente en la norma, esta corresponde al piso, al mínimo aceptado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no existen en ella limitantes respecto de las exigencias empresariales para el monto de la cobertura de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, esta obedece al análisis de riesgo y la conveniencia técnica de cubrir el 100% del mismo puedan exigir mayores coberturas.

La ESU realizó una simple operación aritmética y análisis jurídico para determinar si el **mínimo** de los 400 SMLMV exigido en el decreto ley 356 de 1994 es suficiente para cubrir de forma satisfactoria el riesgo por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, encontrando lo siguiente:

- El cubrimiento que ofrece el mínimo establecido por el decreto 356 de 1994 equivale hoy a \$351.121.200.
- Los grupos familiares antioqueños generalmente están integrados por números significativos de personas vinculados por estrechos vínculos de consanguinidad.
- La teoría de responsabilidad extracontractual del estado desde 1994 a la fecha

ha evolucionado significativamente, la jurisprudencia ha variado los quantum de los topes de indemnización por perjuicios reconociendo hasta por 150 SMLMV en casos especiales, ha reconocido nuevos tipos perjuicios verbigracia afectación grave a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos y la necesidad de probar el perjuicio moral para ciertas personas, relevando a los familiares próximos, primer y segundo grado de consanguinidad, de probar la intensidad del perjuicio moral, entre otros; lo anterior ha generado que las entidades incrementen las coberturas para cubrir de manera eficiente el riesgo.

- El número de eventos que se pueden presentar en una vigencia. lo anterior porque las aseguradoras amparan hasta el quantum asegurado sin tener en consideración el número de eventos que se presenten, ello significa que un solo evento agota el amparo, dejando el riesgo descubierto en la eventualidad de presentarse varios siniestros vinculados con el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada en una misma vigencia.
- Bajo este entendido, la suma de \$351.121.200 resulta insuficiente para cubrir de manera satisfactoria los eventuales perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y las diferentes modalidades de perjuicios inmateriales, bien por parte de la jurisdicción ordinaria como por la contenciosa administrativa.

Por tal razón, la entidad mantiene la exigencia debido a que el mínimo establecido en el decreto ley 356 de 1994 es insuficiente para asegurar los perjuicios derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada,

Frente a la puntuación a la capacitación al personal, remitirse a la RESPUESTA 14, no obstante y en atención a su observación se modificara el ítem 5.2.1 en los siguientes términos:

5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar certificaciones individuales vigentes no mayor a nueve (9) meses en las siguientes capacitaciones:

Capacitación en atención y prevención de desastres (100 puntos)

Se otorgaran 100 puntos al proponente que acredite el 40% de su personal operativo capacitado en atención y prevención de desastres con una intensidad horaria mínima de 40 horas, expedido por un organismo de socorro (Bomberos, Defensa Civil o Cruz), a los proponentes restantes se les otorgara puntaje proporcional mediante regla de tres simple. En caso de uniones temporales al menos uno de sus integrantes debe aportar este requisito

Promotor de convivencia y seguridad ciudadana (100 puntos)

Se otorgaran 100 puntos al proponente que acredite el 40% de su personal operativo con formación de promotor de convivencia y seguridad ciudadana, expedido por la Policía Nacional. A los proponentes restantes se les otorgara puntaje proporcional mediante regla de tres simple. En caso de uniones temporales al menos uno de sus integrantes debe aportar este requisito.

Para el efecto el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Así mismo durante la evaluación la entidad hará uso del validador de Acreditación del Personal Operativo (APO) de la supervigilancia a fin de verificar el número de trabajadores reportado.

OBSERVACIÓN N° 5

- Las uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), y ninguno de ellos podrá tener una participación inferior al treinta por ciento (30%), de lo contrario, la propuesta será rechazada.

Solicitamos a la Entidad se suprima esta regla con respecto a las Uniones Temporales, ya que es totalmente contraria a la posibilidad de conformar una unión con más de 2 empresas, no entendemos realmente que busca la Entidad con esta regla inequitativa y excluyente en el presente proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta las exigencias contenidas en los pliegos la ESU nos están llevando a constituir Uniones Temporales de más de dos empresas entendiendo lo siguiente:

1. Requieren Unidad Canina solo en el Departamento de Antioquia es decir solo las empresas que cuenta con Sede Principal en este Departamento y unas pocas de Bogotá cuentan con este requisito.
2. El Representante Legal CPP

3. Que el 50% del Personal tenga capacitación en esos cursos es decir nos están llevando a irnos con empresas pequeñas para cumplir ese requisito.
4. Licencia de Drones solo pocas empresas la tienen.
5. Entre otros requisitos.

¿En ese orden de ideas porque se castigan las uniones temporales de tres si la misma ESU nos está llevando a constituir estas?

¿Porque para la ESU, no es viable contratar con una Unión Temporal de Tres Empresas?

Por lo anterior solicitamos a la ESU de manera respetuosa o se eliminen alguno de esos requisitos excluyentes o se permita realizar las Uniones Temporal de 3 empresas o más.

RESPUESTA 16

Remítase a la RESPUESTA 9.

OBSERVACIÓN N° 6

¿Con respecto al numeral **4.2 VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**, podrían aclararnos como se debe acreditar estos índices en Unión Temporal?

RESPUESTA 17

Las uniones temporales, debe acreditar su capacidad financiera y organizacional sumando cada uno de los indicadores (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, ROE y ROA) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con el porcentaje de participación, cálculo que se realiza de conformidad con la siguiente expresión:

$$X = Y_1 * Z_1 / 100 + Y_2 * Z_2 / 100$$

Donde:

X = Indicador a Calcular

Y₁ = Indicador Asociado Número 1

Z₁ = Porcentaje de Participación del Asociado Número 1

Y₂ = Indicador Asociado Número 2

Z₂ = Porcentaje de Participación del Asociado Número 2

NOTAS:

Si los gastos de intereses son cero (0) la razón de cobertura será indeterminada, en este caso cumplirá con el índice requerido.

No se aceptaran indicadores negativos

Para el capital de trabajo (CT) = $CT_1 * Z_1 + CT_2 * Z_2$

CT₁ = capital de trabajo del asociado numero 1

Z₁ = Porcentaje de Participación del Asociado Número 1

CT₂ = capital de trabajo del asociado numero 2

Z₂ = Porcentaje de Participación del Asociado Número 2

OBSERVACIÓN N° 7

De acuerdo a lo indicado en el numeral 3 de la Hoja de Vida del Representante Legal, tenemos la siguiente pregunta:

Teniendo en cuenta que los trabajadores que se encuentra vinculados a la Compañía tiene la libertad de cambiar de fondo de pensiones y E.P.S, como debemos acreditar esta circunstancia y en el mismo escenario pero por parte de la

Compañía es libertad de la misma cambia de A.R.L, en este caso que debemos hacer para suplir con las certificaciones y el tiempo solicitado de vinculación?

Así mismo queremos trasladarle a la entidad la inquietud con respecto a la potestad de expedición de las diferentes entidades de sus certificados de afiliación, ya que

por ejemplo *PROTECCIÓN* no especifica que el trabajador se encuentre vinculado con la compañía proponente y como oferentes se nos sale de las manos y nos es de imposible cumplimiento, por la misma redacción del numeral:

3. Acreditar mediante certificación expedida por la EPS, AFP y ARL, vinculación laboral con la empresa proponente por más de 8 años.

Rogamos a la entidad tenga en cuenta estas apreciaciones y modifique la redacción del requerimiento evitando así error o controversia al momento de la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA 18

De conformidad con su observación y de la revisión oficiosa de la entidad se procederá a modificar en adenda este ítem en los siguientes términos

Hoja de vida del representante legal

El proponente deberá acreditar que el representante legal cuenta con el siguiente perfil:

1. Acreditar ser profesional mediante copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional en caso de que aplique, o acreditar experiencia adicional a la mínima requerida en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 8 años.
2. Acreditar experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 12 años. Para el efecto deberá anexar certificaciones laborales con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Ser expedidas por la empresa o entidad contratante,
 - indicar fecha de inicio y de terminación del contrato (día, mes y año), en caso que la certificación no indique el día de inicio, se tomará el último día calendario del mes y en el evento que la certificación no exprese el día de terminación se tomará el primer día calendario del mes expresado.
 - Cargo desempeñado
 - Nombre, dirección y teléfono del contratante
3. Acreditar experiencia con la empresa proponente por más de 8 años, para el efecto deberá anexar planillas de seguridad social que den cuenta del tiempo laborado con la empresa
4. Acreditar que ha sido consultor por un mínimo de cinco (5) años, mediante resolución vigente de Consultor en Seguridad Privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN N° 8

De acuerdo a la complejidad e importancia de las observaciones y previendo las posibles aclaraciones de otras empresas solicitamos amablemente a la Entidad contemple una prórroga en el cierre del presente proceso, para así tener el tiempo suficiente y adecuado para analizar nuestras apreciaciones.

RESPUESTA 19

Mediante adenda N.º 01 se amplió el plazo para presentar ofertas, conforme al acuerdo 090 de 2019.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR COVITEC LTDA

De acuerdo al numeral Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST):

- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Observación 1: Somos conocedores de que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, busca promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la Industria nacional de bienes y servicios, por lo que los requisitos licitatorios deben estar adecuados para que exista la pluralidad de oferentes y la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública. Por lo tanto solicitamos a la ESU suprimir los siguientes requisitos: Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional Y Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

RESPUESTA 20

Remítase a la RESPUESTA 11

De acuerdo al numeral 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Indicadores de capacidad financiera.

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a dos (2.0)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al cincuenta y dos por ciento (52%)
Capital de trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (\$2.760.000.000)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a siete (7)

Indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total, Patrimonio}}$	Mayor o igual al diecinueve por ciento (19%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total, Activos}}$	Igual o superior al once por ciento (11%)

Observación 2: De acuerdo al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación Colombia Compra Eficiente emite que los índices financieros sean acorde a la necesidad de cada entidad. La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.

Con lo anterior y con base a los estudios de sector de otras empresas de vigilancia y a los índices establecidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada la razón de cobertura esta entre Indeterminado y 2.0, por lo tanto la Entidad debería modificar este indicador.

Las razones financieras – Capacidad Organizacional, son indicadores utilizados como el potencial que tiene una organización para actuar y cambiar en busca de ventajas competitivas, impulsando a través de la creatividad, de la innovación, a buscar no sólo la creación de nuevos productos, nuevos servicios, sino a encontrar los escenarios necesarios para encontrar la mejor articulación entre los distintos actores que convergen en el proceso. La Capacidad Organizacional nos permite contribuir y coadyuvar a desarrollar los hábitos para la cristalización de una organización eficiente; así como orientar al alineamiento de la organización con respecto a sus acciones y prioridades, vitalizando el trabajo con talento. Por lo tanto sirve como catalizador para que la organización no sufra en medio de un manto nebuloso, de presagio incierto; permeando así, la oportunidad cierta y la esperanza renovada, del trabajador del conocimiento (knowledge-worker); como fuente que aglutina y empuja hacia una mejor sociedad. Siendo de esta manera la sinergia que se construye a través de las capacidades organizacionales, pautan, guían, canalizan y potencializan los esfuerzos hacia el logro de una manera más expedita; obteniendo la eficiencia y la eficacia es importante recordar que la capacidad organizacional trata de traducir los objetivos y las estrategias de la organización a todo el cuerpo de la misma, sincronizando los talentos y las competencias con las necesidades de la organización. Lo que se necesita y lo que se puede converger en el seno de la organización, de la empresa, como las dos caras de la moneda, llevando, incluso, a prever los cambios en la composición de la fuerza laboral, por lo tanto, la capacidad organizacional representa el equilibrio divergente entre todos los factores que interactúan en la misma para lograr el éxito competitivo.

A su vez es importante aclarar que los análisis de requisitos habilitantes financieros en procesos de contratación pública en Colombia, realizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no son de obligatorio cumplimiento, ya que el Ente Territorial realiza su propio estudio socio económico cada año, con base en el Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM, en el cual se establece un mercado potencial de empresas posiblemente interesadas en contratos públicos para cada modalidad de contratación, relacionada con el sector, para este caso sector de prestación de servicios de vigilancia, estas empresas que reportan a la Superintendencia conforman el universo de compañías que

en principio podrían desarrollar el objeto de un contrato público y la información financiera que éstas reportan son tomadas como un punto de referencia base para el análisis de indicadores financieros. Una vez establecido este mercado potencial, se realiza primero un análisis estadístico de los indicadores financieros de interés con naturaleza relativa, razones financieras, para las compañías que hacen parte de dicho mercado. Con lo anterior se busca establecer medidas de tendencia central y dispersión, así como otras medidas que ayuden a la descripción de la muestra, tales como: Dato máximo, mínimo y percentiles de la misma. Para efectos de establecer los indicadores financieros de capacidad financiera y organizacional, se recurre a verificar una base de datos con el universo de la contratación Pública en Colombia del sector que corresponda.

Por ello solicitamos se tome como herramienta para dichos indicadores de manera macro (a nivel país) la base de datos del SIREM, la cual permite fundamentar unos rangos amplios en los indicadores financieros, los cuales se aplican con criterio para el presente proceso con el fin que haya un número mayor de oferentes y con dicha información se alcancen los objetivos de: Eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2016, establece como deber de la Entidad Estatal hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. (negrilla y subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto solicitamos disminuir el índice de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) a 8%, ya que este ratio es el que mide la rentabilidad obtenida por los accionistas de los fondos que se han invertido en la sociedad; por lo tanto es un indicador que mide puramente la rentabilidad en tanto que relaciona el beneficio después de Impuestos y resultado financiero frente a los capitales aportados, es decir rentabilidad pues que define la capacidad de la empresa para remunerar a sus accionistas, lo que no está directamente relacionado con la ejecución del contrato y no implica necesariamente la capacidad financiera de la compañía para tal efecto.

El mencionado indicador nos permite conocer el crecimiento futuro de una empresa luego de realizar una inversión determinada. Como se

concluye en la situación de la presente convocatoria no se trata de definir si es rentable invertir en la empresa. Lo que se trata de garantizar en este tipo de convocatorias es la idoneidad de la empresa en cuanto a su capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa.

Igualmente solicitamos modificar el índice de rentabilidad del activo (ROA), ya que este indicador mide la capacidad del activo para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o con patrimonio, por lo tanto su resultado se interpreta como el porcentaje de la utilidad operativa después de impuesto sobre el activo total promedio, siendo esta la relación entre el beneficio logrado en un determinado período y los activos totales de una empresa, y la nuestra es una actividad marginal por contar con tarifas reglamentadas lo que hace que estos valores no aumenten significativamente en el contexto de una costosa carga prestacional y operativa.

Este indicador se utiliza para medir la eficiencia de los activos totales de la misma, independientemente de las fuentes de financiación utilizadas y de la carga fiscal del país en el que la empresa desarrolla su actividad principal. Es importante tener en cuenta que la comparación entre los indicadores: ROA vs. ROE, nos determina la forma más conveniente de financiar el activo total o la inversión de la firma, es decir que con ello se determina la estructura financiera, o de pasivo, más adecuada para el crecimiento de la empresa, el cual traduce en materia de finanzas el efecto de apalancamiento, por ello se hace necesario precisar que si el indicador es mayor la probabilidad del riesgo es menor y se debe fijar un límite mínimo, para este caso el límite ajustado es $\geq 0\%$

Ademas la jurisprudencia y la Honorable Corte Constitucional dentro de la Setencia C-713/09 menciona que:

“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es

el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (negrilla y subrayado fuera de texto)

RESPUESTA 21

La entidad dentro de su etapa de planeación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Acuerdo 090 de 2019 “Por el cual se adopta el Reglamento de Contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU” realizó los estudios del sector, haciendo uso de los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente en su manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04, donde se expresa en la página 17:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.”

En este orden de ideas, la entidad determina los índices para la capacidad financiera y organizacional del actual proceso de selección, tomados de una muestra amplia, representativa, confiable y significativa de empresas de este sector real de la economía, compuesta por cien (100) empresas, a las cuales se le consultó en el RUES, los

indicadores financieros y organizacionales con corte al 31 de diciembre de 2019, de esta forma se obtuvo la siguiente muestra:

NIT	LIQUIDEZ	ENDEUD.	RC	ROE	ROA
8000028845	3,68	0,44	-7,99	-0,06	-0,03
8000108666	1,72	0,56	41,13	0,45	0,19
8000236469	8,71	0,3	14,57	0,32	0,22
8000255040	6,05	0,10	DETERMINAD	0,20	0,17
8000623611	3,00	0,44	50,51	0,57	0,32
8000641148	1,82	0,41	9,71	0,2	0,11
8000666922	1,61	0,33	14,91	0,01	0,00
8000678686	2,97	0,27	DETERMINAD	0,38	0,28
8000687073	9,27	0,44	9,85	0,33	0,18
8000767195	4,52	0,49	72,32	0,96	0,48
8000855269	3,51	0,38	22,09	0,20	0,12
8001038516	3,27	0,26	1321,29	0,26	0,19
8001385970	2,17	0,21	285,10	0,68	0,53
8001469415	2,13	0,49	2,85	0,38	0,19
8001632656	3,26	0,42	9,37	0,52	0,30
8001697994	2,81	0,51	5,82	0,31	0,15
8001850392	1,66	0,50	7,63	0,18	0,09
8001852152	3,13	0,26	29,16	0,22	0,16
8001855497	1,32	0,56	5,68	0,26	0,11
8002016684	2,79	0,46	3,05	0,24	0,13
8002041734	2,06	0,14	303,14	0,66	0,56
8002090889	2,31	0,37	9,33	0,28	0,17
8002131732	8,66	0,34	34,89	0,47	0,31
8002205426	1,23	0,58	4,73	0,32	0,13
8002344934	9,28	0,33	11,53	0,23	0,15
8002368019	3,14	0,26	1724,32	0,18	0,13
8002377316	5,00	0,33	40,38	0,33	0,22
8002383721	3,03	0,31	13,90	0,14	0,10
8002505915	3,72	0,45	4,45	0,23	0,12

NIT	LIQUIDEZ	ENDEUD.	RC	ROE	ROA
8020027654	1,71	0,44	1,76	0,11	0,06
8020067305	2,80	0,48	10,11	0,40	0,21
8020200361	2,59	0,42	56,67	0,29	0,17
8040076165	2,00	0,48	16,13	1,16	0,59
8040115361	1,17	0,48	8,39	0,14	0,07
8060002516	4,46	0,51	13,69	0,13	0,06
8090073911	1,33	0,49	5,63	0,16	0,08
8110072801	2,54	0,39	6,68	0,22	0,13
8110175751	3,00	0,53	3,03	0,20	0,09
8110329952	2,03	0,40	93,88	9,64	5,70
8300165303	2,90	0,49	6,2	0,18	0,09
8300539288	5,11	0,16	20,62	0,14	0,12
8300636831	3,79	0,32	173,38	0,73	0,49
8300699897	2,58	0,45	52127,27	0,28	0,15
8300706253	3,09	0,27	7,55	0,28	0,20
8300728741	7,04	0,41	13,83	0,22	0,13
8300811052	2,79	0,32	6,30	0,19	0,12
8300858800	2,95	0,49	5,21	0,18	0,09
8301295814	1,69	0,38	25,35	0,11	0,07
8600112684	3,70	0,38	19,52	0,25	0,15
8600203698	2,72	0,48	10,81	0,23	0,12
8600232647	1,66	0,54	3161,14	0,34	0,15
8600309826	2,04	0,52	16,23	0,21	0,10
8600323478	3,08	0,40	32,33	0,33	0,19
8600352008	8,03	0,34	14,23	0,17	0,11
8600437303	2,00	0,49	2,69	0,12	0,06
8600462012	1,44	0,56	2,87	0,12	0,05
8600502476	4,66	0,21	154,86	0,40	0,31
8600519453	3,13	0,50	6,88	0,27	0,13
8600564795	1,40	0,68	7,27	1,07	0,33
8600564795	4,87	0,13	45,99	0,12	0,10
8600669466	3,67	0,47	22,33	0,44	0,23
8600674531	3,01	0,42	12,72	0,21	0,12
8600747528	1,89	0,53	4,03	0,18	0,08
8603500445	2,61	0,39	20,99	0,33	0,20
8604011911	2,00	0,42	24,32	0,49	0,28
8604507807	2,78	0,36	6,67	0,16	0,10
8605070330	5,38	0,55	1,58	0,09	0,04
8605139719	2,72	0,44	24,30	1,13	0,63
8605145688	2,32	0,28	5,86	0,16	0,11
8605175603	5,26	0,24	45972,42	0,30	0,23
8605185045	3,35	0,26	377,24	0,32	0,23

NIT	LIQUIDEZ	ENDEUD.	RC	ROE	ROA
8605188627	4,83	0,20	204,81	0,24	0,19
8605293196	4,37	0,41	21,67	0,20	0,12
8903127496	1,52	0,59	6,52	0,29	0,12
8904018020	1,89	0,50	21,61	0,09	0,04
8909118462	4,04	0,37	49001,15	0,44	0,27
8909119722	2,38	0,47	16,88	0,39	0,20
8909134293	2,02	0,45	6,71	0,38	0,21
8909164835	6,61	0,37	14,29	0,09	0,05
8909171416	1,12	0,57	0,53	0,05	0,02
8909175576	2,61	0,48	3,21	0,19	0,10
8909301767	2,14	0,52	5,52	0,10	0,05
8909325396	2,22	0,38	29,68	0,38	0,23
8913037864	2,53	0,57	10,26	0,33	0,14
8915021045	13,56	0,39	12,54	0,59	0,35
8921201199	3,17	0,43	8,43	0,19	0,10
9003529048	1,29	0,59	4,93	0,37	0,15
9004977614	3,48	0,40	45,09	0,51	0,30
9007075137	5,65	0,37	46,21	0,91	0,56
9009839251	1,45	0,58	35,61	0,31	0,13
9012202815	18,75	0,06	2,71	0,11	0,10
804000044-0	5,38	0,35	88,00	0,28	0,18

Análisis estadístico

ESTADISTICO	LIQUIDEZ	ENDEUD.	RC	ROE	ROA
MEDIANA	2,86	0,42	13,87	0,26	0,15
PROMEDIO	3,57	0,41	1735,32	0,41	0,24
MEDIA PODADA	3,24	0,41	72,21	0,30	0,17

Como puede observarse en el análisis estadístico, la entidad determino indicadores más holgados para el presente proceso, sin que con ello se coloque en riesgo la ejecución de la contratación resultante.

Pese a que la entidad en sus procesos de selección no esta sometida al estatuto general de contratación en el manual de contratación de la ESU previo la opción de adoptar algunos lineamientos previstos en aquel, por esta razón utiliza los indicadores definidos para la capacidad financiera y organizacional y su forma de verificación.

Así las cosas, no es de recibo su observación y se mantiene en los términos planteados por la entidad.

De acuerdo al numeral

4.3.1 Experiencia

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante contratos que se encuentren debidamente inscritos en el RUP y en firme, con certificación suscrita y expedida por las entidades públicas con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo siete (7), ejecutados) en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 27.000 SMMLV en el valor ejecutado. Para este cálculo se tendrán en cuenta los valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes inscritos en el RUP. La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados.

Observación 3: Solicitamos a la entidad amplié el plazo para la presentación de las certificaciones de experiencia, en el sentido de que sean admitidos contratos ejecutados en los últimos veinte (20) años de experiencia en el mercado en la prestación el servicio de vigilancia. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito establecido en los pliegos de condiciones resulta limitante, excluyente y obstruye por completo la posibilidad de participar a las empresas que cuentan con la infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proceso y adicionalmente este plazo no es una garantía de la calidad del servicio.

Manifiestamos que uno de los postulados del "artículo 13 de la Constitución Política señala que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real. (...)"Adicionalmente teniendo en cuenta M-DVRHPC-04, Manual para

determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación según el SECOP en donde "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades"

RESPUESTA 22

Remitirse a la RESPUESTA 12

De acuerdo al numeral

5.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

Para la evaluación y asignación de puntajes se tendrán en cuenta los siguientes factores, los cuales compondrán el puntaje total de doscientos ochenta (280) puntos, de la siguiente forma:

5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).

Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos.

En caso de unión temporal al menos uno de sus integrantes debe acreditar este

Observación 4: En virtud de lo requerido por la entidad como factor de Evaluación – **CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)** en el cual otorgaran el puntaje completo aquellas empresas que acrediten el 50% de su personal operativo en cada una de las certificaciones antes mencionadas.

De lo anterior consideramos que si bien este es un requisito de evaluación y que en principio no restringe la participación de los proponentes al proceso al no ser requisito habilitante, si sesga y limita la participación a solo las empresas que anteriormente hayan tenido este contrato de vigilancia o que por lo menos cumplen con la cantidad de personal requerido para el proceso que cuenten con el 50% de su personal operativo en cada una de las certificaciones, logrando que este

requerimiento se torne en un criterio subjetivo de selección, lo cual va en contravención del Principio de Selección Objetiva, que de conformidad con el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente, implica que la escogencia del contratista deba estar desprovista de todo tipo de consideraciones subjetivas, afecto o interés, por el contrario, debe estar fundada por criterios acordes a la necesidad del servicio y objeto del contrato. En virtud de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente **ELIMINAR** el requisito.

RESPUESTA 23

Remitirse a la RESPUESTA 14 y 15

De acuerdo al numeral

5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos)

Se asignarán 25 puntos al proponente que demuestre y acredite contar con un ejecutivo de cuenta que cumpla el siguiente perfil:

- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Observación 5: Somos conocedores de que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, busca promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la Industria nacional de bienes y servicios, por lo que los requisitos licitatorios deben estar adecuados para que exista la pluralidad de oferentes y la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública. Por lo tanto solicitamos a la ESU suprimir los siguientes requisitos Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional y Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

RESPUESTA 24

La entidad con el objeto de permitir la pluralidad de oferentes eliminará este criterio de evaluación, sin embargo para conservar la calificación total se distribuirá el puntaje de este criterio en los demás criterios establecidos, conforme a adenda.

De acuerdo al numeral 5.2.4 SERVICIOS O SISTEMAS ADICIONALES (25 Puntos)

5.2.4.3. SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) Licencia de Unidad Canina: a los participantes que tengan sede de la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el Departamento de Antioquia La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen. La Entidad se reserva la potestad de realizar visita. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Observación 6: De acuerdo al Artículo 3, del reglamento de contratación, Principios que rigen la contratación de la ESU. Principio de igualdad. En los procesos de selección se garantizará el derecho a participar en igualdad de condiciones. Los requisitos de participación deberán ser pertinentes, en consecuencia, no podrán beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Consideramos que de acuerdo a este factor, la licencia de medios tecnológicos con medio RPSA-DRON esta direccionado a un aliado actual, por ende se vulneraría el principio de igualdad y carecería de pluralidad de oferentes.

Del mismo modo, de acuerdo al Decreto 019 del 2012 ARTÍCULO 37. "Instrucciones de las superintendencias a sus vigilados. En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias y demás entidades que cumplan funciones de policía administrativa, impartirán instrucciones a sus vigilados para que no exijan más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios, y orientarlos al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad, y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Para tal efecto, recomendarán, entre otros, el uso de las tecnologías de la información y el comercio electrónico; la implementación del sistema de turnos; la facilitación de trámites a través de sistemas no presenciales; la estandarización de formularios, trámites y procesos; el uso de mecanismos de comparación de productos, precios, calidades y servicios de manera que se hagan visibles las fortalezas y debilidades de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado; regular los horarios de mercadeo por teléfono y por correo y los horarios y los métodos de cobranza; determinar que quien haga oferta al público debe incluir en ella todas las condiciones y restricciones de acceso en forma clara e integral; y, fomentar el fortalecimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Así mismo, con el fin de garantizar el principio de igualdad de las personas frente a los prestadores de servicios públicos, impartirán las instrucciones a sus vigilados para hacer extensivo a ellos los principios y reglas de racionalización de trámites y procedimientos a los que se refiere este Decreto."

Solicitamos que se mantenga el requisito de tener licencia de medios tecnológicos para el proponente, pero que para el medio a través del uso de RPSA-DRON no se necesite acto administrativo otorgado por la Supervigilancia y seguridad privada, sino que sea suficiente con la inscripción del medio tecnológico en mención en la plataforma tecnológica RENOVA.

RESPUESTA 25

Los servicios de vigilancia utilizan medios complementarios a la vigilancia física tales como los caninos y tecnológicos con el fin de mejorar los indicadores de eficiencia y eficacia, convirtiéndose en una herramienta útil no solo en la respuesta frente a hechos u acciones de la delincuencia sino para efectos de disuadir a los delincuentes. Las empresas en virtud del principio de la libertad empresarial toman la decisión de implementar o no estos sistemas adicionales para optimizar la prestación de sus servicios y a su vez la entidad reconoce y valora el esfuerzo del privado ya que estos están vinculados directamente con la eficiencia y eficacia del servicio de vigilancia y seguridad privada, los cuales son calificados en virtud del principio de igualdad previsto en el artículo 13 superior el cual señala que el estado debe dar el tratamiento igual a los iguales o en situaciones análogas y de forma diferencial a los desiguales porque no hay trato más discriminatorio que tratar a los desiguales como iguales; esta es una combinación de la libertad empresarial con el principio de igualdad institucional; la naturaleza del criterio busca reconocer el esfuerzo que lo hicieron, bajo el entendido de que es un servicio que mejorara el portafolio del operador ESU, de tal suerte que no se acoge su observación en los términos planteados.

De acuerdo al numeral

5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento en que dos o más proponentes, se ubiquen en el orden de elegibilidad mayor o igual al número de aliados a seleccionar, nueve (9), se procederá de la siguiente forma.

- Si una vez otorgados los puntajes antes descritos persiste el empate, la ESU tomará como primer criterio de desempate las propuestas que hayan obtenido el mayor puntaje en los criterios de evaluación o acrediten primero los criterios que se relaciona a continuación en el estricto orden, así:
 1. Capacitación al personal
 2. Cumplimiento al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019
 3. El proponente que acredite que su representante legal cuente con una certificación CPP DE ASIS INTERNATIONAL
 4. Certificado que define operaciones de un sistema de bioseguridad y certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada
 5. Certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada y licencia medio tecnológico para la seguridad
 6. Servicios caninos v licencia medio tecnológico para la seguridad

Observación 7: De acuerdo al Artículo 3, del reglamento de contratación, Principios que rigen la contratación de la ESU. Y al numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que obliga a establecer reglas claras, justas y concretas en los términos de referencia, a fin de garantizar la objetiva selección, el numeral antes mencionado sesga y limita la participación a algunas empresas, logrando que este requerimiento se torne en un criterio subjetivo de selección, lo cual va en contravención del Principio de Selección Objetiva, que de conformidad con el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente, implica que la escogencia del contratista deba estar desprovista de todo tipo de consideraciones subjetivas, afecto o interés, por el contrario, debe estar fundada por criterios acordes a la necesidad del servicio y objeto del contrato. **“Es imposible seleccionar a un contratista en esas condiciones, pues será ajeno al principio de selección objetiva y, por ende, se está en presencia de la causal de nulidad absoluta de la relación contractual así perfeccionada, contenida en el artículo 6° del Código Civil e incorporada**

en el Estatuto Contractual del Estado en el inciso primero del artículo 44 de la Ley 80, consistente en la vulneración de normas de orden público u objeto ilícito. En virtud de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente modificar dicho numeral.

RESPUESTA 26

Remitirse a la RESPUESTA 7

De acuerdo al numeral

Hoja de Vida del Representante Legal

El proponente deberá acreditar que el representante legal cuenta con el siguiente perfil:

5. Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.

6. Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Observación 8: Somos concedores de que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, busca promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la Industria nacional de bienes y servicios, por lo que los requisitos licitatorios deben estar adecuados para que exista la pluralidad de oferentes y la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública. Por lo tanto solicitamos a la ESU suprimir los siguientes requisitos: Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional Y Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

RESPUESTA 27

Remitirse a la RESPUESTA 18

De acuerdo al numeral

Cierre de entrega de propuestas	25 de noviembre 2020 Hasta las 5:00 pm	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín
---------------------------------	--	---

Observación 9: Por todo lo anterior, solicitamos a la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, ampliar el plazo de entrega de las propuestas.

En aras de la pluralidad de los oferentes y la posibilidad de participación agradecemos aceptar nuestras observaciones

RESPUESTA 28

Remitirse a la Respuesta 19

OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEGURCOL

1. Observación CRONOGRAMA DEL PROCESO

Solicitamos a la entidad reevaluar el tema en referencia a el cronograma del proceso, principalmente con la fecha del cierre y/o entrega de la oferta ya que vemos que la entidad no da tiempo suficiente entre respuesta y aclaraciones para realizar algún tipo de corrección en la oferta resultante de las respuestas o adendas que se llegasen a darse por parte de la empresa ESU.
Por tales motivos requerimos que sea tenida en cuenta nuestra solicitud.

RESPUESTA

Remitirse a la RESPUESTA 19

2. Capítulo 1- INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES subnumeral 1.4 REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

Según lo estipulado en el reglamento de contratación de la ESU Acuerdo 090 de 2019 la empresa describe en el Artículo 9 lo siguiente según imagen



El Artículo 9 del Reglamento de Contratación de la ESU, determina que en los procesos de selección de aliados proveedores, al ser propios de la actividad contractual de la ESU y que se desarrollan mediante solicitudes públicas de oferta, exigen la construcción de estudios previos claros, precisos y coherentes con los pliegos de contratación.

Vemos con extrañeza como la EMPRESA no publicó los estudios previos realizados para esta selección de aliados proveedores Y/O solicitud de oferta públicas, que soporte las necesidades de servicios y los estudios del mercado que demuestre que cantidad de empresas del sector realizaron este para la realización y elaboración de los pliegos publicados por la entidad.

Por tales motivos requerimos a la empresa ESU que nos publiquen los Estudios Previos y los Estudios de Mercado para realizar un mejor análisis del proceso, todo en concordancia con el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESU publicado en su página web y poder entender cómo se estructuraron los pliegos y se justifican los criterios de evaluación, los cuales no consideramos objetivos.

De no ser publicados estos documentos que son precontractuales de mayor relevancia, que tienen el carácter de públicos, pedimos a la entidad detener el tiempo contemplado en los pliegos de condiciones y realizar una adenda que afecte los tiempos de observación y cierre del proceso o en su defecto declarar desierto el mismo por falta de cumplimiento en debida forma el principio de publicidad y la regla de transparencia que el mismo reglamento describe.

RESPUESTA 29

Es pertinente aclarar que el proceso que nos ocupa cumple con lo preceptuado en el artículo 9 del acuerdo 090 de 2019, así mismo con lo preceptuado en el artículo 10 que establece:

Artículo 10. Contenido de los estudios previos. En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, en el caso de compras con recursos propios, los estudios previos se pondrán a disposición de los interesados de manera pública y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar.
3. Especificaciones de bien o servicio a contratar.
4. La identificación del tipo de contrato a celebrar.
5. La modalidad de selección del contratista según el presente manual de contratación.

6. El valor estimado del contrato, luego de adelantar un referenciamiento de mercado que permita calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, se deberán soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
7. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
8. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
9. El análisis que sustenta la exigencia de garantías.
10. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Es cierto que los estudios previos son un documento esencial para la elaboración para la elaboración de la solicitud pública de oferta, los cuales fueron elaborados por la ESU en virtud del principio de planeación y con ellos se confeccionó la solicitud pública de oferta SPO 2020-4, en la cual se consignaron con claridad los requisitos y reglas claras, objetivas y ponderadas con las cuales se seleccionarán a los proveedores.

Como es de su conocimiento, el proceso actual no obedece a compras con recursos propios y por tanto al igual que en el proceso de la vigencia 2019, en el cual su empresa participo, no fueron publicados, sin que esto impediría su participación en el proceso. Así mismo la entidad estableció el procedimiento de solicitud pública de oferta conforme a lo estipulado en el artículo 21 del mismo acuerdo. Tengase en cuenta que existe una senda diferencia prevista entre un requisito previo al proceso y la obligación de publicarlo; en el Reglamento en el artículo 9 se exige que el estudio previo debe existir lo cual se encuentra evidenciado y en el artículo 10 se definió y /o desarrollo el principio de publicidad de estos estudios indicando, como se dijo en líneas anteriores, que es obligación la publicación de estos tratándose de compras con recursos propios. Por lo anterior no es de recibo su observación.

3. NUMERAL 3.4 DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA subnumeral 3.4.18 PROFESIONAL SST

El pliego hace referencia que se debe anexar un profesional con tecnología y/o especialización en salud ocupacional, solicitamos a la entidad aceptar profesionales en salud ocupacional para acreditar el cumplimiento del perfil, sin limitación alguna.

RESPUESTA 30

Remitirse a la RESPUESTA 18

4. NUMERAL 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Solicitamos a la entidad aclarar cuál será el criterio de evaluación para el cumplimiento de los indicadores financieros o si va a realizarlo del mismo modo que el resto de criterios del pliego de condiciones cuando es en referencia a UT, de tal manera que sea cumplido por cualquiera de sus integrantes.

RESPUESTA 31

Remitirse a la RESPUESTA 17

5. NUMERAL 4.3.5 PERMISO DE PORTE DE ARMAS Y DISPONIBILIDAD DE ARMAMENTO

La entidad requiere 250 salvoconductos de arma vigentes y carta pantalla de las armas para el servicio y dicta que si la oferta se presenta en UNIÓN TEMPORAL esta será evaluada por sumatoria de los miembros de la UT.

Solicitamos a la entidad que este requisito sea aportado por cualquiera de sus integrantes o por el miembro de mayor porcentaje de participación de la UT, y que se describa en el acta de conformación de unión temporal que éste prestara los servicios ARMADOS que se den durante la ejecución del acuerdo marco que llegase a suscribirse.

RESPUESTA 32

No es de recibo su observación. Es necesario que cada uno de los integrantes del proponente plural tenga armas, porque frente al incumplimiento de uno de los asociados, el otro tendrá que tener la capacidad técnica de asumir la obligación del otro integrante, por tanto, para minimizar este riesgo se exige de que ambos cumplan con este requisito independientemente de la cantidad, lo cual será aclarado mediante adenda.

4.3.5 Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento Las armas y municiones deben estar sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo doscientos cincuenta (250) armas, entre revólveres, pistolas y/o escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública. Este requisito se verificará en la visita técnica que realizará la ESU o q u i e n e s t e d e s i g n e , con los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, documento expedido con una vigencia de sesenta (60) días. En caso de unión temporal, se tendrá en cuenta la sumatoria del armamento de sus integrantes, aclarando que cada integrante deberá aportar armas sin importar la cantidad.

6. NUMERAL 4.3.6 VISITA TÉCNICA

Solicitamos a la entidad que la visita técnica se le realice al oferente miembro de la unión temporal con mayor porcentaje de participación y que será delegado como la sede principal de la UT o que se defina hacerse a cualquiera de los integrantes.

RESPUESTA 33

De conformidad con el inciso final del ítem 3.4.8 denominado Territorialidad de la licencia de funcionamiento, la visita se hará al integrante del proponente plural que la acredite.

7. NUMERAL 4.3.6 sub numeral NO SANCIONES DE LA SUPERVIGILANCIA

Solicitamos a la entidad que permita el radicado de solicitud de este documento ya que por la ley anti-trámite este proceso se encuentra en vigencia hasta que la entidad no de respuesta de fondo al mismo y depende de la entidad la oportunidad de la emisión del documento y el proceso solo da una semana para preparación de documentos.

RESPUESTA 34

En atención a su solicitud se dará aplicación al artículo 8 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 siempre y cuando se cumpla con los supuestos allí previstos, en lo demás no se accede a su solicitud.

8. NUMERAL 4.3.6 sub numeral PAZ Y SALVO POR MULTAS Y CONTRIBUCIONES DE LA SUPERVIGILANCIA

Solicitamos a la entidad corregir el plazo de vigencia del certificado ya que este como dicta en la parte inferior del certificado tiene una vigencia de 90 días hábiles después de su expedición y solicitar uno con menos de 30 días de expedido limita la participación de oferentes.

RESPUESTA 35

Remitirse a la RESPUESTA 4

9. CAPÍTULO 5 - EVALUACIÓN sub numeral 5.1 METODOLOGIA DE EVALUACION

pedimos a la entidad reevaluar la metodología de evaluación descrita en los pliegos de condiciones, ya que el porcentaje mínimo para ser un oferente elegible entre los 9 aliados proveedores, es de difícil cumplimiento, ya que son pocos los puntos a otorgar y los criterios a evaluar. siendo así que para poder estar dentro de los nueve elegidos si o si se debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que otorgan puntaje.

requerimos que sean consideradas nuestras apreciaciones y la entidad amplíe los criterios a evaluar y el puntaje para así incrementar la participación de oferentes y no limitarlo a sólo unas pocas.

RESPUESTA 36

Las empresas en virtud del principio de la libertad empresarial toman la decisión de implementar o no, altos estándares en profesionales de la seguridad, sistemas adicionales para optimizar la prestación de sus servicios, procedimientos de protocolos coyunturales vinculados con la pandemia coronavirus que están relacionados directamente con la calidad del servicios incrementando la efectividad y productividad del prestador del servicio. Criterios que son calificados en virtud del principio de igualdad previsto en el artículo 13 superior el cual señala que el estado debe dar el tratamiento igual a los iguales o en situaciones análogas y de forma diferencial a los desiguales porque no hay trato más discriminatorio que tratar a los desiguales como iguales; esta es una combinación de la libertad empresarial con el principio de igualdad institucional; la naturaleza del criterio busca reconocer el esfuerzo que hicieron, bajo el entendido de que son factores diferenciales que mejoraran el portafolio del operador ESU.

Por otra parte es preciso anotar que el puntaje mínimo se fijó en un porcentaje del 80% del total de puntos que otorgan los criterios calificables, siendo este puntaje acorde con el servicio de calidad que desea ofrecer la ESU en el portafolio de sus servicios en esta línea.

10. CAPÍTULO 5 - EVALUACIÓN sub numeral 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL

Pedimos a la entidad reconsiderar lo solicitado en este criterio ya que es de difícil cumplimiento para los oferentes interesados y limita la participación en el proceso en referencia, pedimos solicitar capacitaciones que estén más acorde con la prestación del servicios como lo son las capacitaciones en COMPETENCIA LABORALES encaminadas al área de Vigilancia y Seguridad privada y servicio al cliente.

RESPUESTA 37

Remitirse a la RESPUESTA 14 y 15

OBSERVACIONES ENVIADAS POR EXPERTOS

Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la SuperVigilancia

Solicitamos cordialmente a la entidad modificar el requisito del certificado de Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que este sea aceptado con una fecha de expedición inferior a 90 días hábiles, toda vez que esta es la vigencia que posee dicho certificado. Adicional este se contradice respecto a la fecha de expedición solicitada en el numeral de Multas y Sanciones de la SuperVigilancia, ya que ambos tienen la misma vigencia.

RESPUESTA 38

Remitirse a la RESPUESTA 3

OBSERVACIONES ENVIADAS POR CONVRICOR LTDA

Para "ESU" no aplica Estatuto general de contratación pública, pese a lo anterior el artículo 13 de la ley 11502 1007 somete su actividad contractual a los principios de la gestión administrativa y gestión fiscal, concordantes con los artículos 209 y 267 de la Constitución por lo que son aplicables los principios que rigen la función administrativa de la moralidad, la imparcialidad y la publicidad, obrando como agentes orientadores de su actividad contractual referenciados en el artículo 3 del acuerdo 0902 1019 de la Organización Licitante.

Se citan los artículos 9, 10 y 50 del reglamento de contratación que determinan que los procesos de selección de proveedores, al ser propios de la su actividad contractual, se desarrolla mediante solicitudes públicas de oferta, haciendo exigible la elaboración de estudios previos claros, precisos y coherentes con los pliegos de contratación

Tales estudios previos y el sector de vigilancia. Como parte integral del proceso de selección en la medida que constituye la razón de ser y los factores de evaluación que se dispongan son documentos previos al proceso de licitación y adjudicación de alta importancia que tienen valoración de públicos y que deben

estar disponibles para que cualquier interesado pueda participar y se garantice el debido proceso, basado en los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia.

Así las cosas, manifiesto de manera expresa mi Pregunta: ¿Están los estudios previos a la publicación de la licitación al acceso de mi Representada y de los demás interesados que puedan participar?

La pregunta planteada, que obedece a la presentación de observaciones a los términos y condiciones, resulta fundamental y consecuente, dado que existen muchas inquietudes propias de la misma que dependen básicamente de la elaboración, divulgación y publicación de estos estudios previos, para realizar un argumento objetivo, apropiado, suficiente y constructivo que permita a los oferentes establecer sus capacidades legal, operativa y financiera.

Ahora bien; de ser la respuesta a esta observación negativa, comedidamente solicito ampliar el plazo de la presentación de observaciones a los términos y condiciones, hasta que se haya subsanado la situación aquí planteada y se de continuidad al proceso en plazos razonables.

RESPUESTA 39

Remitirse a la RESPUESTA 29

OBSERVACIONES ENVIADAS POR FORTOX SECURITY GROUP

1. Con relación al numeral **2.5 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, agradecemos a la entidad permitir el envío de la documentación a través de medios electrónicos como lo son correo electrónico, WeTransfer, Dropbox, OneDrive, Google Drive, entre otros. Lo anterior con el fin de evitar al máximo la exposición de nuestro personal al riesgo de contagio por COVID-19, ya que, si bien es cierto que estamos en una fase de Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable (Decreto 1168 de 2020), los reportes de casos de COVID-19 en Medellín se han incrementado en los últimos días, según cifras del Instituto Nacional de Salud:



RESPUESTA 40

La ventanilla única de archivo de la entidad está en operación con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por la empresa, tampoco se encuentra acreditado restricciones en la movilidad, por lo anterior las propuestas serán entregadas en la forma señalada en los pliegos de condiciones

2. Respecto al numeral **3.4.18 DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST)**, solicitamos amablemente a la entidad que los certificados de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y de Atención y Prevención de Emergencias y Desastres se puedan incluir dentro de un plan de capacitación que se brinde durante la duración del contrato ya que, según los requisitos del Decreto 1072 del 2015 el responsable designado para el SG-SST no tiene la obligación de cumplir con los certificados mencionados.

RESPUESTA 41

Remitirse a la RESPUESTA 11

3. Acerca del **3.4.18 DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST)**, en cuanto a la solicitud del Curso de 50 horas para el representante legal, agradecemos a la entidad que, propendiendo por el principio de transparencia y la pluralidad de oferentes, se elimine este requisito puesto que sólo la persona designada como responsable del SG-SST está en la obligación de acreditar dicho curso, según el artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 del 2015.

RESPUESTA 42

En primera medida el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 establece que el SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas.

Así mismo el 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece las obligaciones de los empleadores, entre ellas la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Es importante resaltar que el numeral 2, del mismo artículo, menciona que se deben asignar, documentar, y comunicar las responsabilidades específicas en SST a todos los niveles de la organización incluida la alta dirección y el numeral 10 establece que debe garantizarse la disponibilidad de personal responsable de la SST.

En este orden de ideas el Representante legal de la empresa sigue siendo el responsable del SGSST y por tanto debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.6.35 ibídem. Por lo anterior no es de recibo de su observación.

4. Con relación al numeral 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, agradecemos a la entidad atender lo siguiente:
- a. Respecto al **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**, con el fin de salvaguardar la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia dentro del proceso, solicitamos a la entidad modificar el **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** a mayor o igual a 1.49.
 - b. Respecto al **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**, solicitamos amablemente a la entidad que, con el fin de garantizar la transparencia, el principio de objetividad y la pluralidad de oferentes **se cambie este indicador a menor o igual al 60%**. Lo anterior debido a que en el Decreto 71 de 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se dicta que para las empresas de vigilancia existe una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, lo que significa que el patrimonio **no puede ser inferior al 40% del ACTIVO TOTAL**. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el **PASIVO como máximo debe ser el 60% de los ACTIVOS TOTALES**.

- c. Respecto al **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**, con el fin de salvaguardar la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia dentro del proceso, solicitamos a la entidad modificar el mencionado indicador a mayor o igual a 2.
- d. Respecto a la **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**, solicitamos a la entidad modificar el indicador a mayor o igual a 9%. Lo anterior, basados en el último informe de Indicadores Financieros publicado por la SuperVigilancia, donde se muestra lo siguiente:



*El tamaño de la empresa se ajusta de acuerdo con el Decreto número 957 del 5 de junio del 2019.

Se identifica que el promedio de la Rentabilidad de los activos para el 2019, entre las empresas Micro, Pequeña, Media y Grande es de 9%, por lo tanto, con el fin de salvaguardar la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia dentro del proceso, agradecemos atender nuestra observación.

- e. Respecto a la **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** solicitamos a la entidad modificar el indicador a mayor o igual a 0.05. Lo anterior, basados en el último informe de Indicadores Financieros publicado por la SuperVigilancia, donde se muestra lo siguiente:



Se identifica que el promedio de la Rentabilidad de los activos para el 2019, entre las empresas Micro, Pequeña, Media y Grande es de 0.05, por lo tanto, con el fin de salvaguardar la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia dentro del proceso, agradecemos atender nuestra observación.

RESPUESTA 43

Remitirse a la RESPUESTA 21

5. Sobre el numeral **4.3.1 EXPERIENCIA**, agradecemos a la entidad atender lo siguiente:

- a. Con relación al apartado que menciona "Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante contratos que se encuentren debidamente inscritos en el RUP y en firme, con certificación suscrita y expedida por las **entidades públicas** con quien la haya contratado." Respecto a lo señalado, agradecemos amablemente a la entidad aclarar que se pueden presentar contratos tanto con entidades públicas como con privadas puesto que en el apartado **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** se menciona que la experiencia se puede "acreditar con certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas con quien la haya contratado."
- b. Respecto a la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, según lo expresado en este párrafo, en donde menciona que "Con los contratos aportados para acreditar la experiencia general o con otros contratos, se deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con

certificación suscrita y expedida por las entidades públicas o privadas con quien la haya contratado..." entendemos que para el cumplimiento de este requisito se pueden incluir certificaciones adicionales a las solicitadas en el numeral **4.3.1 EXPERIENCIA**, las cuales no necesariamente deben estar registradas en el RUP. Agradecemos a la entidad confirmar si nuestra apreciación es correcta.

- c. Acerca del requisito que se menciona de manera general sobre las fechas de los contratos solicitados (desde el 1 de enero del 2017), agradecemos a la entidad permitir la presentación de contratos desde el 1 primero de enero de 2014, ya que esto permite demostrar la solidez del proponente puesto que una contratación a más de 5 años asegura la capacidad del proponente para sostener negociaciones a largo plazo, lo cual garantiza la idoneidad del mismo como Aliado Estratégico para la ESU.

RESPUESTA 44

En lo referente a la experiencia general se permitirá acreditar la experiencia general con entidades públicas o privadas lo cual se verá reflejado en adenda.

En cuanto a su apreciación respecto del literal b es correcta. Y en lo referente al literal c se remite a la RESPUESTA 12

6. Con relación a la **HOJA DE VIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL**, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva dentro del proceso, solicitamos amablemente a la entidad que los certificados de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y de Atención y Prevención de Emergencias y Desastres se puedan incluir dentro de un plan de capacitación que se brinde durante la duración del contrato ya que la no tenencia de los mismos no limita al representante legal para el debido cumplimiento de sus deberes, enmarcados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

RESPUESTA 45

Remitirse a la RESPUESTA 18

7. Acerca del numeral **5.2.1 CAPACITACIÓN AL PERSONAL (200 PUNTOS)**, solicitamos amablemente a la entidad que sólo se soliciten un máximo de 200 certificaciones de cada una de las formaciones solicitadas puesto que, en empresas con más de 8000 colaboradores operativos se convierte en una tarea imposible adjuntar los más de 4000 certificados solicitados teniendo en cuenta el poco tiempo que se tiene para preparar la propuesta.

RESPUESTA 46

Remitirse A LA RESPUESTA 14 y 15

8. Respecto al numeral **5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 PUNTOS)**, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva dentro del proceso, solicitamos amablemente a la entidad que los certificados de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y de Atención y Prevención de Emergencias y Desastres se puedan incluir dentro de un plan de capacitación que se brinde durante la duración del contrato ya que la no tenencia de los mismos no limita al ejecutivo de cuenta

para el debido cumplimiento de sus deberes como Consultor, ya que en los requisitos enmarcados en el artículo 34 del Decreto 2885 de 2009 no son solicitados dichos certificados para obtener la acreditación.

RESPUESTA 47

Remitirse A LA RESPUESTA 24

9. Sobre el numeral **5.2.4.1 CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE UN SISTEMA DE BIOSEGURIDAD Y CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA**, entendemos que el certificado al que hace referencia este aparte corresponde al mismo del protocolo de bioseguridad, el cual se enmarca en la Resolución 666 de 2020: *"(i) el certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de bioseguridad."* Dicho certificado es expedido por las ARL puesto que estas son las encargadas de apoyar el seguimiento y cumplimiento del mismo. Agradecemos a la entidad informar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA 48

La certificación operaciones bioseguras es un certificado de conformidad del proceso, el cual deberá estar expedido por la autoridad competente que no es la ARL

OBSERVACIONES ENVIADAS POR GRANADINA

Observación No. 1:

De manera atenta me permito solicitar a la administración, se disminuya en Término de vigencia de la sociedad, el cual es requerido igual a la duración del contrato y diez (10) años más, habida cuenta que, en el mercado hay empresas como la que represento que contamos con la infraestructura, capacidad financiera y técnica, pero que por los tiempos tan estrechos que tiene la entidad en el cronograma, no alcanzamos a realizar todas las gestiones para la ampliación de la vigencia de la sociedad, por tal razón, solicito de manera muy respuestuosa sea disminuido el tiempo de vigencia de la sociedad; o en su defecto se permita un compromiso por parte del Representante Legal de realizar las gestiones correspondientes para la ampliación de la vigencia de la sociedad; dentro del primer mes de celebración del Acuerdo.

i

RESPUESTA 49

Se accede a su observación y se modificara en adenda en los siguientes términos

3.4.3 Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. El interesado debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y/o el expedido por la Superintendencia de Vigilancia, con fecha de expedición no mayor 30 días de antelación al cierre de la Solicitud Pública de Oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual debe hallarse comprendido el objeto de la presente convocatoria y la duración de la sociedad. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y cinco (5) años más. Término que se contará a partir de la fecha programada en el cronograma para suscribir el Acuerdo y/o el contrato. En caso de unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este requisito.

Observación No. 2:

En cuanto a los indicadores financieros y organizacionales, contenidos en el numeral 4.2, solicito de manera atenta me sea indicado respecto a las figuras asociativas, ¿como serán calculados?.

RESPUESTA 50

Remitirse a la RESPUESTA 17

Observación No. 3:

En cuanto al Certificado de paz y slavo por concepto de multas y contribuciones, me permito solicitar al comité evaluador y estructurador, que el mismo se requiera con una fecha de expedición no mayor a Sesenta (60) días, en armonía a la vigencia solicitada para la certificación de Multas y Sanciones de la Supervigilancia.

RESPUESTA 51

Remitirse a la REPUESTA 4

Observación No. 4:

En cuanto a los factores de evaluación, me permito solicitar al comité evaluador se estudie la posibilidad de disminuir la cantidad de personal requerido en cada una de las capacitaciones requeridas, esto es, Atención y prevención de desastres y y formación de promotores de convicencia y seguridad ciudadana, teniendo en cuenta que no le aporta en nada al proceso que los posibles contratistas alleguen con sus ofertas, certificados de personal que de manera real **NO** prestará el servicio en los contratos que sean adjudicados, y por el contrario se convierte en un requisito de imposible cumplimiento, pues tener el 50% del personal operativo, para empresas que cuenta con nóminas de personal a Nivel Nacional, mayores a 5.000 hombres, además de ser honeroso es restrictivo. Por lo anterior solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, establecer como una obligación para el contratista que el personal que preste realmente el servicio de seguridad en cada uno de los contratos adjudicados por la ESU, sea quien acredite contar con estas capacitaciones.

RESPUESTA 52

Remitirse a la RESPUESTA 14 y 15

Observación No. 5:

Teniendo en cuenta los plazos tan limitados para dar respuesta a las Observaciones presentadas por los distintos oferentes, y el plazo para que los oferentes interesados en participar elaborem una oferta seria, completa y digna para una entidad tan importante como lo es la ESU, solicitamos se amplie el plazo para la presentación de oferta, una vez sean publicadas las respuestas al pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA 53



Remitirse a la RESPUESTA 19



Alcaldía de Medellín

OBSERVACIONES ENVIADAS POR G4S

1.- El capítulo 3, " documentos de la propuesta", en el numeral 3.4.8, correspondiente a la "Licencia de Funcionamiento y servicios expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", se solicita el acto administrativo, mediante el cual se otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, con arma, sin arma , medio canino, escoltas y uso de medios tecnológicos."

OBSERVACIÓN: Solicitamos, respetuosamente, se permita, solamente en relación al medio canino, aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia, para la aprobación de dicha modalidad.

RESPUESTA 53

No se accede a su solicitud

2.- En el capítulo 3, " documentos de la propuesta", en el numeral 3.4.8, correspondiente a la "Licencia de Funcionamiento y servicios expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", se solicita el acto administrativo, mediante el cual se otorgó licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, con arma, sin arma , medio canino, escoltas y uso de medios tecnológicos."

OBSERVACIÓN: Solicitamos, respetuosamente, se permita que, entre ambos miembros de la unión temporal, se permita cumplir con las modalidades requeridas, sin que ambos coincidan en las mismas, es decir, se permita la complementación

RESPUESTA 54

No se acepta toda vez que afecta la prestación del servicio.

3.- En el capítulo 4, " Verificación y evaluación de las propuestas y selección de aliados proveedores", numeral 4,2 Verificación financiera y organizacional", se solicita que el indicador de liquidez sea mayor o igual a 2,0.

OBSERVACIÓN: Solicitamos, modificar este requisito, en aras de garantizar mayor participación, de manera que el índice de liquidez con el cual, se permita participar, sea mayor o igual a 1,5.

RESPUESTA 55

Remitirse a la RESPUESTA 21

4.- En el capítulo 4, para la " Verificación y evaluación de las propuestas y selección de aliados proveedores", numeral 4,2 Verificación financiera y organizacional".

OBSERVACIÓN: Respetuosamente, solicitamos se permita presentar los indicadores financieros, con corte al 30 de junio de 2020.

RESPUESTA 56

No es posible toda vez que esta información debe constar en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2019

5.- En el capítulo 4, " Verificación y evaluación de las propuestas y selección de aliados proveedores", numeral 4,2 Verificación financiera y organizacional", se solicita que el indicador de liquidez sea mayor o igual a 2,0.

OBSERVACIÓN: En aras de garantizar mayor participación, solicitamos, que se permita cumplir con dicho requisito, por parte únicamente de uno de los miembros o integrantes de la Unión Temporal, no ambos.

RESPUESTA 57

Remitirse a la Respuesta 17

6.- En el capítulo 5, "Evaluación" numeral 5,2,1, Capacitación al personal, se otorgan 200 puntos, así:

"Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

- o *Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).*
- o *Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.*

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos.

En caso de unión temporal al menos uno de sus integrantes debe acreditar este requisito"

OBSERVACION: Con ocasión a que las funciones definidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para con los Vigilantes, no se encuentra definida "la prevención y atención de desastres". Por lo anterior, solicitamos sea cambiado este numeral, debido a que tiene gran impacto dentro de la calificación otorgada, y no es un objetivo directamente ligado a las labores de Vigilancia y Seguridad Privada. Sugerimos, en caso de que se desee mantener como un requisito a cumplir una vez sea otorgado o adjudicado el contrato, en un término prudencial.

Adicional a lo anterior invocamos un principio de equidad, debido a que las empresas de menor número de personal operativo, tienen una situación desigual, cuando nos referimos capacitar personal.

Sumado a lo anterior, los cursos de Promotores de Convivencia y Seguridad Ciudadana, no son frecuentemente dictados por la Policía Nacional. Por ello, solicitamos tener en cuenta que, los certificados que sustentan dichas capacitaciones, deben tener una vigencia no mayor a seis (6) meses, o sea no haberse realizado antes del 25 de mayo de 2020; por ello entonces, debieron haber sido ejecutados, durante los meses en los cuales, el país debió acatar decretos de

cuarentena y aislamiento. Situación que no permitió que las empresas con gran número de personal Operativo, lograran capacitar el 50% de su personal. Téngase muy presente que dichos cursos, no son de asistencia virtual.

RESPUESTA 58

Remitirse a la RESPUESTA 14 y 15

7.- En el capítulo 5, "Evaluación" numeral 5,2,1, Capacitación al personal.

OBSERVACIÓN: Muy respetuosamente, solicitamos sea validado, el tener al personal capacitado en cursos de Brigadistas, como equivalente al de la capacitación en prevención y atención de desastres.

RESPUESTA 59

8.- En el capítulo 5 de "Evaluación" numeral 5.2.4, servicios o sistema adicionales, "La entidad otorgará 25 puntos al proponente que acredite uno cualquiera de los siguientes servicios o sistemas adicionales, en caso de que el proponente cumpla con dos o más criterios el puntaje será el mismo y se otorgará por el criterio que primero acredite:

5.2.4.3 SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) Licencia de Unidad Canina: a los participantes que tengan sede de la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el Departamento de Antioquia La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen. La Entidad se reserva la potestad de realizar visita. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

OBSERVACIÓN: Solicitamos se permita, cumplir con los requisitos indicados, de manera complementaria entre los miembros de una Unión Temporal.

RESPUESTA 60

Mediante adenda se establecerá para el numeral (ii) cualquiera de los integrantes podrá cumplir con el requisito. Con respecto al numeral (i) esta expresado en la forma solicitada.

9.- En el capítulo 5 de "Evaluación" numeral 5.2.4, servicios o sistema adicionales, "La entidad otorgará 25 puntos al proponente que acredite uno cualquiera de los siguientes servicios o sistemas adicionales, en caso de que el proponente cumpla con dos o más criterios el puntaje será el mismo y se otorgará por el criterio que primero acredite:

5.2.4.3 SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de

cierre de la presente convocatoria: (i) Licencia de Unidad Canina: a los participantes que tengan sede de la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el Departamento de Antioquia La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen. La Entidad se reserva la potestad de realizar visita. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

OBSERVACIÓN: Solicitamos se permita obtener el puntaje señalado, para efectos del "Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON"; aportando constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para obtener este tipo de autorizaciones.

RESPUESTA 61

No es viable, toda vez que el requisito debe existir al momento del cierre del proceso.

10- En el capítulo 5 "Evaluación", numeral 5.2.1 "capacitación del personal (200 puntos)", se determina:

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

- *Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).*
- *Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.*

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos.

En caso de unión temporal al menos uno de sus integrantes debe acreditar este.

OBSERVACIÓN: Solicitamos, respetuosamente, se nos permita, obtener el puntaje, llevando a cabo la sumatoria de personal capacitado, entre das las empresas que conformen una unión temporal.

RESPUESTA 62

No se accede a la solicitud toda vez que si se permite sumar el personal capacitado, necesariamente habrá que sumar el personal de los proponentes plurales, incrementando así la exigencia.

11.- Acorde a la agenda presentada, la fecha de cierre de las propuestas será día 25 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN: Proponemos la ampliación del plazo de cierre de propuestas, para el día 30 de noviembre de 2020, a las 5:00 p.m., con ocasión a la trascendencia de este proceso.

RESPUESTA 63

Remitirse a la RESPUESTA 19

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIRO SEGURIDAD

Sea lo primero mencionar que en **MIRO SEGURIDAD LTDA**, desde hace algunos años, nos hemos venido desempeñando como los aliados proveedores de la **ESU** para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Durante este tiempo, hemos podido conocer de primera mano los intereses de esta entidad en cuanto a la prestación de dichos servicios. Por ejemplo, hemos conocido que ha sido prioridad reciente de la **ESU** fortalecer sus programas de responsabilidad social empresarial y sus sistemas de gestión. Con este objetivo, esta entidad nos ha solicitado capacitar al personal de **MIRO SEGURIDAD LTDA** en diferentes temas relacionados con este tipo de programas. En **MIRO SEGURIDAD LTDA** hemos efectuado una serie de inversiones para poder lograr contribuir en dicho propósito, con miras a garantizar una excelente prestación del servicio, ajustándonos a todas las exigencias solicitadas por la entidad.

Resulta sorprendente entonces, al conocer los términos y condiciones del proceso de solicitud pública de oferta SPO 2020-4, que esta entidad haya decidido establecer unos requisitos para los proponentes que se alejan totalmente de los esfuerzos que ha estado tratando de efectuar en los últimos años, exigiendo

unas condiciones que nunca había solicitado previamente a sus contratistas y que nunca se han requerido para la prestación de este tipo de servicios.

En este documento se incluyen requisitos tan específicos y novedosos que pareciera que la entidad tuviera algún diseño anticipado o prevención a favor de un posible participante del proceso.

En este punto, vale la pena recordar que efectivamente la ESU es una entidad que se rige por derecho privado. Esto, aparentemente la dota de un margen de discrecionalidad mayor, en la adopción de decisiones, que el que pueden ejercer las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993. Sin embargo, no puede olvidarse que dicha entidad, al ser una empresa industrial y comercial del estado, debe actuar respetando los principios de la función administrativa, y, por ende, todas sus actuaciones deben obedecer a justificaciones técnicas y razonadas y no a criterios caprichosos y subjetivos.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Subrayado y negrilla ajenos al texto original)

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” (Subrayado y negrilla ajenos al texto original)

En este sentido, es claro que la ESU, a pesar de tener la libertad para disponer las reglas o directrices de sus procesos de contratación, debe siempre propender a que la contratación se efectúe atendiendo a reglas de igualdad e

imparcialidad, garantizando la selección objetiva sobre la selección subjetiva, entendiendo ésta última como aquella dirigida a un participante en especial.

Esto incluso se consagra en el artículo 3 del reglamento de contratación de la ESU, cuando se menciona que el principio de igualdad es uno de los principios que rigen la contratación de la entidad:

“c) Principio de igualdad. En los procesos de selección se garantizará el derecho a participar en igualdad de condiciones. Los requisitos de participación deberán ser pertinentes, en consecuencia, no podrán beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.” (Subrayado y negrilla ajenos al texto original)

En este mismo artículo se hace referencia también al principio de imparcialidad y moralidad administrativa, en los que se indica claramente que los servidores públicos realizarán los procesos contractuales conforme a las finalidades de la función pública, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares. Es decir, actuarán sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible participante por algún motivo o factor subjetivo.

Dicho lo anterior, es necesario hacer un llamado a esta entidad para que haga una revisión de los términos y condiciones del proceso de solicitud pública de oferta SPO 2020-4, pues evidentemente estos incluyen requisitos y exigencias que permiten cuestionarse si realmente los factores de escogencia atienden a criterios de selección objetiva e igualdad entre la totalidad de proponentes del proceso, o si existe algún factor subjetivo que haya incidido en la elaboración de los mismos.

Efectuada la solicitud general anterior, a continuación nos permitimos presentar nuestras observaciones puntuales a los términos y condiciones en cuestión, con la finalidad de que estos sean revisados y modificados por la entidad oportunamente:

1. Estudios previos

Es importante comenzar cuestionando la razón por la cual en el presente proceso no se publicó, previa publicación de los términos y condiciones, un proyecto de los mismos ni los estudios previos que sirvieron de base para su elaboración. Al respecto, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, menciona lo siguiente:

“Artículo 8°. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. (Subrayado y negrilla ajenos al texto original)

De acuerdo con esta norma, es responsabilidad de las entidades publicar tanto los proyectos de pliegos de condiciones como los estudios previos para que los proponentes puedan formular observaciones a su contenido de manera oportuna.

Esto también se establece claramente en los artículos 9 y 10 del reglamento de contratación de la ESU, en donde se establece claramente el deber de la entidad de realizar la planeación contractual de sus procesos mediante la elaboración de estudios previos y la necesidad de poner los mismos a disposición de los interesados de manera pública.

Además de estas disposiciones ser de imperativo cumplimiento para la entidad, es necesario resaltar que los estudios previos constituyen el fundamento de los procesos de contratación de las entidades, por eso deben ser publicados por la entidad, de forma que cualquier interesado pueda ejercer su derecho de defensa, garantizándose el debido proceso, el principio de publicidad, transparencia e imparcialidad.

Así las cosas, y por haberse publicado el proceso sin el cumplimiento de los requisitos legales, se insta a la entidad a suspender el proceso en su etapa actual y devolver el trámite del proceso para que se inicie nuevamente con la publicación completa del proyecto de los pliegos de condiciones y los estudios previos respectivos. Una vez cumplido este requisito, se solicita otorgar nuevos y razonables plazos a los interesados para ejercer el derecho que les asiste de formular observaciones en condiciones equitativas, justas y transparentes.

RESPUESTA 64

Remitirse a la RESPUESTA 29

2. Cronograma

La segunda observación a la que queremos referirnos busca cuestionar los plazos que se establecieron en el cronograma del proceso para que los proponentes pudieran efectuar la presentación de observaciones a los términos y condiciones y presentar sus respectivas propuestas.

Recuérdese que el proceso fue publicado el 18 de noviembre de 2020 finalizando la tarde. Se otorgaron solamente dos días para la presentación de observaciones a dichos términos (19 y 20 de noviembre de 2020). Se le dio un plazo a la entidad, también de dos días (23 y 24 de noviembre de 2020), para que de respuesta a dichas observaciones. Y, finalmente, se dio plazo hasta el 25 de noviembre de 2020 para presentar las propuestas.

En este sentido, es claro que tras los proponentes presentar sus observaciones a los términos y condiciones, tendrán únicamente dos días hábiles para preparar su propuesta (23 y 24 de noviembre) y, una vez conocidas las respuestas de la entidad a las observaciones a los términos y condiciones, tendrán un solo día hábil para adecuar su propuesta y presentarla (del 24 de noviembre al 25 de noviembre de 2020). Evidentemente, estos términos resultan ser extremadamente cortos e insuficientes para que los proponentes puedan preparar sus propuestas, adecuarlas según las respuestas a las observaciones dadas por la entidad y proceder con su presentación.

Solo para hacer una simple comparación, se quiere mencionar que en el proceso adelantado por esta entidad en el año 2019, se le otorgó a los proponentes: un plazo de 4 días hábiles, desde la publicación del proceso, para la presentación de observaciones a los términos y condiciones; un plazo de 6 días hábiles para la preparación de la propuesta entre la fecha de la presentación de observaciones hasta la fecha de respuesta por parte de la entidad; y un plazo de 2 días hábiles desde la respuesta de la entidad y la entrega de la propuesta, para su respectiva adecuación. Véase, pues, que en total son 12 días hábiles para la presentación de observaciones y preparación de la propuesta. Por el contrario, en esta oportunidad, se otorgaron en total 5 días hábiles, es decir, un plazo por menos de la mitad del previsto en el último proceso de selección.

Así pues, se solicita a la entidad se haga una reprogramación del cronograma del proceso, de forma que se puedan establecer plazos justos para que los proponentes puedan preparar y presentar sus propuestas oportunamente.

RESPUESTA 65

Los plazos previstos en el cronograma están conforme al acuerdo 90 de 2019, el cual desarrollo los principios de la función administrativa y fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. Por lo anterior no se accede a su observación de ampliarlo en la forma solicitada

3. Forma de presentación de las propuestas

El numeral 2.5. de los pliegos de condiciones del proceso, establece que la propuesta deberá presentarse empastada o argollada en original y copia en medio magnético (CD o memoria USB) con todos los anexos diligenciados.

Consideramos importante que la entidad revise esta forma de presentación de las propuestas puesto que la preparación de los documentos físicos, además de requerir una inversión de tiempo importante (sobre todo con los plazos tan reducidos pactados en el presente proceso), se aleja de las buenas prácticas de responsabilidad social empresarial relacionada con la preservación de recursos ambientales que sabemos que la entidad ha estado tratando de implementar en los últimos años, así como lo hemos hecho en **MIRO SEGURIDAD LTDA**.

Resulta importante destacar, además, que todos los procesos de selección en los que ha participado **MIRO SEGURIDAD LTDA** este año han permitido la presentación de las propuestas por medios tecnológicos. No solamente por razones de salubridad, en virtud del Covid-19, sino también por razones de responsabilidad ambiental y eficiencia en los procesos.

En este sentido, se solicita a la entidad cambiar la forma de presentación de las propuestas, de forma que se pueda efectuar por medio de medio tecnológico, ya sea un correo electrónico dispuesto por la entidad o una plataforma web, sin necesidad de presentar copias físicas.

RESPUESTA 66

Remitirse a la RESPUESTA 36

4. Duración de la sociedad

En el numeral 3.4.3. de los términos y condiciones se establece que la sociedad proponente debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y diez (10) años más.

Se quiere resaltar que en el proceso efectuado por esta entidad, para contratar los mismos servicios, en el año 2019, se incluyó que la sociedad debía tener una duración no inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más.

Se considera que la decisión de aumentar esta exigencia resulta totalmente desproporcionada, teniendo en cuenta que la duración del contrato a celebrar es exactamente la misma (1 año). En este sentido, se solicita a la entidad eliminar este requisito y dejarlo en la duración de cinco (5) años que se había establecido en el proceso anterior.

En caso de no considerarse procedente esta solicitud, pedimos a la entidad que por favor explique, de manera fundamentada, la razón por la cual se aumentó la duración exigida en este requisito para este proceso en particular.

RESPUESTA 67

Remitirse a la RESPUESTA 49

5. Registro Único De Proponentes - RUP -:

En el numeral 3.4.7 de los pliegos de condiciones se indica que los proponentes deben estar inscritos en las siguientes tres calificaciones del RUP (clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU - UNSPSC):

Clasificación UNSPS	Descripción
92 12 15 00	SERVICIO DE GUARDAS
46 10 15 00	ARMAS DE FUEGO
72 15 17 00	SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA E INDUSTRIAL

Al respecto, es necesario mencionar que el código 46 10 15 00, armas de fuego, corresponde a las empresas fabricantes de dicho tipo de artefactos, no las empresas que para prestar sus servicios requieren del uso de dichas armas. En el caso en concreto, partiendo de la base de que en el proceso no se está contratando la elaboración de armas de fuego, es claro que la clasificación 46 10 15 00 no tendría por qué exigirse a los proponentes.

En este punto, resulta necesario mencionar los códigos que corresponden directamente a la actividad de las empresas de vigilancia son el 92 12 15 00 y el 92 12 17 00. Para las empresas que se encuentran en dicha clasificación, la autorización para utilizar armas, la suministra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la licencia de funcionamiento. Es esta autorización la que se debería estar exigiendo por la entidad para que los proponentes acrediten el uso de armas de fuego en la prestación del servicio. Sin embargo, exigir la clasificación 46 10 15 00, sabiendo que los proponentes no deben ser fabricantes de este tipo de objetos, es totalmente injustificado y carente de sentido.

Es por lo anterior, que se solicita a la entidad retirar la exigencia de que los proponentes se encuentren inscritos en el RUP con la clasificación 46 10 15 00, toda vez que este no es una clasificación que se corresponda con los servicios que realmente prestan el tipo de empresas que prestan servicios de vigilancia. De no accederse a esta solicitud, le pido, de manera respetuosa, se sirva explicar desde un punto de vista jurídico y técnico la razón por la cual esta clasificación se requiere para la prestación de los servicios contratados y por qué razón no se

había exigido en contrataciones anteriores efectuadas por la entidad para este mismo tipo de servicios.

Adicionalmente, se solicita incluir en las clasificaciones solicitadas la 92 12 17 00 pues esta corresponde a "Servicios de sistemas de seguridad" y debe ser requisito obligatorio para la persona que pretenda prestar el servicio de seguridad que se busca adjudicar con el presente proceso. De no accederse a esta solicitud, le pido, de manera respetuosa, se sirva explicar de manera justificada por qué razón no se debe incluir esta clasificación en los requisitos solicitados a los proponentes.

RESPUESTA 68

Remitirse a la RESPUESTA 1

6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el numeral 3.4.9. de los pliegos de condiciones se exige a los proponentes anexar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada igual o superior a setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes.

Es necesario mencionar que durante la ejecución del contrato celebrado entre el año 2019 entre la ESU y MIRO SEGURIDAD LTDA, esta sociedad adquirió una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada por encima de los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes. Sin embargo, la Superintendencia de Vigilancia, para la renovación de la licencia de funcionamiento de MIRO SEGURIDAD LTDA, nos exigió bajar dicha póliza a los cuatrocientos (400) salarios mínimos en virtud de lo establecido en el Decreto 356 de 1994.

Este fue el fundamento indicado por la Superintendencia en dicha oportunidad:

“Conforme al numeral 2, inciso cuatro del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios vigilados deben contar con “Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”. De lo anterior, se desprende que la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe tener un riesgo asegurable exclusivo, un interés asegurable, para este caso, ajustado al valor de 400 SMLMV para el año 2019 y no tener sublímites ni otros amparos, esto debido a que la póliza aportada con la solicitud y colgada en el Aplicativo de Reporte de Novedades - Renova,

tiene un interés superior al que señala la norma, al igual que otros amparos pero en lo atinente al uso indebido de armas de fuego u otros elementos de seguridad no señala el interés correspondiente a los 400 SMLMV.”

Por tal razón, se solicita a la entidad reconsiderar el monto de la póliza, de forma que se baje a cuatrocientos (400) salarios mínimos vigentes, para evitarle a los proponentes cualquier inconveniente con la Superintendencia de Vigilancia en futuras oportunidades.

RESPUESTA 69

Remitirse a la RESPUESTA 15

7. Experiencia

En el numeral 4.3.1. de los pliegos de condiciones se requiere al proponente acreditar experiencia en servicios de vigilancia y seguridad probada con los contratos celebrados en los últimos tres (3) años de experiencia y, para esto, se pide que la suma de los valores máximo de siete (7) de los contratos celebrados en esos últimos tres (3) años deba ser igual o superior a 27.000 SMMLV.

Resulta totalmente sorprendente que esta entidad haya decidido bajar el requisito de experiencia tanto en años como en valor de una forma totalmente injustificada, frente a procesos anteriores. Para respaldar lo anterior, basta con revisar los pliegos del proceso del año 2019, en el que se contrató este mismo servicio. En dicha oportunidad se pidió la experiencia de los últimos siete (7) años del proponente y se solicitó que la suma de los valores de máximo de cinco (5) de los contratos celebrados en esos últimos siete (7) años debiera ser de mínimo 45.000 SMMLV. Este fue el mismo criterio utilizado en el proceso de selección el año 2017.

No se entiende, pues, la razón por la cual la entidad decidió bajar abruptamente este criterio, a menos de la mitad de años y casi la mitad del valor total de los contratos.

Contrario a otros requisitos que se objetarán en este documento, la experiencia ha demostrado ser una de las exigencias más importantes en este tipo de procesos y por medio de la cual se logra garantizar una adecuada prestación de los servicios. Por esta razón, se solicita a la entidad cambiar el requisito de experiencia exigido en los pliegos y condiciones por los que se habían estado aplicando en años anteriores, o, en su defecto, poner un término de al menos cinco (5) años de experiencia y un valor de mínimo 33.000 SMMLV como la suma de máximo de los cinco (5) contratos celebrados en este lapso.

En caso de no considerarse procedente esta solicitud, solicitamos a la entidad explicar justificadamente la razón por la cual se cambió este requisito de manera tan abrupta y explicar cómo este cambio puede seguir garantizando una prestación adecuada del servicio contratado.

RESPUESTA 70

Para el efecto de la comprensión del requisito se remita a la RESPUESTA 12, en la confección de los actuales pliegos, no se están variando irracionalmente los criterios sino que se está posibilitando ampliar el rango o espectro de los posibles oferentes de modo tal que no se genere preferencias en el proceso de selección, tal como puede observar y así lo expresa varias de las exigencias de años anteriores donde usted ha sido seleccionado fueron flexibilizados y no pueden incrementarse las exigencias con el único argumento de un beneficio subjetivo, por lo tanto la experiencia expresada se mantiene en los términos indicados

8. Multas y Sanciones de la Supervigilancia y Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones de la Superintendencia de Vigilancia

En el numeral 4.3.6. del pliego de condiciones se exige a los proponentes adjuntar un certificado de Multas y sanciones y por concepto de paz y salvo de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia con máximo sesenta días y treinta días respectivamente de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta.

Al respecto, es importante mencionar que los certificados de Multas y paz y salvo expedido por la Superintendencia de Vigilancia menciona claramente que el mismo tendrá una vigencia de noventa días hábiles desde su expedición.

En este sentido, se considera que la entidad no debe poner un límite diferente de vigencia de dichos certificados, restringiendo la vigencia natural de este tipo de documento de acuerdo con lo determinado por la entidad que lo emitió.

Así las cosas, se solicita a la entidad cambiar el requisito de sesenta días y treinta días respectivamente de vigencia por el de noventa días que establece expresamente la Superintendencia de Vigilancia para este tipo de certificados.

RESPUESTA 71

Remitirse a la REPUESTA 3 y 4

9. Perfil del representante legal

En el numeral 4.3.6. de los pliegos de condiciones, puntos 5 y 6, se solicita a los proponentes acreditar que el representante legal de sus compañías cuente con un certificado de asistencia a los siguientes cursos: (i) Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional y de (ii) Atención y prevención de emergencias y desastres con una intensidad mínima de 40 horas expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Al respecto, se quiere poner de presente a la entidad que, de acuerdo con la normatividad comercial colombiana, un representante legal, además de ser la persona que actúa en nombre de una sociedad, es uno de los administradores de la empresa. Como administrador, es evidente que debe tener amplio conocimiento en temas de manejo administrativo, contable, financiero, entre otras aptitudes, que le permitan tomar decisiones adecuadas en el manejo de la empresa. Sin embargo, es evidente que el representante legal no tiene por qué

tener conocimientos técnicos especializados en los temas relacionados con los servicios prestados por la compañía que representa dado que sus funciones no son operativas. Lo anterior, puesto que de esto se deben encargar otro tipo de áreas de la misma, como, por ejemplo, el área técnica. En el caso, por ejemplo, de **MIRO SEGURIDAD LTDA**, son las personas que hacen parte y dirigen lo que llamamos “brigadas” las que requieren tener ese tipo de conocimientos técnicos especializados. Sin perjuicio de lo anterior, más adelante se explicará por qué ni siquiera estas áreas de la empresa deberían contar con estos dos cursos, por no estar directamente relacionados con la prestación de los servicios contratados.

Así pues, resulta totalmente infundado que se exija al representante legal de las compañías proponentes contar con dos cursos, de conocimiento técnico, con el que deberían contar otro tipo de personas en la empresa que se encargan directamente de las condiciones de prestación del servicio y no quien se encarga del manejo de los asuntos administrativos. Adicionalmente, es evidente que el hecho de que el representante legal cuente o no con dichos cursos no garantiza, en ninguna medida, la prestación adecuada de los servicios.

En este sentido, se solicita a la entidad eliminar estos dos requisitos del perfil del representante legal de los pliegos de condiciones. En caso de no accederse a esta petición, se solicita amablemente se expliquen las razones que fundamentan esta exigencia y cómo puede ésta garantizar la prestación adecuada de los servicios de vigilancia.

RESPUESTA 72

Remitirse a la RESPUESTA 18

10. Perfil del ejecutivo de cuenta

En el numeral 5.2.3. de los pliegos y condiciones se exige al ejecutivo de cuenta o ejecutivo de servicio contar con los mismos certificados mencionados en el punto anterior para el representante legal, de asistencia a los siguientes cursos: (i) Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional y de (ii) Atención y prevención de emergencias y desastres con una intensidad mínima de 40 horas expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

En concordancia con lo explicado previamente, el cargo de ejecutivo de cuenta de una compañía es también un cargo administrativo. Es la persona de la compañía que rinde cuentas ante el cliente y se encarga de ser ese medio de comunicación entre ambos para escuchar sus necesidades y cumplir con sus requerimientos. Así pues, resulta claro que la persona que ocupe este cargo no requiere para el ejercicio de sus funciones contar con conocimientos técnicos

En este sentido, al igual que en el punto anterior, se solicita a la entida
eliminar estos dos requisitos del perfil del ejecutivo de cuenta de los pliegos d
condiciones. En caso de no accederse a esta petición, se solicita amablemente s
expliquen las razones que fundamentan esta exigencia y cómo puede ést
garantizar la prestación adecuada de los servicios de vigilancia.

En este sentido, al igual que en el punto anterior, se solicita a la entida
eliminar estos dos requisitos del perfil del ejecutivo de cuenta de los pliegos d
condiciones. En caso de no accederse a esta petición, se solicita amablemente s
expliquen las razones que fundamentan esta exigencia y cómo puede ést
garantizar la prestación adecuada de los servicios de vigilancia.

RESPUESTA 73

Remitirse a la RESPUESTA 24

11. Perfil responsable del Sistema de Seguridad en el Trabajo (SG-SST)

En el numeral 3.4.18 del pliego de condiciones se establecieron los documentos
que deben aportar los proponentes para certificar la implementación del Sistema
de Seguridad en el Trabajo (SG-SST). Entre dichos documentos se está solicitando
los certificados que acrediten la asistencia del responsable del SG-SST a los
siguientes cursos: (i) Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido
por la Policía Nacional y de (ii) Atención y prevención de emergencias y desastres
con una intensidad mínima de 40 horas expedido por un Organismo de Socorro
(Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

De acuerdo con lo explicado anteriormente, en este caso, tampoco es
justificable la exigencia de estos requisitos para el responsable del sistema SG-
SST, pues es evidente que estas capacitaciones son de índole técnico y el cargo
del responsable del sistema de SG-SST está enfocado en proteger las relaciones
laborales entre las empresas y sus empleados, velar por su bienestar, garantizar
el cumplimiento de los niveles mínimos para su seguridad, entre otros.

En este sentido, este requisito se torna totalmente innecesario e injustificado y
se solicita entonces a la entidad eliminar esta exigencia de los términos y
condiciones del proceso.

RESPUESTA 74

Remitirse a la RESPUESTA 11

12. Capacitación al personal

En el numeral 5.2.1. de los pliegos de condiciones se menciona que se asignarán 200 puntos al proponente que acredite que el 50% de su personal operativo ha llevado a cabo la capacitación en atención y prevención de emergencias y desastres con una intensidad mínima de 41 horas expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja) y, además, que el 50% de su personal operativo ha participado en el curso de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.

Sea lo primero mencionar que el personal de las empresas de vigilancia normalmente debe contar con las capacitaciones exigidas por la Superintendencia de Vigilancia, por ser el ente regulador de este tipo de actividades. Lo anterior, ya que dichas capacitaciones son las propias del servicio de vigilancia. Por el contrario, los requisitos de capacitación de emergencias y promoción de convivencia y seguridad ciudadana no tienen ningún tipo de relación directa con la prestación de los servicios que se pretenden contratar y no se entiende como pueden llegar a garantizar una adecuada prestación de los mismos.

Por esta razón, solicitamos a la entidad eliminar este requisito o reemplazarlo, al menos, por las capacitaciones exigidas por la Superintendencia de Vigilancia, las cuales son propias de la función de vigilancia que se pretende contratar. En caso de no accederse a esta solicitud, le pedimos a la entidad nos explique de manera justificada cual es la razón por la cual se exigen este tipo de capacitaciones sobre otras existentes que tienen mayor relación con el servicio a desempeñar.

En este mismo evento, de no considerarse procedente la solicitud, se pide a la entidad se revise este requerimiento según las siguientes observaciones adicionales:

Se solicita a la entidad aclarar el número de horas que se deben acreditar para el primer curso. Lo anterior, puesto que al representante legal y al ejecutivo de cuenta se le exigían 40 horas y al personal operativo se le están exigiendo 41 horas.

Adicionalmente, la redacción de este numeral es totalmente ambigua, pues no se entiende con claridad si se deben acreditar necesariamente ambos cursos para obtener puntos o si se puede acreditar uno solo de los cursos y obtener cierto puntaje por esto. Adicionalmente, el último apartado parece dar a entender que, así no se acredite el 50% del personal, podría asignarse un puntaje proporcional al personal que efectivamente se acredite, sin embargo, tampoco hay suficiente claridad en el texto, como se ve a continuación:

“Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

(...)

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos." (Subrayado y negrilla ajenos al texto original)

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad, replantear el requisito siendo más claros en la forma de obtención de los puntos por parte de los proponentes y permitiendo que los proponentes ganen puntos, de manera proporcional, por el personal que cuente con la asistencia a algunos de los cursos, así no sea el 50% y así no sean ambos cursos.

Finalmente, se quiere mencionar que el cumplimiento de este requisito, de la forma en la que está planteado, resulta ser de casi imposible cumplimiento para una empresa grande. Lo anterior, puesto que se exige acreditar los cursos en el 50% del personal operativo de la empresa y que dichos cursos tengan una vigencia de seis meses como mínimo. Así pues, y haciendo referencia al caso de **MIRO SEGURIDAD LTDA** son 3.500 personas, por ser la mitad del personal operativo, las que deben hacer dos cursos en menos de seis meses para poder dar cumplimiento a este requisito. Esto, termina siendo absolutamente complicado por el volumen de personas y el poco tiempo de vigencia que se le exige al certificado de participación.

En este sentido, se solicita a la entidad efectuar una modificación, en primer lugar, al plazo de vigencia con el que deben contar los certificados de los asistentes a los cursos, de forma que se pueda incluir un plazo más razonable teniendo en cuenta la cantidad de personal operativo que pueden llegar a tener las empresas proponentes. Y, en segundo lugar, se solicita cambiar el porcentaje del personal que debe contar con la certificación de asistencia a los cursos, de forma que se incluya un porcentaje menor teniendo en cuenta la dificultad que puede representar para una empresa lograr que el 50% de sus empleados cuenten con este tipo de cursos.

RESPUESTA 75

Remítase a la RESPUESTA 14 Y 15

Respecto al representante legal y el ejecutivo de cuentas los remitimos a la RESPUESTA 18 y 24, respectivamente.

13. Certificado ISO 18788

En los numerales 5.2.4.1. y 5.2.4.2. de los pliegos de condiciones se exigen dos certificaciones relacionadas con la norma ISO 18788.

Frente a este requisito se quiere mencionar que estas certificaciones son realmente nuevas en el sector de la vigilancia y hace pocos meses se están empezando a implementar en el medio. Igualmente, se quiere mencionar que la entidad ha pretendido que sus empresas aliadas se fortalezcan con otro tipo de

certificaciones como aquellas relativas a las de responsabilidad social empresarial para generar impactos positivos en el cliente y en la comunidad.

Por tal razón, teniendo en cuenta que las certificaciones son recientes y que la misma entidad ha priorizado la obtención privilegiada de otro tipo de certificaciones, se solicita a la misma, eliminar este requisito de los pliegos de condiciones, para esta convocatoria, de forma que las empresas puedan contar con un tiempo mayor para la adquisición de las mismas.

Con respecto a la exigencia de este tipo de certificaciones no sobra mencionar que desde la expedición de la Ley 1150 de 2007 se prohibió la inclusión de este tipo de requisitos, prohibición que tuvo su origen precisamente en que era un mecanismo que estaba siendo mal utilizado por las entidades para restringir el acceso de ciertas empresas a las oportunidades de contratar con el Estado o para direccionar los procesos de selección hacia otras. Por ese motivo, el parágrafo segundo de su artículo 5 dispuso que *“Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos”*. No puede entonces la ESU, so pretexto de su sometimiento al derecho privado, revivir una práctica que claramente quedo proscrita de la contratación estatal por las razones antes mencionadas.

De conformidad con todo lo anterior, se reitera la solicitud efectuada a la entidad de volver a iniciar el proceso dando cumplimiento los requisitos legales y proceder con las modificaciones de los puntos aquí mencionados en los términos y condiciones de dicho proceso.

RESPUESTA 76

Sea lo primero indicar que la implementación del sistema de gestión de operaciones de seguridad privada permite mejorar la planificación, desarrollo y control de las operaciones de seguridad privada, fortalecer la protección de los derechos humanos en el desarrollo de las operaciones de seguridad privada; fortalecer el cumplimiento de los requisitos legales asociados a seguridad privada; fortalecer la capacitación para el personal operativo especialmente en la protección de los derechos humanos, manejo de armas de fuego; involucrar temas de Seguridad y Salud en el Trabajo e identificar, gestionar y controlar los procesos externos y la relación de proveedores y subcontratistas directos de

la operación, que actúan en nombre de la organización para asegurar la protección de los derechos humanos, aspectos que están relacionados con los criterios que otorgan puntos en este proceso de selección.

La entidad ha venido perfeccionando su procesos de contratación y por tal razón no exigió otros certificados ISO que en la pasada contratación beneficio al actual observante, este criterio que como se dijo en líneas anteriores está focalizado en la calidad de los servicios de seguridad, es tan solo uno de las opciones que pueden ofrecer los oferentes, luego no tenerlo no genera una desventaja durante el proceso de evaluación.

Cada una de las observaciones fueron atendidas unas de manera positiva y otras en las que no se compartió el argumento expresando la justificación que tuvo la entidad para exigir las, en consecuencia, el proceso continua con las modificaciones incluidas mediante adenda.

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA

1. Señala el pliego de condiciones en cuanto a la Clasificación UNSPS lo siguiente:

3.4.7 Registro Único de Proponentes – RUP: Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor treinta (30) días a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU – UNSPSC) en las tres (3) clasificaciones descritas:

Clasificación UNSPS	Descripción
92 12 15 00	SERVICIO DE GUARDAS
46 10 15 00	ARMAS DE FUEGO
72 15 17 00	SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA E INDUSTRIAL

En caso de unión temporal uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito.

Conforme con lo antes citado, solicitamos a la entidad aceptar también como clasificador los Códigos: 46171600 (Equipos de vigilancia y detección) y/o el Código 46151600 (Equipos de seguridad y control), y/o el Código 92121700 (Servicios de sistemas de seguridad), teniendo en cuenta que estos tienen relación directa con los sistemas de seguridad física e industrial, con ello garantizando la pluralidad de oferentes en el precitado proceso.

RESPUESTA 77

Remitirse a la RESPUESTA 1

2. Señala el pliego de condiciones en cuanto a la Experiencia específica lo siguiente:

Experiencia Específica: Con los contratos aportados para acreditar la experiencia general o con otros contratos, se deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con certificación suscrita y expedida por las entidades públicas o privadas con quien la haya contratado, en máximo dos (2) contratos ejecutados o en ejecución ~~en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta) del 15% de la cuantía mínima requerida (27.000 SMMLV), en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u oriente Antioqueño.~~

Conforme con lo antes citado, solicitamos a la entidad, validar la experiencia específica no solo en el Área metropolitana del Valle de Aburrá u Oriente Antioqueño, por cuanto consideramos esta regla del pliego es excluyente para las empresas foráneas que desean participar y ampliar su cobertura del servicio a todo el territorio nacional, más aún si se tiene en cuenta que dentro del mismo pliego de condiciones se incorpora la regla de poseer Sucursal y/o agencia en este territorio que garantizará la pronta, eficaz y eficiente prestación del servicio.

RESPUESTA 78

No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que la experiencia, en términos generales, se puede obtener a través del desarrollo de actividades a partir de la constitución y a lo largo de todo el territorio nacional, también lo es que la experiencia que se solicitará en los pliegos de condiciones tiene una condición de cualificación y especialidad, toda vez que apunta a la verificación de la permanencia y su vocación de las empresas en el entorno en el cual la ESU tiene la gran mayoría de clientes en dicha línea de negocios, lo cual exige que la experiencia sea demostrada en la ciudad de Medellín, o en general, en el Valle de Aburrá. Con esto no solo se busca garantizar la prestación de servicios de alta calidad a partir del conocimiento específico y detallado del entorno y de las condiciones que podrían afectar la seguridad y vigilancia de las distintas zonas del Área, sino que además permite establecer parámetros de objetivos que sustentan la vocación de permanencia de las empresas en la ciudad, con el fin de cubrir garantías y atender requerimientos que se formulen con ocasión de la eventual contratación. Por otro lado, se resalta que la experiencia tiene condición de cualificada en la medida que exige una cuantía importante de contratos ejecutados en la zona, lo cual le permitirá verificar a la ESU que se está en presencia de empresas que no solamente conocen el entorno y el sector, lo cual es particularmente relevante en este renglón de la economía, sino que además está en la capacidad operativa y administrativa de manejar contratos de cuantías importantes sin que ello suponga un riesgo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esto también corresponde a una particularidad en este sector, por cuanto la asignación de servicios a tope de acuerdo con su capacidad operativa es un riesgo extremo que la entidad no debe desconocer. De ahí que la cualificación de la experiencia

corresponda a criterios objetivos de protección de la actividad de la ESU, como empresa industrial y comercial del Estado, que en tal línea de servicios opera como un administrador de recursos, por lo que debe ser cuidadoso en extremo con la gestión de los recursos que se le encomiendan.

3. Señala el pliego de condiciones en cuanto a la Sede o Sucursal o Agencia lo siguiente:

4.3.3 Sede o Sucursal o Agencia

Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a nueve (9) años. En caso de unión temporal uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Conforme con lo antes citado, solicitamos a la entidad disminuir la antigüedad de la sucursal y/o agencia a al menos tres (3) años, por cuanto consideramos que exigir un término mayor a nueve (9) años implica sesgar el requisito solo a las empresas de la región e impide la participación plural de oferentes y deja inquietudes sobre la eventual transparencia del proceso en cita.

RESPUESTA 79

Se accede a su solicitud parcialmente. Por lo anterior y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se disminuirá a 6 años. No obstante, se recuerda que en el presente proceso puede aunar esfuerzos mediante la conformación de unión temporal.

Lo anterior se modificara en adenda en los siguientes términos:

4.3.3 Sede o Sucursal o Agencia Para garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo de los contratos resultantes de esta convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra con una antigüedad mayor a seis (6) años. En caso de unión temporal uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

4. Señala el pliego de condiciones en cuanto a la licencia de comunicaciones lo siguiente:

4.3.4 Licencia de Telecomunicaciones

Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional.

Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de características técnicas de la RED en la que se evidencie su cobertura a nivel nacional.

En su defecto, el participante podrá acreditar mediante documento suscrito por su

	Calle 16 No. 41-210 Oficina 106 Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448 Medellín - Colombia		WWW.ESU.COM.CO			
	PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA	<table border="1"> <tr> <td>Código: FT-M6-GC-16</td> </tr> <tr> <td>Versión: 02</td> </tr> <tr> <td>Página 34 de 1</td> </tr> </table>		Código: FT-M6-GC-16	Versión: 02	Página 34 de 1
Código: FT-M6-GC-16						
Versión: 02						
Página 34 de 1						

representante legal que prestará sus servicios mediante Avantel y/o red celular, lo cual permitirá acreditar el presente requisito; sin embargo, es indispensable que presente la debida licencia de comunicaciones con la cobertura requerida.

En caso de unión temporal uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Conforme con lo antes citado, solicitamos a la entidad aclarar si se debe interpretar esta regla como que el futuro oferente deberá aportar junto con su oferta la licencia de comunicaciones con cobertura a nivel nacional y/o se acepta que se acredite dicho requisito con medios alternos Avantel y/o Red Celular, adjuntando para tal efecto licencia del operador con cubrimiento a nivel nacional?

RESPUESTA 80

Es acertada su interpretación. Con cualquiera de las dos opciones.

5. Señala el pliego de condiciones en cuanto a la hoja de vida del Representante Legal lo siguiente:

Hoja de Vida del Representante Legal

El proponente deberá acreditar que el representante legal cuenta con el siguiente perfil:

1. Acreditar ser profesional mediante copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional en caso de que aplique, o acreditar experiencia adicional a la mínima requerida en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 8 años.
2. Acreditar con certificación laboral experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 12 años.
3. Acreditar mediante certificación expedida por la EPS, AFP y ARL, vinculación laboral con la empresa proponente por más de 8 años.
4. Aportar resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como consultor por un término mínimo de 5 años.
5. Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
6. Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de

Conforme con lo antes citado, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que dicho requisito se pueda cumplir también con el Subgerente de la empresa oferente, garantizando en todo caso que tenga experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada, y por supuesto el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en los pliegos.

RESPUESTA 81



Remítase a la RESPUESTA 18

El requisito solicitado hace referencia al representante legal, no obstante, si el subgerente ostente la calidad de representante legal suplente, lo cual podrá acreditarlo con el certificado de existencia y representación legal.

6. Señala el pliego de condiciones en cuanto al cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 lo siguiente:

55.2.2 CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 (30 puntos)

Se asignarán 30 puntos al proponente que en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, demuestre el porcentaje de avance en el Diagnóstico en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Puntos
Mayor o igual al 94%	30
Entre el 80 al 93%	15
Entre el 0 al 79%	0

En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Conforme con lo antes citado, solicitamos respetuosamente a la entidad disminuir al mes al 86% de avance en el Cumplimiento de avance en el diagnóstico del SG- considerando que la misma norma señala un plazo para su implementación del 100% ha el mes de diciembre del año 2020.

13 FEB 2019
DE 2019 HOJA No. 29

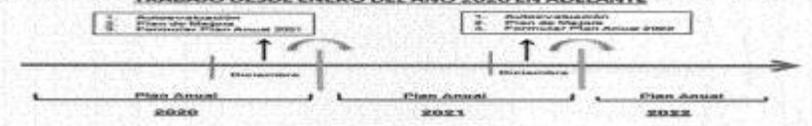
RESOLUCIÓN NÚMERO 0312

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos.
Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1º) primero de enero del año siguiente.

IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DESDE ENERO DEL AÑO 2020 EN ADELANTE



El formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado de que trata el artículo 27 de la presente Resolución y los planes de mejora, se registrarán en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, de diciembre del año 2020 en adelante.

RESPUESTA 82

En consideración con el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 que estipula:

“Los empleadores o contratantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, la cual tendrá un resultado que obliga o no a realizar un plan de mejora, así:

CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRÍTICO	<ul style="list-style-type: none"> Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada la empresa o contratante, un reporte de avances en el término máximo de tres (3) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos. Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoración crítica, por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE	<ul style="list-style-type: none"> Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el término máximo de seis (6) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos. Plan de visita por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor al 85%	ACEPTABLE	<ul style="list-style-type: none"> Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan de Anual de Trabajo las mejoras detectadas.

El plan de mejoramiento conforme a la evaluación de los Estándares Mínimos que realiza el empleador o contratante se debe presentar vía correo electrónico o en documento físico a la Administradora de Riesgos Laborales, quien dará sus recomendaciones a través del mismo medio de comunicación por el que se hizo el envío. (...)

Parágrafo 1: Las autoevaluaciones de Estándares Mínimos y los planes de mejoramiento de los años 2017, 2018 y del primer semestre de 2019 no se registran en las Administradoras de Riesgos Laborales, serán conservados por las empresas a disposición de los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

A partir del mes de diciembre de 2019, las empresas deben remitir copia de la autoevaluación de Estándares Mínimos y del plan de mejoramiento a las Administradoras de Riesgos Laborales para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.

Parágrafo 2: Las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo o por el medio que éste indique, a partir del mes de diciembre del año 2020.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la fecha del cierre del proceso de selección se variaría la calificación asignando el mejor puntaje a las empresas que hayan obtenido un criterio sobresaliente. Modificación que se hará mediante ADENDA en los siguientes términos:

5.2.2 CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 (55 puntos)

Se asignarán 55 puntos al proponente que en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, demuestre el porcentaje de avance en el Diagnóstico en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la siguiente tabla:

Criterio	Puntos
Hasta 60 %	0
61 al 85 %	15
86 al 92 %	35
Mayor al 92%	55

7. Señala el pliego de condiciones en cuanto al servicio caninos sede lo siguiente:

5.2.4.3. SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) Licencia de Unidad Canina: a los participantes que tengan sede de la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el Departamento de Antioquia La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen. La Entidad se reserva la potestad de realizar visita. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Conforme con lo antes citado, solicitamos a la entidad aceptar que el futuro oferente posea sede canina debidamente autorizada y acreditada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en región diferente al Departamento de Antioquia, por cuanto consideramos que dicha regla del pliego es totalmente excluyente para aquellas empresas foráneas que tengan autorización de dicho servicio ante la supervigilancia para operar y ofrecer este servicio a nivel nacional como es nuestro caso, que poseemos nuestra unidad y sede canina autorizada y registrada en el Departamento de Santander.

RESPUESTA 83

Considera la entidad que es necesario que los futuros aliados posean sede canina en la principal zona donde se estará prestando el servicio. Por lo anterior no se accede a su solicitud en los términos planteados.

8. Señala el pliego de condiciones en cuanto a los criterios de desempate lo siguiente:

5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento en que dos o más proponentes, se ubiquen en el orden de elegibilidad mayor o igual al número de aliados a seleccionar, nueve (9), se procederá de la siguiente forma.

- Si una vez otorgados los puntajes antes descritos persiste el empate, la ESU tomará como primer criterio de desempate las propuestas que hayan obtenido el mayor puntaje en los criterios de evaluación o acrediten primero los criterios que se relaciona a continuación en el estricto orden, así:

1. Capacitación al personal
2. Cumplimiento al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019
3. El proponente que acredite que su representante legal cuenta con una certificación CPP DE ASIS INTERNACIONAL
4. Certificado que define operaciones de bioseguridad y certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada
5. Certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada y licencia medio tecnológico para la seguridad
6. Servicios caninos y licencia medio tecnológico para la seguridad

Conforme con lo antes citado y resaltado, solicitamos a la entidad reestructurar los criterios de desempate en especial el relacionado con la acreditación del representante legal con certificación CPP DE ASIS INTERNACIONAL, por cuanto no puede ser mas discriminatorio y excluyente dicho requisito como criterio de desempate, que pareciera que están diseñados los pliegos para la asignación a un especial proponente, que quizás nos vamos a equivocar será adjudicado a una empresa de la región que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los criterios tan especialísimos y congruentes para la prestación del servicio a contratar.

Exigencias como las del representante legal, así como la territorialidad regional de las licencias y permisos, experiencia específica regional, códigos de clasificación UNSPSC, antigüedad de la sucursal y/o agencia de más de (9) años, antigüedad de la constitución de la empresa de más de (20) años, cumplimiento del SG-SST en un porcentaje mayor al 94%, contradicciones en el pliego en la licencia de comunicaciones, dejan una extraña sensación de la transparencia del proceso.

Esperamos sean tenidas en cuenta las anteriores observaciones, basados en la sana crítica de evaluación de las mismas, que conlleven a que éstas sean revisadas y ampliadas con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la transparencia, la igualdad de los participantes y en especial la moralidad pública que gobierna la razón de ser de la contratación en nuestro país.

RESPUESTA 84

Remitirse a la RESPUESTA 7

en el caso particular de la certificación CPP de ASIS INTERNATIONAL es un plus que demuestra conocimiento y competencia en siete dominios clave de seguridad, el cual es reconocido mundialmente como el estándar de excelencia para los profesionales de gestión de seguridad de ahí que es un elemento de desempate mas no de habilitación o calificación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NOVASEGURIDAD

Numeral 1.11 cierre de la solicitud: solicitamos aclarar la hora de entrega de las ofertas ya que el pliego establece que deberá hacerse el 25-11-2020 hasta las 05:00 pm, pero en el portal de contratación establece que solo se recibirán entre 04:00 pm y 05:00pm

RESPUESTA 85

La entrega de las propuestas deberá hacerse en la forma y tiempo prevista en los pliegos de condiciones

Numeral 3.4.8 licencia de funcionamiento territorialidad : encontramos que este requisito es excluyente; en lo que tiene que ver con la antigüedad de la sede ya que no da la oportunidad de presentación de ofertas a empresas nuevas en el mercado con la suficiente capacidad operativa y financiera para la ejecución de los contratos que ustedes administran, solicitamos entonces eliminar este requisito.

RESPUESTA 86

Remítase a la RESPUESTA 79

Numeral 4.2 verificación financiera y organizacional: por favor establecer como será la calificación de este factor en el caso de UT

RESPUESTA 87

Remítase a la RESPUESTA 17

Numeral 4.3.1 experiencia: solicitamos se permita la acreditación de experiencia también en el sector privado, ya que como se encuentra actualmente es un requisito sesgado que permite la pluralidad de oferentes por la que ustedes deben propender.

RESPUESTA 88

Remítase la RESPUESTA 44

Numeral 5.2.1 capacitación de personal : solicitamos eliminar este requisito en razón a que las capacitaciones a las que ustedes hacen mención no son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de nuestra función; o en su defecto sean reemplazo por una carta de compromiso de cumplimiento de capacitación en los temas referenciados en el pliego al personal adscrito al contrato en caso de resultar adjudicatario.

RESPUESTA 89

Remitirse a la RESPUESTA 14 Y 15

Numeral 5.3 criterios de desempate : solicitamos incluir y dar prioridad dentro de los factores de desempate la condición de MYPIME donde se promueve el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y que ustedes como administradores de recursos públicos deberían tener en cuenta. (Ley 905 del 2 de agosto de 2004).

RESPUESTA 90

Se accede a su solicitud, la cual se introducirá en adenda

OBSERVACIONES ENVIADAS POR DOGMAN SEGURIDAD PRIVADA

- 1- En el Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, numeral 3.4.7 **“REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP”**, se exige lo siguiente:

“Registro Único de proponentes – RUP: Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor treinta (30) días a la fecha de cierre de esta solicitud pública de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU – UNSPSC) en las tres (3) clasificaciones descritas:

Clasificación UNSPSC	Descripción
92 12 15 00	SERVICIO DE GUARDAS
46 10 15 00	ARMAS DE FUEGO
72 15 17 00	SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA E INDUSTRIAL

En caso de unión temporal uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito”.

Frente a este requisito, es preciso solicitar a la entidad contratante, la verificación y ajuste de los mismos, acorde con el objeto solicitado, teniendo en cuenta que el Registro único de Proponentes, es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales.

SEGURIDAD

En el RUP reposa la información relacionada con la experiencia probable, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente.

Para lo anterior, los proponentes deben estar clasificados de acuerdo con los contratos que aspiren a celebrar con el Estado.

Por lo anterior es importante que la entidad exija los códigos UNSPSC que corresponden a los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, como son: **92121500 – 92121700 – 46171600.**

Los cuales corresponden a la actividad principal de las empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada prestar esta clase de servicios.

De otra parte, es la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada la entidad de control que autoriza las diferentes modalidades para la prestación de estos servicios, sean con arma, sin arma, con canino y medios tecnológicos, sin que requieran de otro registro especial para poder prestar su objeto social.

El hecho que la entidad contratante exija por ejemplo que las empresa de vigilancia y seguridad privada se encuentren inscritas en códigos como son el 46101500 y 72151700, limita de manera significativa la participación plural de oferentes y se sale de todo contexto de obligatoriedad por parte de estas empresas, pues su objeto como se dijo anteriormente es la prestación de servicios y no la comercialización, fabricación, o suministro de armas y/o equipos electrónicos, códigos estos que deben ser registrados por las empresas que se dedican exclusivamente a estas actividades como son INDUMIL y todas aquellas que se dedican a ofrecer equipos de comunicaciones, instalación de sistemas de seguridad física e industrial, ETC.

Por lo expuesto, se solicita a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA “ESU”, exigir los códigos UNSPSC, de obligatorio cumplimiento para las empresas de Vigilancia y seguridad privada (**92121500-92121700-46171600**), o en su defecto se exija que los interesados en participar en este proceso de selección, se encuentren inscritos en cualesquiera de los códigos exigidos en el pliego de condiciones y no en todos.

RESPUESTA 91

Remitirse a la RESPUESTA 1

- 2- En el numeral **4.3.5 Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento**, se exige entre otros aspectos lo siguiente:



“El participante debe contar con los permisos de porte o tenencia de armas vigentes que se utilizarán para la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente, según decreto 2535 de 1993. Se deberá demostrar como mínimo doscientos cincuenta (250) armas, entre revólveres, pistolas y escopetas, con permisos vigentes a la fecha de cierre de esta convocatoria pública”. Subrayado y negrilla es propio.

Es de conocimiento de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que hemos tenido contratos con la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA “ESU”, que los servicios a prestar con arma son mínimos, por lo que no se requeriría acreditar una cantidad tan alta de armas.

Este requisito en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones limita la participación plural de oferentes, yendo en contra de los principios constitucionales de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad.

Por lo expuesto se solicita ajustar el requisito de las armas acorde con la necesidad real para la prestación de los servicios que efectivamente requieren esta condición

RESPUESTA 92

La entidad considero en número de armas a demostrar teniendo en cuenta que los proponentes tienen diversos clientes entre los cuales se encontraría la ESU, razón por la cual deberá tener la capacidad técnica exigida a fin que cuando se requiera estos servicios no se encuentren copados con los demás negocios jurídicos. Lo anterior unido al componente social que se presenta en la actualidad asociado al impacto económico generado por la pandemia, donde se incrementa la actividad delictiva, circunstancia que debe precaver la ESU y adoptar el tratamiento a dicho riesgo.

5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).
- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos.

En caso de unión temporal al menos uno de sus integrantes debe acreditar este requisito.

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad, permitir que la capacitación sea certificada por un organismo de socorro que trabajen en conjunto y sea reconocido por el DAGRD, y no solo se limiten a Bomberos, Cruz Roja o Defensa Civil ya que estas entidades no son del estado, por el contrario, son entidades sin ánimo de lucro privadas.

Referente a la capacitación en el tema *atención y prevención de desastres*, es importante tener en cuenta que este concepto fue derogado por la Ley 1523 de 2012 que incorpora el término *Gestión del riesgo de desastres*, por lo tanto, las entidades que vayan a expedir las constancias deberán certificar que los capacitadores sean mínimo Especialistas en el tema de Gestión del Riesgo de Desastres. Teniendo en cuenta que la capacitación pedida en el pliego esta reservada únicamente para Brigadas de Emergencia.

De lo anterior, llama la atención, que se exijan estos requisitos que en primera medida son capacitaciones que no se encuentran incluidos en el plan de capacitación establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en segunda medida que se salen de la posibilidad de ser incluidas en el plan de capacitación que anualmente proyectan las empresa de vigilancia y seguridad privada en estricto cumplimiento con los directrices y obligaciones decretadas por la SuperVigilancia, mas aun, cuando no hacen parte de la labor, ni de la naturaleza del servicio de vigilancia, el cual tiene un objeto único y exclusivo, diferente al que se predente con la exigencia de estas capacitaciones.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos sean tenidas en cuenta las Certificaciones en Competencias Laborales, realizadas por el **SENA**, en razón a que por medio de ellas se certifican las habilidades, destrezas y conocimientos que debe tener un vigilante para ejercer a cabalidad sus funciones en el día a día, las cuales deben de estar alineadas al objeto único y exclusivo de la seguridad privada.

Reiteramos a la entidad, incluir en esta poderación las certificaciones laborales con las que hoy en día cuentan los mas de 3.000 vigilantes que se encuentran vinculados al contrato vigente.

Por lo anterior se le solicita a la entidad tener en cuenta las competencias laborales debidamente certificadas por el **SENA**, como segunda opción para la adjudicación de los 200 puntos, que corresponden a capacitación del personal.

RESPUESTA 93

Remitirse a la respuesta 14 y 15

4- En el inciso 2. del numeral 4.3.6 HOJA DE VIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL, se exige lo siguiente:

2. Acreditar con certificación laboral experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 12 años.

La anterior exigencia resulta bastante exagerada y sin sustento alguno, que permita evidenciar las razones de tal requisito, imposibilitando la participación plural de oferentes

Como se ha indicado en las observaciones anteriores, estos requisitos van en contra de los principios de igualdad y selección objetiva de las empresas que estén interesadas en participar.

Por lo anterior, se solicita reconsiderar y establecer unos años de experiencia prudenciales, que puedan estar siquiera entre 5 y 8 años, con los que se garantiza gran experiencia en la gerencia de servicios de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA 94

La experiencia de 12 años resulta adecuada y proporcional para un alto directivo de una empresa de seguridad, el requisito está orientado a la acreditación de la experiencia del representante legal durante toda su vida profesional, situación que garantiza solidez, seriedad y asertividad de las decisiones que se tomen al interior del acuerdo con la ESU. En temas de seguridad se requieren experiencias mínimas de los directivos para asegurar la asertividad, confidencialidad y sensatez de las decisiones tomadas.

5- En el numeral 3.4.9 del pliego de condiciones se exige lo siguiente:

“3.4.9 Póliza de responsabilidad civil extracontractual. (Decreto ley 356 de 1994) Se deberá anexar, copia legible de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada igual o superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Además, las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán pactar con el usuario la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia. Su vigencia será por la duración del Acuerdo Marco, por lo que corresponderá al Aliado prorrogarla antes de su vencimiento. En caso de unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito”.

De la anterior exigencia, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, la obligatoriedad para las empresas de vigilancia y seguridad privada en lo referente al cubrimiento de los riesgos inherentes al uso indebido de armas de fuego , está establecido en 400 salarios mínimos, monto este hasta el cual las aseguradoras expiden las respectivas pólizas

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

para este riesgo, sin que exista posibilidad de un aseguramiento por mayor cantidad de SMLMV.

Por lo anterior se solicita de manera atenta ajustar esta exigencia a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, es decir que el monto asegurado por concepto del riesgo inherentes al uso indebido de armas de fuego sea de 400 SMLMV.

RESPUESTA 95

Remitirse a la RESPUESTA 15

- 6- En el pliego de condiciones se exige que tanto la certificación de Multas y sanciones, como el Paz y Salvo por concepto de multas y contribuciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hayan sido expedidos con máximo 60 y 30 días anteriores a a la fecha de cierre del proceso de selección respectivamente.

De lo anterior es preciso indicar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expide estas certificaciones con vigencia de noventa (90) días hábiles y la expedición de una nueva certificación está supeditada al vencimiento de la anterior, sin que exista posibilidad de solicitar una nueva certificación estando aún vigente la que se haya expedido.

Lo exigido en el pliego de condiciones imposibilita el cumplimiento de este requisito, en el caso que aún estando vigentes las citadas certificaciones, estas no hayan sido expedidas por el ente de control dentro de los sesenta días que indica el pliego.

Por lo anterior se solicita modificar este requisito y solicitar que las dos certificaciones antes descritas se encuentren vigentes al momento de la fecha de cierre del proceso y a mantenerlas vigentes durante el plazo de ejecución del contrato.

RESPUESTA 96

Remitirse a la RESPUESTA 3 Y 4

- 7- Teniendo en cuenta la complejidad de las condiciones y requerimientos realizados en el pliego de condiciones y con el propósito de preparar la propuesta en estricto cumplimiento de lo exigido, **se solicita de manera respetuosa ampliar el plazo para la presentación de las propuestas, siquiera en cinco (5) días hábiles más.**

RESPUESTA 97

La entidad realizo adenda modificando el cronograma del proceso

- 8- **Respecto del RUP, en el pliego de condiciones se exige lo siguiente:**

“Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2019), y **deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas**. La ESU o quien este designe, podrá solicitar las aclaraciones que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación alguna al documento base ni a la propuesta presentada por el proponente”. Subrayado y negrilla es propio.

Ante esta exigencia y teniendo en cuenta que el Registro único de Proponentes RUP, es un requisito habilitante y que de conformidad con la jurisprudencia actualizada del Consejo de Estado, estos documentos pueden allegarse a las entidades contratantes dentro del traslado de los informes de evaluación, de manera atenta se solicita permitir que el RUP se encuentre vigente y en firme para la fecha establecida por las ESU para dar respuesta a las observaciones del informe de evaluación definitivo.

De otra parte y para concluir las observaciones, llama la atención que la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU en este proceso de selección haya cambiado en su totalidad las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas que se han venido exigiendo en los procesos de selección de vigencias anteriores, desconociendo la trayectoria de las empresas de la región que le han prestado servicios de manera responsable, honesta y con gran calidad humana a los aliados de la ESU.

Es por ello que solicitamos de manera respetuosa reevaluar estas condiciones y observaciones realizadas para poder participar en franca lid, con todas las empresas interesadas en este proceso de selección, sin que existan limitaciones y/o condiciones especiales que no permitan la participación plural y en igualdad de condiciones.

RESPUESTA 98

La firmeza del RUP Se modificará en Adenda, de conformidad con lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente en la Circular Única Externa de 2019

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVISION

1. Con respecto al requisito certificado por concepto de paz y salvo de multas y contribuciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo treinta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar, si los treinta días se cuentan como días hábiles o días calendario, en caso de ser calendario, solicitamos amablemente a la Entidad sea aceptado el certificado con máximo sesenta días de expedición como se encuentra el certificado de multas y sanciones.

RESPUESTA 99

Remitirse a la RESPUESTA 3 y4

2. Con respecto al requisito de verificación financiera y organizacional, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar la forma de calificación de los indicadores financieros en caso de Uniones Temporales.

RESPUESTA 100

Remitirse a la RESPUESTA 17

3. Con respecto al requisito Experiencia Especifica solicitamos amablemente a la Entidad aclarar que, aclarar si para acreditar servicios prestados en Medellín aceptará otros documentos soporte como copia de contratos, actas, facturas, entre otros, teniendo en cuenta que por lo general las entidades expiden las certificaciones de manera global.

RESPUESTA 101

La experiencia general y específica se ampliará la forma de acreditación permitiendo que el proponente presente acta de liquidación, acta

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD THOR

Observación 1

5.2.4.1. CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE UN SISTEMA DE BBIOSSEGURIDAD Y CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA.

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, (i) el certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de bioseguridad. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

5.2.4.2. CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA y LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO PARA LA SEGURIDAD.

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) el certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y que (ii) acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan detectores manuales de explosivos tipo memoria de olfato químico. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Se solicita a la entidad muy respetuosamente que este requisito sea implementado después de haber adjudicado el contrato soportándolo como un compromiso y que no sea ponderable.

RESPUESTA 102

La entidad estipulo estos factores como criterios puntuables por lo que no es viable acceder a su solicitud.

Observación 2

5.2.4.3. SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) Licencia de Unidad Canina: a los participantes que tengan sede de la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el Departamento de Antioquia La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen. La Entidad se reserva la potestad de realizar visita. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Se solicita a la entidad muy respetuosamente aceptar el radicado ante la superintendencia de vigilancia referente a los equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

RESPUESTA 103

La radicación del documento no es prueba para acreditar lo solicitado y menos asegura la expedición del mismo por la autoridad competente. Por lo anterior no es de recibo su observación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VC SEGURIDAD

1. CLASIFICACIÓN UNSPS

Clasificación UNSPS	Descripción
92 12 15 00	SERVICIO DE GUARDAS
46 10 15 00	ARMAS DE FUEGO
72 15 17 00	SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA E INDUSTRIAL

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que la clasificación inicial abarca de manera correcta el objeto de dicha solicitud pública, y expresamos de ser posible solo se exija la clasificación 92121500.

RESPUESTA 104

Remítase a la RESPUESTA 1

2. "3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST): el soporte **Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.**

Solicitamos a la entidad que mediante solicitud, se especifique la persona que debe poseer esta certificación ya que no se encuentra descrita.

RESPUESTA 105

Remitirse a la RESPUESTA 11

3. Indicadores financieros

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a dos (2.0)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total/Activo Total	Menor o igual al cincuenta y dos por ciento (52%)
Capital de trabajo	Activo Corriente -Pasivo Corriente	Mayor o igual a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (\$2.760.000.000)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional Gastos de Intereses	Mayor o igual a siete (7)

IZO-
4IT:

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total, Patrimonio}}$	Mayor o igual al diecinueve por ciento (19%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total, Activos}}$	Igual o superior al once por ciento (11%)

Una vez analizados los términos de condiciones solicitamos y para que exista una cantidad de participantes se ajusten los indicadores financieros según la situaciones actuales que se presentan y sean más coherentes, según el último informe dado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada del sector actual.

INDICADOR DE LIQUIDEZ: Mayor o igual a 1.5

REO: SUPERIOR A 1%

ROA: SUPERIOR A 1%

RESPUESTA 106

Remitirse a la RESPUESTA 21

Certificado red de apoyo de la Fiscalía

El proponente deberá adjuntar el certificado de red de apoyo al grupo de explosivos e incendios y manejo de incidentes NBQR de la Fiscalía General de la Nación vigente. En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

4.

Solicitamos a la entidad claridad de este documento.

RESPUESTA 107

El criterio ofrece claridad de la entidad que lo expide y el tipo de certificado.

..

Solicitamos a la entidad claridad de este documento.

5. Hoja de vida del representante legal

2. Acreditar con certificación laboral experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 12 años.
3. Acreditar mediante certificación expedida por la EPS, AFP y ARL, vinculación laboral con la empresa proponente por más de 8 años.
4. Aportar resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como consultor por un término mínimo de 5 años.
5. Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
6. Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de

Se solicitan criterios muy específicos que no facilitan la participación activa de empresas medianas interesadas en un crecimiento y participación, el garantizar el desarrollo del objeto por el cual se convoca va de la trayectoria y años de experiencia del oferente y no de su representante legal, solicitamos se suplan estas acreditaciones y se direcciona a la experiencia de la persona jurídica.

RESPUESTA 108

Remítase a la RESPUESTA 18

Es preciso aclarar que el Representante Legal es el que garantiza que los servicios contratados por la ESU, se presten de manera adecuada y siguiendo los estándares planteados en los contratos interadministrativos.

5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos)

Se asignarán 25 puntos al proponente que demuestre y acredite contar con un ejecutivo de cuenta que cumpla el siguiente perfil:

- Oficial superior en uso de buen retiro o profesional.
- Consultor debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un término mínimo de 5 años.
- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

6.

Solicitamos se aclare si la vinculación de este EJECUTIVO DE CUENTA debe ser mediante contrato de trabajo o prestación de servicios, o se puede certificar perfil según especificaciones una vez sea favorecida la empresa en este proceso, con compromiso expreso por el representante legal. .

RESPUESTA 109

Remítase a la RESPUESTA 24

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMERICAS

1. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Sea lo primero manifestar que, si bien la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a la de una empresa industrial y comercial del Estado, cuyo régimen de contratación sigue las reglas propias que dispone su manual de contratación, las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y Código de Comercio, la misma deberá respetar y acatar los principios constitucionales que son propios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 (*principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*) y 267 (*eficacia, economía, equidad*), tal cual quedo consignado en el acuerdo 090 del 16 de julio de 2016, "por el cual se adopta el reglamento de contratación de la Empresa de Seguridad Urbana – ESU", (*en adelante "El Acuerdo"*) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° y 4° de la Ley 489 de 1998 y 13° de la Ley 1150 de 2007, lo cual implica la necesidad misma de que la entidad acate y desarrolle la actividad contractual de cara a dichos principios, consignados a además en el artículo 3° de El Acuerdo.

Dicho lo anterior, es claro que la entidad contratante esta obligada en sumo acatar en el desarrollo del proceso de contratación las disposiciones propias que se sujetan a los principios de la contratación, por lo cual, aunque estos principios tienen formas y grados variables de concretarse o de optimizarse, no es menos cierto que los artículos 9°, 10°, 12°, 13° y siguientes del Reglamento de Contratación sí establecen reglas imperativas y de forzoso cumplimiento para los intervinientes en la actividad pre y contractual de la entidad. Así las cosas, en desarrollo de lo mencionado el artículo 9° establece el deber de la ESU de realizar la planeación contractual de los procesos que se adelanten a través de la modalidad de solicitud pública, con la correcta y adecuada realización de los estudios previos y de mercado que sustenten de manera razonable la necesidad misma del objeto y el alcance que se pretende satisfacer con la contratación y en su contenido además, se incorporen elementos sustanciales tales como la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable; no obstante, al revisar el proceso en la plataforma de contratación¹, no se aprecia el contenido mismo de los estudios previos que sustente lo mencionado en el pliego de condiciones, lo cual afecta de manera flagrante los principios de planeación y publicidad y con ellos las garantías propias de los interesados a controvertir su contenido en ejercicio legítimo de su derecho de defensa, que garantice no solo el debido proceso, sino además los principios de economía, transparencia, selección objetiva e imparcialidad.

De este modo, sin la publicación de los estudios previos que, como ya se mencionó son de imperativo cumplimiento por mandato del inciso final del artículo 9° de El Acuerdo, es inane la formulación de observaciones al pliego de condiciones, en la medida que no se satisface en debida forma el principio de publicidad y transparencia que la misma entidad impone en su reglamento, con el ánimo de contrarrestar los elementos propios con cuales la entidad justificó y elaboró dicho documento, por lo cual, resulta gravoso para la actividad contractual que adelanta la ESU, fijar condiciones que adolecen de un estudio riguroso, detallado, oportuno y sustentado en parámetros objetivos e idóneos que permitan una adecuada participación de las empresas interesadas en presentar oferta, como garantía a los principio de igualdad y libre competencia.

Por lo expuesto, se solicita a la entidad suspender el proceso, hasta tanto no se haga la publicación efectiva, completa y veraz de los documentos y antecedentes previos a la contratación iniciada, y una vez cumplido este requisito, con claras connotaciones sustanciales, se disponga de su apertura íntegra, con un plazo razonable en sus términos, que permita ejercer el derecho que asiste a los interesados de formular observaciones en condiciones equitativas, justas y transparentes, no sin antes dejar de presente la

importancia de ajustar y/o modificar condiciones del proceso que se pondrán de presente en los puntos siguientes.

RESPUESTA 110

Remítase a la RESPUESTA 29

2. REQUISITOS HABILITANTES:

2.1. Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST).

Señala el numeral 3.4.18, del pliego de condiciones que, "El oferente deberá aportar los siguientes documentos:

- *Copia del Anexo técnico No. 1 de la Resolución 312 de 2019 debidamente firmado por el representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Copia de la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Profesional con tecnología y/o especialización en salud ocupacional.*
- *Copia de la licencia vigente de seguridad y salud en el trabajo del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se pueda demostrar experiencia e idoneidad igual o mayor a 3 años y vinculación con la empresa proponente de mínimo 6 meses, demostrado con certificación de afiliación de la EPS, AFP y ARL. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.*
- *Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del representante legal y del responsable del SG-SST. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.*
- *Certificado de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL.*
- **Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.**
- **Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja)".** (se resalta)

- i. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario que la entidad elimine las exigencias de acreditar los cursos o capacitaciones resaltadas en este punto, en la medida que el artículo 4º de la Resolución 0312 de 2019

expedida por el Ministerio del Trabajo, estableció únicamente como requisito para el profesional que realice la implementación del sistema SST, que el mismo cuente con licencia en SST vigente y certificado de aprobación del curso virtual de cincuenta (50) horas en SST, lo cual implica que dichos cursos o capacitaciones no guardan relación directa con la implementación del sistema SST requerido por la entidad, y en ese orden se configura en una limitante para aquellas empresas que ya cuentan con la implementación del sistema al 100%, con el profesional idóneo, según las exigencias mismas del Decreto 1072 de 2015 y el acto administrativo mencionado.

- ii. Así las cosas y en garantía de los principios de legalidad y moralidad administrativa, dispuestos en el artículo 3º del Acuerdo 090 de 2019 de la ESU, que invoca la necesidad de adelantar los procesos de contratación conforme al ordenamiento jurídico, se exhorta a la entidad ajustar lo pertinente en este punto, eliminando los apartes resaltados según lo mencionado.

RESPUESTA 111

Remítase a la RESPUESTA 11

2.2. Multas y Sanciones de la SuperVigilancia - Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la SuperVigilancia:

Establece el pliego de condiciones que, para la acreditación de estos documentos, *"El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo sesenta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta. En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito"*

"El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de multas y contribuciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo treinta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta; las cuales serán valoradas al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 para efectos de la definición de la inhabilidad para participar en procesos de selección y contratar con el Estado". (se resalta)

- i. De acuerdo con lo anterior, es importante poner de presente a la entidad que, las certificaciones por concepto de multas y sanciones que emite la supervigilancia se expiden con una vigencia de noventa (90) días hábiles, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 356 de 1994, "la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas la personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley", dicha entidad es la que esta llamada a regular los tiempos que se fijen en el marco de las vigencias de certificaciones por concepto de multas y sanciones.

- ii. Así las cosas, exhortamos a la entidad ajustar la vigencia de estas certificaciones con una vigencia de noventa (90) días hábiles desde su expedición, en la medida que los requisitos que se incluyeron en el pliego de condiciones van en contravía de las disposiciones mismas del organismo que controla, inspecciona y vigila la correcta prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que desarrollan las empresas con dicho objeto social.

RESPUESTA 112

Remítase a la RESPUESTA 3

3. CAPACIDAD TÉCNICA

3.1. Experiencia:

Señala la entidad en su numeral 4.3.1 del pliego de condiciones que:

*“Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante contratos que se encuentren debidamente inscritos en el RUP y en firme, con certificación suscrita y expedida por las entidades públicas con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo siete (7), ejecutados) **en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta)**, debe ser igual o superior a 27.000 SMMLV en el valor ejecutado. Para este cálculo se tendrán en cuenta los valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes inscritos en el RUP. La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados.*

(...)

***Experiencia Específica:** Con los contratos aportados para acreditar la experiencia general o con otros contratos, se deberá acreditar experiencia específica en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con certificación suscrita y expedida por las entidades públicas o privadas con quien*

*la haya contratado, **en máximo dos (2) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta)** del 15% de la cuantía mínima requerida (27.000 SMMLV), en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u oriente Antioqueño”. (subrayado con negrilla fuera del texto original – se resalta)*

- i. Para ese punto resulta importante traer a colación lo mencionado en el numeral 1° del presente escrito y la falta de planeación respectiva que se desprende del pliego de condiciones del proceso, en la medida que la entidad ha venido contratando con empresas del sector de vigilancia que acreditaron experiencia en los últimos siete (07) años² y como se puede apreciar en el parte resaltado del requisito técnico planteado por la entidad para el presente año, la misma ha cambiado los antecedentes y precedentes mismos de contratación, reduciendo sustancialmente los tiempos de experiencia acreditar, impidiendo así la más amplia oportunidad de concurrencia que atenta directamente contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que esta nueva exigencia no permite la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato, al carecer de un estudio previo del sector.
- ii. Así las cosas, y en vista a la necesidad de ampliar el espectro de empresas que puedan ofertar a la entidad en el marco del presente proceso, sin consideración a limitaciones propias de estos requisitos que afectan la igualdad y la libre concurrencia, se invita a la entidad acoger los antecedentes mismos de sus procesos, los cuales han estado plenamente estructurados con base a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y en dicha medida se permita la acreditación de experiencia general y específica con contratos ejecutados en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2013 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta).

RESPUESTA 113

Remitirse a la RESPUESTA 12

4. FACTORES DE EVALUACIÓN

4.1. Capacitación al Personal (200 Puntos)

Establece el pliego de condiciones en su numeral 5.2.1 que:

“Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

- **Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).**
- **Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.**

La asignación de puntaje se realizará en proporción al cumplimiento de cada uno del personal acreditado y que cuente con los dos requisitos requeridos”. (se resalta)

- i. Con base a lo anterior, resulta pertinente traer nuevamente a colación lo manifestado en el punto 1º del presente escrito, y es la falta de planeación, estructuración y justificación de cambios sustanciales en la metodología de evaluación de las ofertas de cara al presente proceso, respecto de los antecedentes mismo de contratación de la entidad, pues para el caso concreto, ha incluido una metodología totalmente diferente, que se aleja de la realidad misma de los contratos suscritos con los diferentes aliados que ha tenido la ESU en los últimos tiempos.

Si bien se entiende que la entidad quiera incluir una nueva valoración de las empresas del sector que pueden ofertar al presente proceso, resulta gravoso para los intereses mismos de la entidad y las empresas del sector de vigilancia, que para el presente negocio jurídico la entidad omite elementos tales como las competencias laborales del SENA con los cuales ha evaluado los diferentes procesos y cuyo sustento mismo se decanta de las exigencias contractuales precedentes que pueden ser valoradas en el presente proceso de contratación, pues a la luz de dichas obligaciones contractuales se ha permitido la participación de un gran número de empresas, es decir, se ha granizado a todas luces los principios de igualdad y libre concurrencia, sin dejar de lado que, entidades públicas que

han contratado la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada han incorporado la necesidad de acreditar cada vez más compromisos con sus contratista sobre este aspecto y en dichas oportunidades se ha permitido una participación amplia y suficiente en los procesos de contratación, lo que resulta ser un presente importante para la entidad, en el estudio mismo del sector a contratar, *contrario sensu*, lo pretendido por la entidad, resulta ser un elemento nuevo, sin una valoración del sector, sin un estudio previo que permita evidenciar la viabilidad sobre la necesidad de acreditar este criterio y en esa medida dejaría por fuera la oportunidad de las empresas que ya han contratado con la ESU o aquellas que se han preparado en los últimos tiempos para participar a esperas de dar cumplimiento a estas exigencias ya valoradas con anterioridad.

- ii. Dicho lo anterior, exhortamos a la entidad ajustar el proceso incluyendo requisitos que atiendan a la realidad del mercado y el sector a contratar, en la medida que no se aprecia una valoración objetiva por parte de la administración para justificar los cambios sustanciales en los requisitos que hacen parte del factor de evaluación de los cuales vale decir cuentan con vacíos claros en sus especificaciones mismas, tales como:

- a) La descripción del personal operativo, el cual en todo caso debería ser un numero determinado y proporcional al servicio a contratar por la ESU, en la medida que, la totalidad de este se encuentra comprometido en otros proyectos (unos en la zona de Antioquia y otros fuera de la jurisdicción de la ESU), y ello implica que, el mismo que se ha de acreditar no necesariamente sea el que haga parte de la planta de personal para el contrato que se derive del presente proceso.
- b) Se esta desconociendo por parte de la entidad que, los cursos o capacitaciones en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas), no hace parte de las exigencias contractuales de los diferentes procesos y contratos que han desarrollado las empresas del sector, es decir, no es un imperativo legal de obligatorio cumplimiento para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de cara a las disposiciones legales del Decreto 356 de 1994 y en esa medida, el personal operativo con el que se cuente en cada empresa, carece

en gran medida de este, por cuanto resulta de la voluntad misma de las empresas contar con dicha capacitación, que además no solo se certifica por organismos de socorro del Estado, sino por un gran numero de escuelas de capacitaciones con los respectivos permisos de operación y funcionamiento.

- iii. En conclusión, este requisito debe ser eliminado, ajustado, aclarado y en todo caso estar precedido del estudio correspondiente para ser requerido en el presente proceso de contratación y no ser parte del capricho de la administración que lleve consigo la desviación del principio de moralidad administrativa y responsabilidad que señala la Carta Política, pues ello daría como resultado un eventual proceso de responsabilidad de los funcionarios mismo de la entidad.

RESPUESTA 114

Remitirse a la RESPUESTA 14 Y 15

5. CRITERIOS DE DESEMPATE

Señala el numeral 5.3 del pliego de condiciones del proceso que:

“Si una vez otorgados los puntajes antes descritos persiste el empate, la ESU tomará como primer criterio de desempate las propuestas que hayan obtenido el mayor puntaje en los criterios de evaluación o acrediten primero los criterios que se relaciona a continuación en el estricto orden, así:

1. *Capacitación al personal.*
2. *Cumplimiento al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019*
3. **El proponente que acredite que su representante legal cuente con una certificación CPP DE ASIS INTERNATIONAL**
4. **Certificado que define operaciones de un sistema de bioseguridad y certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada**
5. **Certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada y licencia medio tecnológico para la seguridad**
6. **Servicios caninos y licencia medio tecnológico para la seguridad**

La oferta presentada por unión temporal siempre que se cumplan en su totalidad los siguientes requisitos previstos en el presente pliego.

Agotado el procedimiento anterior persiste el empate, la ESU tomará como criterio de desempate las propuestas que hayan sido radicadas en orden cronológico.
(Subrayado y negrilla fuera del texto – se resalta)

De lo anterior resulta pertinente llamar la intención a la entidad sobre lo siguiente:

- i. Exigir que los proponentes acrediten que su representante legal cuenta con una certificación CPP DE ASIS INTERNATIONAL, deja ver la falta de planeación con la cual la entidad publicó el pliego de condiciones, pues a todas luces resulta ser un requisito que afecta de manera grosera el principio de igualdad, idoneidad, legalidad, libre concurrencia y selección objetiva, en la medida que esta certificación es el resultado de una valoración internacional de cara a unos requisitos específicos para certificar la excelencia en la industria de la seguridad en los mercados internacionales por un agente internacional que no tiene mayor injerencia en el Estado Colombiano, ergo, el cumplimiento de este criterio a lo sumo podrá ser soportado por una de las más de 50 empresas que pueden llegar a ofertar en el presente proceso, convirtiéndose en un requisito excluyente para la valoración objetiva de los diferentes actores. En esa medida, es necesario que la entidad eliminé este criterio de desempate por ser improcedente e inconveniente para el proceso.
- ii. Teniendo en cuenta que el numeral 5.2.4 "Servicios o Sistemas Adicionales (25 Puntos) del pliego de condiciones dispuso que:

*"La entidad otorgará 25 puntos al proponente **que acredite uno cualquiera de los siguientes servicios o sistemas adicionales**, en caso que el proponente cumpla con dos o más criterios el puntaje será el mismo y se otorgará por el criterio que primero acredite:*

5.2.4.1. CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE UN SISTEMA DE BBIOSEGURIDAD Y CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA.

5.2.4.2. CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA Y LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO PARA LA SEGURIDAD.

5.2.4.3. SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO PARA LA SEGURIDAD

Resulta contradictorio que la entidad defina la oferta con el proponente que, de los criterios opcionales para obtener el puntaje correspondiente para el factor de evaluación, seleccione al que acredite el primero de ellos en orden de prioridad, pues ello obliga de manera directa a los proponente interesados acreditar en primer orden el Certificado que define operaciones de un sistema de bioseguridad y certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada, lo que a todas luces deja por fuera de toda oportunidad a las empresas que acreditaron en su defecto el Servicios Caninos y Licencia Medio Tecnológico Para La Seguridad, que es el común denominador de las empresas de vigilancia y seguridad privada, convirtiéndose a así en un factor de selección excluyente, que deja sin opción a los proponentes en el marco del presente proceso. De este modo, es necesario que la entidad ajuste este criterio en el orden previsto en los numerales 4, 5 y 6, y los mismos se unifiquen en uno cualquiera de ellos, independiente del orden en que se acredite, evitando así, dar prioridad aquellos proponentes que acrediten dentro de las opciones diferentes únicamente el que corresponde al numeral 5.2.4.1, sino a uno cualquiera de estos.

- iii. Finalmente, para este punto resulta improcedente que la entidad defina el orden de elegibilidad a través de la oferta que se haya radicado en primer orden cronológico de entrega, esto, por cuanto los términos del proceso establecen que la radicación de las ofertas será de manera presencial en las instalaciones ubicadas en la Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, y de cara a los protocolos de registro e ingreso por virtud de la pandemia puede generar alteraciones de orden en las instalaciones buscando una mejor posición por parte de los interesados, lo que en todo caso, resultaría ser una actuación irresponsable de la administración pudiendo optar por otro mecanismo aleatorio como la balota en audiencia, respetando los tiempos y protocolos de ingreso de cara al COVID 19 y las exigencias de bioseguridad que debe guardar, acatar y respetar en época de pandemia.

Como corolario de lo expuesto, es importante advertir que, de continuar con el proceso sin atender a las observaciones precedentes, ello daría como resultado la nulidad absoluta del negocio jurídico por virtud de la desviación de poder³ que se configuraría dentro de las exigencias

del proceso, sin una debida planeación y sin la garantía misma de los principios de publicidad, transparencia, responsabilidad, igualdad y libre concurrencia.

RESPUESTA 115

Remitirse a la RESPUESTA 7, 8 Y 84

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COSERVIPP LTDA

OBSERVACION CON RELACION AL NUMERAL 3.4.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El pliego de condiciones requiere el código 461015, el cual no aplica para los servicios de vigilancia privada, el mismo contiene la descripción de los servicios ofrecidos por la industria militar para compra venta de armamento no para servicios de vigilancia y seguridad privada con medio armado, el código 921215 es el aplicable a los servicios de vigilancia ya que en el cuarto subnivel de dicho código se encuentra los servicios de vigilancia con medio armado.

RESPUESTA 116

Remitirse a la respuesta 1

OBSERVACION CON RELACION AL NUMERAL 3.4.18

El pliego solicita acreditar certificación como promotor en convivencia y seguridad

SOLICITUD: los requisitos normativos aplicables al servicio de vigilancia y seguridad privada en Colombia están definidos en el Decreto 4950 de 2007 y resoluciones expedidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así las cosas, el requisito de promotor en convivencia ciudadana es un requisito adicional a los exigidos para la actividad.

Ahora bien, los requisitos adicionales exigidos en los pliegos de condiciones deben aportar una formación específica que sea funcional y compatible con las actividades de seguridad privada, y por lo tanto pueda ser desarrollado dentro de las competencias que tienen los funcionarios de las empresas de seguridad; dentro de dichas competencias establecidas por el marco normativo, los funcionarios de seguridad no están facultados para manejar orden público o aplicar protocolos en convivencia, esto aplica para personal que desarrolla actividades de conciliación o resolución de conflictos y/o policía nacional.

Las actividades están claramente definidas en el estatuto de vigilancia y seguridad privada, y no es compatible con el estatuto de vigilancia actividades de conciliación, ya que para esto están órganos especializados como jueces de paz, inspecciones de policía, etc.

RESPUESTA 117

Remitirse a la RESPUESTA 11

OBSERVACION CON RELACION AL NUMERAL 4.3.3 SEDE SUCURSAL O AGENCIA

El pliego de condiciones requiere antigüedad de la sede en Medellín, consideramos que este aspecto es restrictivo y favorece a las empresas tradicionales de Medellín, impidiendo la participación de empresas que tienen sede autorizada en Medellín y que cuentan con la capacidad técnica para para participar.

Por lo anteriormente expuesto solicito que para este criterio se verifique la experiencia general de la compañía desde su matrícula en cámara de comercio, ya que esto demuestra la trayectoria y solidez necesaria para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

REPUESTA 118

Remitirse a la RESPUESTA 79

OBSERVACION CON RELACION AL TITULO HOJA DE VIDA DEL REPRESENTANTE LEGAL

El pliego de condiciones debe contener requisitos jurídicos técnicos y financieros que sean acordes a la naturaleza y al objeto contractual a desarrollar, así las cosas los perfiles requeridos deben estar articulados en la operación de la empresa proponente, la superintendencia de vigilancia establece los requisitos que deben ostentar el representante legal de una empresa de vigilancia, y cualquier ciudadano que cuente con esta formación esta totalmente capacitado para ejercer, el perfil requerido en los pliegos es restrictivo y no representa capacidad técnica ya que el representante legal no va ejercer cargos operativos en la ejecución del contrato por lo tanto exigir un perfil específico es limitante e impide la participación plural de oferentes sin ser un requisito de orden técnico.

Los perfiles normalmente requeridos en los pliegos de condiciones para acreditar la capacidad técnica es coordinador de contrato, y las áreas de recursos humanos, los cuales están articulados a la operación del objeto contractual

RESPUESTA 119

Es cierto que el representante legal no ejerce cargos operativos, pero como máximo director de la empresa tiene que saber cómo se ejerce el cargo operativo para tener control sobre su organización y garantizar el cumplimiento y eficacia en la prestación de sus servicios, quien desconozca como se hace las cosas no puede liderar la organización

según sus reglamentos internos y menos ofrecer servicios de óptima calidad por los exigidos por la ESU

OBSERVACION CON RELACION AL NUMERAL 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)

El pliego de condiciones establece que se le otorgara 200 puntos a los oferentes que acrediten en sus ofertas personal con certificados de promotor de seguridad y convivencia, así como certificados en prevención de desastres.

El requisito se hace aún mucho más complejo porque requiere que se acredite el 50% del personal vinculado con la empresa, lo cual es un requisito de imposible cumplimiento ya que en caso de empresas gran cantidad de personal se tendría que relacionar más de 2000 o 3000 cursos para obtener el puntaje.

Así las cosas, este requisito debe ser proporcional a la empresa proponente y se debe establecer unos rangos por cantidad de hombres.

Por ejemplo:

- Empresas con planta de personal inferior a 1500 personas acrediten 50 cursos
- Empresas con planta de personal entre 1500 personas y 3000 acrediten 100 cursos
- Empresas con planta de personal mayor a 3000 personas acrediten 150 cursos

RESPUESTA 120

Remitirse a la RESPUESTA 14 y 15

OBSERVACION CON RELACION AL NUMERAL 5.2.4 SERVICIOS O SISTEMAS ADICIONALES (25 Puntos)

El pliego de condiciones establece tres opciones y con el cumplimiento de una de las opciones se otorgará el puntaje al proponente.

Por lo anterior solicito a la entidad ampliar las opciones, es decir incluir certificados que afianzan la calidad y respaldo de la empresa proponente.

Por lo anterior solicito incluir como opciones lo siguiente:

Opción 4

- Certificados en ISO 9001, ISO 14001, OSHAS 18000
- BASC
- Registro único de contratistas (RUC) con calificación superior al 85%

Para el caso de la opción tres plasmada en los pliegos de condiciones solicito a la entidad el compromiso de en caso de ser adjudicatario se disponga de una unidad canina con los requisitos de Ley acreditada ante la superintendencia de vigilancia, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las facultades que ya tenemos en la licencia de funcionamiento con medio canino vigente con cobertura nacional

RESPUESTA 121

No es de recibo su observación

CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

Solicitamos respetuosamente revisar los criterios de desempate establecidos en los pliegos de condiciones, ya que la estructura actual favorece a un número no mayor de dos empresas del sector teniendo en cuenta lo siguiente:

3. El proponente que acredite que su representante legal cuente con una certificación CPP DE ASIS INTERNATIONAL
4. Certificado que define operaciones de un sistema de bioseguridad y certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada
5. Certificado que define operaciones de ISO 18788 sistema de gestión de operaciones de seguridad privada y licencia medio tecnológico para la seguridad

Por lo anterior solicito que el criterio de desempate este enfocado a quien acredite cinco certificaciones de calidad

De igual manera solicito se elimine el desempate del factor de orden cronológico.

RESPUESTA 122

No se es de recibo su observación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROSEGUR

Observación No. 1

De acuerdo con lo requerido en los requisitos habilitantes financieros, solicitamos amablemente:

LIQUIDEZ

En aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos respetuosamente modificar el requerimiento realizado para el índice de liquidez igual o mayor a 2 a mayor o igual a 1,7, en razón que el exigido en el pliego de condiciones no se encuentra en los promedios que se manejan en las empresas del sector y de los valores comúnmente solicitados en los procesos para la contratación de servicios de vigilancia. Con este indicador se podría descalificar a las grandes empresas que por su tamaño, trayectoria, experiencia y responsabilidad serían una excelente opción para **ESU - EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA**.

Además es importante tener en cuenta que el espíritu de la sana competencia es permitir la mayor participación o concurrencia de oferentes en un proceso contractual, con el fin de elegir la propuesta más favorable para la entidad.

Adicionalmente la entidad puede validar los promedios actualizados del sector reportado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promedio que es inferior al actualmente solicitado por la entidad.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del activo y del patrimonio son indicadores los cuales se encargan de mirar el comportamiento de una variable con respecto a otra, por la cual, tal rendimiento o rentabilidad está sujeta al tamaño de los activos o del patrimonio, respetuosamente solicitamos a la entidad, se revisen los indicadores

propuestos, toda vez que consideramos son excesivos para el actual proceso de Selección, observando procesos de similares y de superiores características en prestación del servicio de vigilancia a nivel Nacional, se puede apreciar que incluso se ha llegado a pedir indicadores de 0,01 y en otros de máximo 2,0, en el entendido de que la utilidad operacional en procesos, como el de seguridad privada se encuentran cubiertos dentro de los valores del servicio, tal y como lo contempla la propia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con un máximo de 5%. De igual forma invitamos respetuosamente a la entidad que verifique el manual de requisitos habilitantes establecido por Colombia Compra Eficiente, la cual establece que un indicador de rentabilidad mayor a 0 en positivo ya garantiza el correcto rendimiento o rentabilidad de los mismos, por lo cual solicitar valores superiores a ese rubro no reflejan la realidad del gremio y de la mayoría de los oferentes, y si pueden llegar como lo expusimos anteriormente a limitar de esta manera la participación. Ahora bien, entendemos que la entidad al establecer estos % de rentabilidad del activo y del patrimonio, lo indican a fin de garantizar el soporte de cada uno de los proponentes, por lo cual consideramos que un % menor 10% para la rentabilidad del patrimonio y menor a 10% para la rentabilidad del activo se considera un ejercicio que le brinda firmeza a la entidad.

RESPUESTA 123

Remitirse al RESPUESTA 21

OBSERVACIONES ENVIADAS POR SECURITAS

1. De acuerdo con la **cláusula 3.4.9 relativa a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual** solicitamos amablemente se modifiquen los setecientos (700) SMLMV a 400 dado que el Decreto 356 de 1994 expresamente establece que la cuantía asegurada debe ser esta.

RESPUESTA 123

Remitirse a la RESPUESTA 15

2. Se solicita aclarar si el Certificado de la red de apoyo de la Fiscalía es un requisito habilitante.

RESPUESTA 124

Se aclara que dicho certificado es un requisito de participación.

3. De acuerdo con el numeral **5.2.4.3. Servicios Caninos y Licencia Medio Tecnológico para la Seguridad**, se solicita aclarar si debemos presentar de manera indefectible el Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

RESPUESTA 125

En atención a su observación se transcribe el apartado del ítem 5.2.4.3

(...)(ii) Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objeto la inspección vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional. Para tales efectos el ordenamiento jurídico la otorga las siguientes funciones: 1. **Funciones de reglamentación y autorización**. 2. Funciones de asesoría y coordinación. 3. Funciones de información. 4. Funciones de instrucción. 5. Funciones de vigilancia e inspección. 6. Funciones de investigación. 7. Funciones de sanción. 8. Funciones de trámites. (Negrilla y subraya resaltados fuera de texto).

Para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con este tipo de medios tecnológicos, la empresa ejecutora de los mismos debe contar con la autorización de la

Supervigilancia por ser la autoridad competente para ello en razón de sus funciones, pues se debe demostrar ante dicha autoridad, una serie de condiciones técnicas, operativas y legales tales como la idoneidad y conocimiento del personal para el manejo de estos elementos con los requisitos de capacitación y entrenamiento, el registro del correspondiente del equipo tecnológico con sus respectivas características técnicas y manual de operación, entre otros. La sola autorización que emite la Aeronáutica Civil para el caso de los DRONES no configura la autorización legal para operarlos por parte de las empresas de vigilancia.

En razón de lo anterior no se accede a lo solicitado

Sobre el Capítulo 6. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN LOS ACUERDOS MARCO Y CONTRATOS ESPECÍFICOS:

1. Se solicita aclarar si es posible incluir en la **cláusula 6.4 Forma de Pago** la siguiente disposición:
Ajuste de la Tarifa por Servicios. El precio pactado se entenderá ajustado automáticamente en el mismo porcentaje de los incrementos salariales y/o prestacionales derivados de la relación laboral, decretados por el Gobierno Nacional y/o de las tarifas establecidas para la prestación del Servicio por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la circular. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Art. 868 del Código de Comercio. La variación del precio se aplicará en los términos determinados por el Gobierno Nacional y/o por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento al Decreto 4950 de 2007, o norma que la reemplace.
2. De acuerdo con el **numeral 6.4 Garantía Única de Cumplimiento**, solicitamos aclarar si es posible modificar la cuantía del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal al 5%.
3. De acuerdo con el **numeral 6.4 Garantía Única de Cumplimiento**, solicitamos aclarar si es posible cumplir con el amparo de responsabilidad civil extracontractual aportando para ello, un Certificado de nuestra Póliza RCE Grupo con amparo a predios, labores y operaciones y con valor asegurado de 2.000.000 USD.
4. De acuerdo con el **numeral 6.9 relativo a indemnidad**, se solicita amablemente aclarar si se podrá negociar la cláusula de indemnidad con el oferente favorecido en el sentido de establecer que El aliado mantendrá libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del Contrato, siempre que se haya demostrado la responsabilidad del Aliado en proceso previo.
5. De acuerdo con el **numeral 6.11 relativo a terminación del contrato** se solicita amablemente aclarar si es posible incluir la terminación unilateral por parte de ESU con un preaviso de al menos 30 días

calendario, de manera que no se cause una carga excesivamente alta al oferente favorecido para terminar la ejecución del contrato y trasladar dichas terminaciones a los empleados.

6. De acuerdo con el **numeral 6.11 relativo a terminación del contrato** se solicita amablemente aclarar si es posible incluir un término de subsanación de incumplimiento previo a la terminación por parte de ESU de manera directa, dado que la afectación es sumamente alta.
7. De acuerdo con el **numeral 6.12 relativo a la Cláusula Penal Pecuniaria** se solicita amablemente aclarar si es viable eliminar o modificar la redacción de la disposición en virtud de la Cláusula Penal Pecuniaria. El sustento para nuestra solicitud es que los descuentos por multas, sanciones y otros descuentos, no pueden efectuarse automáticamente de la factura, por cuanto el 77%-80% de la tarifa cobrada, implica pago de salarios y se soporta en la sentencia T-649/13 art. 4 de la corte constitucional y Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo y en particular el art. 134 del código Sustantivo del trabajo, los descuentos deben hacerse por cuenta de cobro independiente u otro mecanismo.
4. De acuerdo con **la cláusula 6.18 relativa al Procedimiento Sancionatorio Contractual** se solicita aclarar si es posible ampliar cómo se cuantificarían los literales descritos en los criterios de graduación del incumplimiento contractual.
5. De acuerdo con **la cláusula 6.18 relativa al Procedimiento Sancionatorio Contractual** se solicita aclarar si es viable modificar las sanciones correspondientes a las no conformidades menores y mayores en el sentido que las multas sean del 0,2% del valor de la facturación sobre La que recaiga el incumplimiento.
6. De acuerdo con **la cláusula 6.18 relativa al Procedimiento Sancionatorio Contractual** se solicita aclarar si es viable aumentar el término de traslado para presentar la defensa respectiva a 7 días hábiles.
7. el preaviso para la terminación unilateral por parte de LA EMPRESA a treinta (30) días dado que un preaviso de 15 días puede generar una gran afectación a nuestra operación debiendo siempre trasladar esta decisión a los contratos laborales de las personas vinculadas a la operación.

8. Se solicita aclarar si es posible que se incluya una investigación, a efectos de que, se agote en caso de una novedad y/o siniestro y se pueda determinar el grado de responsabilidad del contratista:
- Investigación Administrativa:** *Una vez es notificado el siniestro por parte del Contratante al Contratista, se adelantará una investigación administrativa conjunta la cual se deberá entregar máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la notificación; con el fin de recopilar todas las pruebas que permitan esclarecer con exactitud cuál fue el motivo y/o causa que lo origino.*
- Si se llegare a comprobar que existió negligencia o dolo por parte del personal de seguridad, el Contratante deberá entregar al Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega definitiva del informe final los soportes de la preexistencia de los elementos extraviados, con el fin de adelantar el contrato de transacción para dejar el soporte de paz y salvo de pago y/o entrega de los elementos.*
9. Se solicita aclarar si en caso de adjudicación se incluya un límite de responsabilidad, cuya cuantía pueda ser negociada entre las partes. Se aclara que dicha cuantía limite puede ser ampliamente concertado a interés de las partes.
10. De acuerdo con numeral 5.2.4.1 Certificado ISO 18788 solicitamos aclarar si la presentación de este documento es un requisito habilitante en caso de no presentarnos en unión temporal con otra compañía.
11. De acuerdo con numeral 4.2 solicitamos a la entidad en ara de igualdad en participación en el proceso cambiar los indicadores en los siguientes puntos:
- Indicador de Liquidez: mayor o igual 1.9%
 - Indicador endeudamiento: mayor o igual a 60 %
 - Rentabilidad en activo ROA: Igual o superior al 10%

RESPUESTA 126

1. No es posible incluir condiciones contractuales como la propuesta debido a que (i) se trata de un precio regulado y (ii) por la naturaleza del proceso pues en este se seleccionaran unos aliados proveedores con quienes posteriormente se suscribirán los acuerdos marco en la forma y bajo las condiciones previstas en el acuerdo No. 090 de 2019.
2. Para la definición del tipo de amparos a exigir y sus montos la entidad realizó la matriz de riesgos, situación que le permitió definir el tipo de amparos y los porcentajes con los cuales considera cubierto el riesgo según el reglamento, luego si alguno oferente desea que se modifiquen el tipo de amparo o los porcentajes exigidos debe expresar razones técnicas y/o jurídicas para su solicitud y no la mera liberalidad como se observa en las tres observaciones referidas a la garantía en consecuencia no se disminuirá el porcentaje de salarios, prestaciones sociales e indemnización al personal y responsabilidad civil extracontractual del amparo, para este amparo en particular deberá asegurarse de manera particular el contrato, pues no se aceptará pólizas globales que la organización haya adquirido para otro tipo de contratos.
3. Se remite a la anterior.
4. No es posible, la cláusula de indemnidad se mantiene incólume.

5. Los aliados no pueden modular o condicionar el ejercicio de una potestad pública, son estas las condiciones planteadas para el futuro acuerdo las cuales deben ser evaluadas por los interesados, además, debe tenerse en cuenta que no existirán procesos ni sanciones si el aliado cumple fiel y eficientemente con el objeto y obligaciones contractuales.
6. No es posible la solicitud realizada, se mantiene la regulación realizada en el pliego de condiciones respecto de la terminación del contrato.
7. No se introducirá la modificación a la cláusula Penal Pecuniaria, la ESU suscribe los acuerdos con personas jurídicas debidamente habilitadas para la prestación del servicio y no existe ninguna relación de subordinación con el personal de ésta, luego es el aliado el que debe propender por el cumplimiento del contrato para efectos de evitar el inicio de procedimientos sancionatorios y será el quien garantice el pago oportuno de los salarios independientemente del descuento o no de alguna sanción de carácter administrativo o judicial, téngase en cuenta que este riesgo se procura atenuar exigiendo un músculo financiero a los futuros aliados en el proceso de selección.
8. No es posible acceder a su solicitud, en todos los procedimientos sancionatorios la ley o reglamento fija unos criterios para aquel que tenga la potestad de aplicar la sanción los pondere al momento de la decisión habida consideración de lo probado durante el proceso, luego este hace parte del fuero de discrecionalidad que tiene el fallador al tomar la decisión.
9. No es posible acceder a la solicitud, la entidad ya fijó la regla a observar en la ejecución contractual.
10. No es posible acceder a la solicitud, la entidad ya fijó la regla a observar en el procedimiento contractual, el término se encuentra dentro de los plazos razonables incluso más amplio que en otros procedimientos similares.
11. El aliado debe concentrar toda su actividad empresarial para cumplir con el objeto del contrato, como es una regla preexistente debe ajustar su procedimiento interno para responder a este riesgo, los plazos no pueden aumentarse porque a diferencia del observante la ESU determina estos plazos desde su óptica de prestador de un servicio neurálgico como es el de vigilancia y la satisfacción de unos clientes en el mercado de competencia en el que se encuentra.
12. No es posible incluir esta posibilidad, será menester resolver estas situaciones en cada caso y respecto de cada procedimiento.
13. Los límites están fijados en el pliego de condiciones en aquellas cláusulas con vocación contractual, así como las prevista en el reglamento contractual de la entidad.
14. No es requisito habilitante,

15. Se remite a la respuesta 21

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DOGMAN

Respetados Señores:

En mi calidad de representante legal de HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LTDA. – DOGMAN DE COLOMBIA, sociedad prestadora de servicios de vigilancia y seguridad privada, identificada con el NIT. 890.917.557 – 6, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que anexo (anexo i), me permito presentar solicitud de suspensión de términos y revisión del pliego de condiciones a que hace mención la solicitud pública de oferta SPO 2020-4, emitido por la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA y publicada, con irregularidades, el pasado 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior se solicita, con fundamento en lo que más abajo exponemos.

i. Hechos

1. El día 18 de noviembre la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA publicó por medio de su portal web el pliego de condiciones contenido de la solicitud pública de oferta SPO 2020-4.

2. El mencionado pliego de condiciones otorga dos días, 19 y 20 de noviembre de 2020, oportunidad para presentar observaciones a los términos y condiciones.
3. Revisado el pliego, se detecta que no se hizo publicación de los llamados *estudios previos* en el Acuerdo 090 de 2019, contenido del Reglamento de Contratación de la entidad, y obligatorios para el tipo de contratación que se solicita con *aliados proveedores*.
4. No habiéndose publicado un elemento esencial para la publicación del pliego de condiciones contenido de la solicitud pública de oferta SPO 2020-4o, siendo éste un requisito de obligatorio cumplimiento, hay un vicio de nulidad en el proceso que puede alterar el derecho de defensa de los oferentes, así como el debido procesos.

ii. Fundamentos normativos

1. Vulneración a principios de orden constitucional

La ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, se encuentra expresamente excluida del Estatuto General de la Contratación Pública, pero sí sometida a los principios constitucionales contenidos en el artículo 207 de nuestra constitución política, citados, además en el Acuerdo 090 de 2019, de contratación de la entidad. Así talo determina la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, que expresamente señala los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA:

- En su función administrativa, que además va de la mano de la seguridad y cuidado de los ciudadanos, se encuentra al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Debe coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y deberá contar con un control interno.

No está de más recordar que el principio de igualdad, que en este caso se extiende a la igualdad de los oferentes, supone un trato objetivo según capacidades y competencias, sin preferencias de ninguna clase. Unido a éste, se encuentran los

principios de interés general y transparencia, que buscan dar prevalencia al interés del colectivo sobre el interés particular de tal forma que la selección de los oferentes resulte de una revisión cuidadosa del cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y partiendo que éste fue construido y publicado bajo estrictos esquemas de legalidad. Esto es, partiendo del cumplimiento, *ex ante* y *ex post*, de todas las normas que regulan los términos del pliego, so pena de verse amenazado el proceso y cualquier decisión posterior de nulidad.

Asimismo, la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA se encuentra sometida al control fiscal que ejerce en estos casos la Contraloría General, toda vez que, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, maneja fondos o bienes de la Nación (Art. 267 Constitución Política). Esta vigilancia, supone un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, todos ellos principios que se trasladan, en consecuencia, a la contratación de las entidades del estado y que le aplican a la ESU.

Dado que no se publicó junto con el pliego de condiciones contenido de la solicitud pública de oferta SPO 2020-4 lo que más adelante se explica y denomina *estudio previos*, tanto el pliego como su proceso de publicación adolecen hoy de un vicio de nulidad que es necesario advertir tanto a la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA como a la entidad llamada a vigilarla. De esta forma, se le permite a la primera subsanar el vicio y asegurar la aplicación de los principios constitucionales y el ejercicio de los derechos que asisten a los oferentes y, a la segunda, vigilar el proceso que ya da cuentas de vicios de nulidad.

2. Vulneración a las normas de contratación estipuladas por la propia entidad

Si bien los ya mencionados principios se recogen expresamente en el Reglamento de Contratación de la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA (Acuerdo 090 de 2019 – vigente), conforme al cual se determinan las pautas o lineamientos generales que rigen la actividad contractual de esta Empresa Industrial y Comercial del Estado, también estos se suman a reglas y directrices de obligatorio cumplimiento. Estas últimas, y en particular las pautas asociadas al proceso de selección en la contratación de aliados proveedores, se encuentran detalladas en los artículos 9, 10 y 50 del citado reglamento. Expresamente señalan que:

- **Toda solicitud pública de oferta de contratación, para la selección de aliados proveedores, deberá estar soportada en estudios previos que**



contengan el objeto, alcance, necesidad, estudio del sector, gestión comercial, número de aliados.

- Los estudios previos se pondrán a disposición de los interesados de manera pública y deberán contener, como mínimo:
 - Descripción de la necesidad.
 - Objeto a contratar.
 - Especificaciones de bienes o servicios a contratar.
 - Identificación del tipo de contrato a celebrar.
 - Modalidad de selección del contratista – según manual de contratación.
 - Valor estimado el contrato, *luego de adelantar un referenciamiento de mercado que permita calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados.*
 - Justificación de factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
 - El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
 - El análisis que sustenta la exigencia de garantías.
 - Indicación de si la contratación está cobijada por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

Por su parte, el artículo 50 del reglamento de contratación contenido en el Acuerdo 090 de 2019 de la ESU hace especial referencia a la publicidad de la contratación y señala de forma expresa, con carácter obligatorio, el deber de publicar, entre otros, los estudios previos cuando se trate en este caso de selección de aliados proveedores.

Tratándose el estudio previo de un elemento esencial para que todo el proceso de contratación impulsado por la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA, y dada su ausencia en la publicidad del pliego de condiciones solicitud pública de oferta SPO 2020-4, existe un vicio de nulidad en el proceso y en el pliego mismo. Lo anterior, porque se transgrede de forma directa una norma de obligatorio cumplimiento para la Empresa Industrial y Comercial del Estado y, con tal transgresión, se limita a los oferentes a ejercer los derechos de *debido proceso* y *defensa* de acuerdo con los principios rectores citados al inicio de esta comunicación, en particular, se les impide presentar observaciones al pliego en condiciones de transparencia e igualdad.



III. Petición

Con base en los hechos y fundamentos citados, me permito solicitarle directamente a la ESU – EMPRESA PARA LA SEGURIDAD PRIVADA suspender los términos del pliego de condiciones contenidos en la solicitud pública de oferta SPO 2020-4 y subsanar los errores que amenazan tanto el proceso de selección como los derechos de los oferentes, hasta tanto sean publicados en debida forma *los estudios previos* que sustentan las bases de esta contratación, tal y como lo ordena el manual de contratación de la entidad contenido en el Acuerdo 090 de 2019.

En todo caso, copia de esta solicitud será presentada ante la Contraloría General de la Nación para que ella proceda con lo que es de su competencia.

Estaremos atento a su respuesta que podrá ser allegada, para efectos de correspondencias y notificaciones, a la dirección física Carrera 77 No. 39 - 26, en la ciudad de Medellín, teléfono + (57) (4) 4111500 o al correo electrónico gerenciageneral@dogman.com.co

En caso de que se requiera alguna información o documentación adicional, con gusto será atendida.

RESPUESTA 127

Para efectos de dar respuesta a la solicitud de nulidad, es preciso señalar que el observante hace afirmaciones que no son ciertas y que representan meras especulaciones carentes de soporte jurídico; en efecto, la ley 1150 de 2007 establece en

el artículo 13 que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como ocurre en la Empresa para la Seguridad Urbana, se aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; principios que fueron desarrollados mediante acuerdo No. 090 del 16 de julio de 2019, para el efecto y tal como lo señala el observante interesan los artículos 9, 10 y 50 los cuales se transcribirán para efectos de determinar el alcance de dichos artículos.

“Artículo 9. Etapa previa. Es deber de la ESU realizar la planeación contractual en sus procesos, por lo que se requerirá para todos los procesos de compras con recursos propios la elaboración de estudios previos por parte del área responsable.

Para las compras que se realicen en ejecución de contratos de mandato, la Subgerencia de Servicios deberá verificar la coherencia y pertinencia con el objeto contractual; deberá elaborar análisis y distribución de riesgos en los pliegos de condiciones, o en documento que será informado previamente al contratista y que será parte integral del respectivo contrato.

Toda solicitud pública de oferta que adelante la ESU para la selección de aliados proveedores, deberá estar soportada en estudio previos que contendrán el objeto, alcance, necesidad, estudio del sector, gestión comercial número deseado de aliados y los elementos aplicables del artículo 10 del presente reglamento.

artículo 10. Contenido De Los Estudios Previos. En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, en el caso de compras con recursos propios, los estudios previos se pondrán a disposición de los interesados de manera pública y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. El objeto a contratar.*
- 3. Especificaciones de bien o servicio a contratar.*
- 4. La identificación del tipo de contrato celebrar.*
- 5. La modalidad de selección del contratista según el presente manual de contratación.*
- 6. El valor estimado del contrato, luego de adelantar un referenciamiento de mercado que permita calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios se deberán soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos.*

7. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
8. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles.
9. El análisis que sustenta la exigencia de garantías.
10. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se podrán complementar de manera puntual en las diferentes modalidades de selección.

Artículo 50. Publicidad de la contratación. la publicidad se hará a través del portal de contratación de la ESU, en el centro de información documental y supletoriamente la actividad contractual se hará en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP), siempre que la página web de la ESU no cumpla con las condiciones exigidas por la Agencia Colombia Compra.

Se publicarán los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

1. estudios previos (cuando haya lugar), pliegos de condiciones según el proceso de contratación o análisis de riesgos.
2. Observaciones a los pliegos de condiciones.
3. Adenda a los pliegos de condiciones.
4. Acta de cierre del proceso.
5. Informe de evaluación.
6. Acto de terminación del proceso de selección.
7. Contrato, cláusulas adicionales, suspensiones o cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad.
8. Acta de liquidación.

Será potestativo de la entidad, la publicación del presupuesto oficial en los procesos de contratación, dependiendo de la complejidad del objeto a contratar.”
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto se tiene lo siguiente:

1. Es cierto que los estudios previos son un documento esencial para la elaboración para la elaboración de la solicitud pública de oferta, los cuales fueron elaborados por la ESU en virtud del principio de planeación y con ellos se confeccionó la solicitud pública de oferta SPO 2020-4, en la cual se consignaron con claridad los requisitos y reglas claras, objetivas y ponderadas con las cuales se seleccionarán a los proveedores.
2. No es cierto que los estudios previos para este tipo de modalidad “*Selección de aliados proveedores*”, tuviesen que ser publicados al unísono con la solicitud

pública de oferta, pues el artículo 50 del acuerdo No. 090 de 2019 en el inciso 2º señala que la entidad publicará los documentos en el relacionados “...según corresponda a cada modalidad de selección”, y al concordar esta obligación con la prevista en el artículo 10 ibídem que al tenor literal reza “... **en caso de compras con recursos propios, los estudios previos se pondrán a disposición de los interesados de manera pública...**”, encuentra la entidad que la obligación de poner a disposición de los interesados los estudios previos de manera pública sólo está vinculada para aquellos procesos de **compras con recursos propios**, en el sublítem no se está realizando ninguna compra, se están seleccionando los aliados proveedores, con quienes eventualmente se suscribirán los acuerdos marco en los términos del manual de contratación.

3. No existe vulneración a los principios constitucionales porque los mismos fueron desarrollados en el reglamento de contratación de la entidad y conforme al acuerdo No. 090 de 2019 no existe obligación de publicarlos conforme a lo expuesto en el acápite anterior, debieron ser elaborados en la etapa previa como efectivamente ocurrió pues fueron el fundamento para la confección de la solicitud pública de oferta, estudios que estuvieron en la entidad a disposición de cualquiera persona para su respectiva consulta.
4. Pese a que no existe obligación reglamentaria de publicar los estudios previos, los mismos serán publicados con las respuestas a las observaciones, ahondando en garantías en el proceso de selección.

Atendiendo a lo expuesto, encuentra la entidad que no son ciertas las premisas del observante DOC MAN, por lo que no es posible ni suspender los términos del pliego de condiciones y menos declarar la nulidad solicitada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ONCOR

1. Con relación al numeral 3.4.8 Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta que el servicio a contratar es totalmente regulado, no es procedente que se indique en el mismo que en caso de uniones temporales es suficiente que uno de los integrantes cumpla con dicho requisito, por lo que solicitamos se exija que todos los integrantes deben tener licencia de funcionamiento vigente.

RESPUESTA 128

Es acertada su apreciación, se cambiara en adenda en los siguientes términos:

3.4.8 Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada: Se deberá anexar, copia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, con arma, sin arma, medio canino, escoltas

y uso de medios tecnológicos. En caso que la licencia de funcionamiento del (los) Aliados seleccionado (s) venza antes de la firma de los contratos o durante la ejecución del mismo, se deberá aportar constancia de haber iniciado los trámites necesarios ante la Superintendencia de Vigilancia en los términos previstos para este tipo de trámites

En caso de unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito.

2. Con relación al numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), vemos con extrañeza que la entidad esté solicitando para el cumplimiento del requisito no sólo el perfil de un profesional, con resolución vigente en materia de SST y con experiencia en SG-SST, lo cual es válido, pero acto seguido hace exigencias que sólo buscan direccionar y hacer el proceso excluyente con requisitos que además NO enriquecen o aportan al proceso como lo son que EL REPRESENTANTE LEGAL y el responsable de SG-SST cuenten con un curso de 50 horas que ni siquiera hacen referencia en qué tema, pero SUPONEMOS que debe ser en SST. Además requieren que el responsable de SG-SST debe contar con curso de PROMOTOR DE CONVICENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA expedido por la Policía Nacional. Además con CURSO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES con una intensidad mínima de 40 horas, expedido por un organismo de socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja), cursos que como se ha dicho antes, no aportan en nada al servicio ni al proceso, más allá de violar el principio de imparcialidad e igualdad que son básicos en el manual de contratación vigente de la entidad.

Así las cosas solicitamos que se eliminen del pliego dichas exigencias y se haga más pluralista el proceso, además que estos puntos ya descrito sospechosamente son cambios de fondo con el requisito por ejemplo del proceso anterior.

REPUESTA 129

Remitirse a la RESPUESTA 42 Y 11

3. Siguiendo con el numeral 3.4.18, solicitamos se aclare si en caso de Unión Temporal uno puede cumplir con lo del Representante Legal y otro integrante puede cumplir con el profesional en SG-SST.

RESPUESTA 130

El ítem 3.4.18 es claro en solicitar que en caso de unión temporal cada uno de los integrantes debe cumplir con dicho requisito.

En lo referente a las UT los requisitos previstos en el acápite hoja de vida del representante legal incluido en el numeral 4.3.6 de los pliegos de condiciones, deberán ser acreditador por quien funja como representante de la UT.

4. Con relación al numeral 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL notamos que se piden indicadores que en primer lugar no corresponden a la

realidad del mercado y que son totalmente diferentes a los que históricamente han requerido en el proceso:

▪ **Indicadores de capacidad financiera.**

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto siete (1.7)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.866.402.232)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

▪ **Indicadores de capacidad organizacional.**

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total Patrimonio}}$	Mayor o igual al doce por ciento (12%)
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Total Activos}}$	Igual o superior al diez por ciento (10%)

Solicitamos que se retomen los indicadores financieros que se ajustan al sector y que siempre se han solicitado por la ESU en su proceso de selección de contratista de seguridad, pues no ha habido cambios en el servicio o proyecto que justifiquen los cambios a dichos indicadores, más cuando nunca se ha visto con los mismos indicadores solicitados anteriormente que un proveedor de vigilancia haya incumplido a razón de dichos indicadores financieros en la operación del servicio o cumplimiento de sus obligaciones como son pago de nómina y pago a proveedores.

Incluso no entendemos como suben la exigencia en algunos indicadores y disminuyen el capital de trabajo, como si quisieran favorecer a empresas pequeñas del sector de la seguridad.

RESPUESTA 131

Remítase a la RESPUESTA 21

5. Siguiendo con los indicadores financieros, solicitamos que se aclare cómo se van a calcular los mismos en caso de Unión Temporal.

RESPUESTA 132

REMITASE A LA RESPUESTA 17

6. Con relación al numeral 4.3.1 Experiencia claramente notamos la diferencia que se presenta respecto a procesos anteriores de la misma entidad e igual objeto al presente, pues ahora requieren menos experiencia y permiten más

certificaciones para acreditar dicho requisito, además obligan que dicha experiencia sea en los último tres (3) años, nuevamente buscando favorecer a empresas pequeñas del sector como si fuera la nueva política de la entidad, contrario a que van a haber menos aliados (9 este año) y por lo tanto se va a incrementar la facturación a los que queden dentro del llamado clúster de la ESU. Solicitamos que sean coherente con el incremento en facturación posible y se exija la experiencia como en procesos pasados.

RESPUESTA 133

Remítase a la RESPUESTA 12

7. Con relación al numeral 4.3.2 Trayectoria y numeral 4.3.3 Sede o Sucursal no entendemos tampoco por qué la entidad incrementa la trayectoria de 15 años a 20 y la antigüedad de la principal, sucursal o agencia en Medellín se exija de 9 años cuando se pedía de 4 años, violando el principio de igualdad e imparcialidad que rezan en el manual de contratación de la entidad y en el artículo 209 de la constitución política. Solicitamos que en aras de la armonía del pliego si van a ser más exigentes, no se permitan agencias, ya que no tienen representación legal.

RESPUESTA 134

Remítase a la RESPUESTA 79

8. Con relación al numeral 4.3.5 Permiso de tenencia o porte de armas y disponibilidad de armamento, solicitamos se aclare si la revisión en visita técnica es que las 250 armas estén en el armerillo de la principal, sucursal o agencia o que se tengan en el listado de INDUMIL esa cantidad de armas por parte de la empresa, toda vez que ES ILEGAL requerir que se tenga tanto armamento en un armerillo. Favor aclarar.

RESPUESTA 135

El ítem 4.3.5 es claro en indicar que se verificara en la visita técnica los permisos de porte o tenencia, confrontado con la carta pantalla expedida por control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, documento expedido con una vigencia de sesenta (60) días

9. Respecto al numeral Multas y Sanciones de la SuperVigilancia, así como el numeral Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la SuperVigilancia se solicita que se acepten la vigencia de 90 días hábiles, que es el tiempo por el cual el ente rector de la seguridad en Colombia emite dichos certificados y hasta tanto no se venzan no emite nuevos certificados. Además por el tiempo que hace para presentar oferta, no hay tiempo para que se solicite y emitan nuevos certificados por la Supervigilancia. Este es otro punto que deja un sin sabor en la transparencia del proceso como muchos otros que son objeto de observación. ¿Habría alguna razón especial para no exigir que el Certificado red de apoyo de la Fiscalía con fecha de expedición menor a 30 días?

RESPUESTA 136

Remitirse a la RESPUESTA 3 y 4

10. Con relación al numeral Hoja de Vida del Representante Legal queremos solicitar que se elimine dicho numeral, que claramente se ve que es nuevo y ni siquiera le colocan numeración, toda vez que es supremamente excluyente y direcciona el proceso, además que no vemos cuál es el aporte que tiene para el proceso y el servicio que el representante legal esté vinculado hace más de 8 años con el proponente, que tenga que ser CPP para el desempate, que tenga las formaciones de PROMOTOR DE CONVICENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA expedido por la Policía Nacional y además con CURSO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES con una intensidad mínima de 40 horas, expedido por un organismo de socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja). Reiteramos nuestra solicitud de eliminar dicho numeral o ítem del pliego de condiciones.

RESPUESTA 137

El ítem correspondiente a la hoja de vida del representante legal, será modificado en adenda.

- pliego de condiciones.
11. Con relación al numeral 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos) vemos como se vulnera el principio de igualdad y de imparcialidad nuevamente, al pretender exigir para puntaje que el 50% del personal operativo de una empresa cuente con certificaciones INDIVIDUALES no

mayores a 6 meses con formación de PROMOTOR DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA expedido por la Policía Nacional. Además con capacitación en ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES con una intensidad mínima de 41 horas, expedido por un organismo de socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja). Esto está claramente dirigido a empresas pequeñas del sector que se prepararon para este proceso en los últimos 6 meses, pues muchas empresas cuentan con esas formaciones para su personal, pero que lo han hecho con antelación y como políticas de plan de formación, sin embargo, no son tenidas en cuenta porque tienen más de 6 meses. Además pretenden "igualar" empresas de 1000 hombres con empresas que tienen más de 4000 hombres, lo cual NO ES LÓGICO. Solicitamos respetuosamente que se elimine dicha exigencia o en su defecto se modifique y se coloque un TOPE para obtener el puntaje, por ejemplo 200 guardas con esas formaciones o CON COMPETENCIAS LABORALES que son formaciones igualmente válidas que las que actualmente exige el pliego y tampoco son de Ley. No hay razón válida para premiar unas formaciones de la policía y bomberos sobre formaciones del ente público más importante del país que es el SENA y que ha permitido que dichas evaluaciones de competencias laborales se hagan a través de otras entidades avaladas en el país, promoviendo LA IGUALDAD Y TRANSPARENCIA.

RESPUESTA 138

Remitirse a la RESPUESTA 14 Y 15

12. Con relación al numeral 5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos) solicitamos que se modifique en el sentido de pedir los cursos que tanto exigen a lo largo del pliego de condiciones como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional y Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja) o en su defecto el ejecutivo debe ser ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD, lo cual es un POSTGRADO que es superior a unos cursos sin ningún pemsun específico. Solicitamos que cualquiera de las dos condiciones sean viables para cumplimiento del perfil del ejecutivo de cuenta y así obtener los 25 puntos del factor de calificación.

RESPUESTA 139

Remitirse a la RESPUESTA 24

- factor de calificación.
13. Con relación al numeral 5.2.4 SERVICIOS O SISTEMAS ADICIONALES (25 Puntos), solicitamos que se aclare si para cumplir con el requisito del CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA es suficiente con una certificación por parte de una empresa asesora en sistemas de gestión que la empresa cuenta con los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada. ¿es correcto?

RESPUESTA 140

No es Correcto, el certificado debe ser expedido por un ente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación –ONAC

14. Siguiendo con el numeral 5.2.4, solicitamos que para cumplir con la LICENCIA MEDIO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD, se acepte la sola autorización general que otorga la SUPERVIGILANCIA para la operación de medios tecnológicos a la empresa, pues dicha autorización no restringe en ninguna parte la utilización de RPSA-DRONE o la utilización de detectores manuales de explosivos tipo memoria de olfato químico.

No obstante en lo que concierne al Drone, debe permitirse y darse por cumplido el requisito de los DRONE con la autorización que da la AEROCIVIL a las empresas para la utilización de ese medio tecnológico, pues es el ente que regula la utilización de Drone en el país y como resultado de esto es que puede indicarse a la SVSP que podemos hacer uso del equipo por intermedio de la autorización GENERAL de medios tecnológicos.

RESPUESTA 142

15. En cuanto al numeral 5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE, solicitamos que se aclare el criterio 4, toda vez que está mal redactado y confunde a los proponentes, pues la norma ISO 18788 no tiene que ver con Bioseguridad.

RESPUESTA 143

Es preciso aclarar que se trata de dos certificados diferentes como se explica la leyenda. Uno es un certificado de operaciones bioseguras y el otro es el certificado del sistema de gestión de la organización corresponde al ISO 18788.

proponentes, pues la norma ISO 18788 no tiene que ver con Bioseguridad.

16. Solicitamos aplazamiento de la fecha de cierre del proceso, toda vez que el mismo ni siquiera contempla plazo para publicación de adendas y tampoco da tiempo suficiente para conformar la propuesta después del plazo de respuestas de la entidad, más aún cuando la oferta se exige en físico y en la ciudad de Medellín.

RESPUESTA 144

La entidad tiene programado como fecha del cierre el 27 de noviembre a las 9:00 am, con lo cual se otorga un plazo adicional para la entrega de las propuestas.

17. Por último solicitamos revocatoria o suspensión del proceso, toda vez que existen cambios sustanciales en el marco del proceso y en especial en el pliego de condiciones que no han sido justificados por la administración a través de la publicación del estudio previo conforme lo indica el manual de contratación de la ESU (Acuerdo 090 de 2019 de la ESU) para este tipo de procesos.

Nuestras observaciones buscan que la entidad tome conciencia y tenga tiempo para componer el curso del presente proceso, pues debemos recordar que son funcionarios públicos los responsables del mismo y por ende deben respetar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Por último, reiteramos que dentro de esas reglas consignadas en los artículos 9, 10 y 50 del Reglamento de Contratación, se determina que en los procesos de selección de aliados proveedores, al ser propios de la actividad contractual de la ESU y que se desarrollan mediante solicitudes públicas de oferta, exigen la construcción de estudios previos claros, precisos y coherentes con los pliegos de contratación, lo que NO HA SUCEDIDO en el presente proceso, por lo que a todas luces no está satisfaciendo en debida forma el principio de publicidad y la regla de transparencia que el mismo reglamento impone, como tampoco ha dado plazo suficiente para ejercer el derecho a la defensa que asiste a los interesados de formular observaciones en condiciones equitativas, justas y transparentes.

RESPUESTA 145

Remitirse a la RESPUESTA 127

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS SEGURIDAD

OBSERVACION 1:

El numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), que indica:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente que dicha formación pueda ser acreditada a través de carta de compromiso, donde la persona ofrecida junto con el representante legal, aceptan iniciar la formación tan pronto el contrato sea adjudicado.

RESPUESTA 146

NO se accede a su solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que es un requisito puntuable.

OBSERVACION 2:

El numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), que indica:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente que la citada formación pueda ser acreditada a través del curso de brigadista dictado por el departamento de bomberos, toda vez, que a través de esta formación se abarcan temas directamente relacionados con la atención y prevención de emergencias y desastres.

Nit. 890.312.749

RESPUESTA 147

No se accede a su solicitud en los términos planteados.

OBSERVACION 3:

El numeral 4.3.1 Experiencia, que indica:

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante contratos que se encuentren debidamente inscritos en el RUP y en firme, **con certificación suscrita y expedida por las entidades públicas** con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo siete (7), ejecutados) en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 27.000 SMMLV en el valor ejecutado. Para este cálculo se tendrán en cuenta los valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes inscritos en el RUP. La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados.

Teniendo en cuenta que la operación no sufre grandes variaciones entre entidades publicas y privadas, solicito respetuosamente, que para la experiencia se puedan aportar también certificaciones con entidades privadas. El cambio sugerido repercute a la vez en una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 148

Remitirse a la RESPUESTA 44

OBSERVACION 4:

El numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), que indica:

- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.

Solicito respetuosamente que dicha certificación pueda ser acreditada a través de carta de compromiso, donde la persona ofrecida junto con el representante legal, aceptan iniciar el proceso de acreditación tan pronto el contrato sea adjudicado.

RESPUESTA 149

Remítase a la RESPUESTA 11

OBSERVACION 5:

El título Hoja de Vida del Representante Legal, que indica:

Hoja de Vida del Representante Legal

El proponente deberá acreditar que el representante legal cuenta con el siguiente perfil:

1. Acreditar ser profesional mediante copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional en caso de que aplique, o acreditar experiencia adicional a la mínima requerida en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 8 años.
2. Acreditar con certificación laboral experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 12 años.

Solicito respetuosamente que la experiencia en cargos gerenciales pueda ser acreditada en un máximo de 6 años, ya que dicho tiempo es suficiente, para garantizar que el representante legal cuenta con facultades suficientes para estar al frente del contrato, a la vez de tomar decisiones estratégicas en pro del mismo y de cada una de las partes que lo conforman.

RESPUESTA 150

Remítase a la Respuesta 119

OBSERVACION 6:

El título Hoja de Vida del Representante Legal, que indica:

5. Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.

Solicito respetuosamente que dicha certificación pueda ser acreditada a través de carta de compromiso, donde la persona ofrecida junto con el representante legal, aceptan iniciar el proceso de acreditación tan pronto el contrato sea adjudicado.

RESPUESTA 151

REMITASE A LA RESPUESTA 18

OBSERVACION 7:

El título Hoja de Vida del Representante Legal, que indica:

6. Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente que dicha formación pueda ser acreditada a través de carta de compromiso, donde la persona ofrecida junto con el representante legal, aceptan iniciar la formación tan pronto el contrato sea adjudicado.

RESPUESTA 152

REMITASE A LA RESPUESTA 18

OBSERVACION 8:

El numeral 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos), que indica:

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar mediante certificaciones individuales vigentes no mayor a seis meses, para cada uno del personal acreditado que, cuentan con las dos capacitaciones que se relacionan a continuación:

Teniendo en cuenta que las capacitaciones requeridas del presente numeral no involucran temas de constante actualización o de un contenido muy cambiante, solicito respetuosamente a la entidad, permitir aportar capacitaciones realizadas hasta en un año antes de la fecha de cierre.

RESPUESTA 153

REMITASE A LA RESPUESTA 15

Nit: 890.312.749-1

OBSERVACION 9:

El numeral 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos), que indica:

- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).

Solicito respetuosamente a la entidad, establecer una cantidad estimada de guardas a acreditar como base, toda vez que se convierte el requisito subjetivo y de difícil cumplimiento el capacitar al 50% del personal de la empresa, cuanto muy probablemente para muchas empresas, como es el caso de Atlas, el personal que ha sido destinado históricamente para la ESU es inferior a una décima parte de la totalidad del personal operativo. Sugiero respetuosamente a la entidad, partir de una base de 600 guardas, que es una cantidad muy cercana a la que suele destinar cada aliado para la ejecución del contrato.

RESPUESTA 154

REMITASE A LA RESPUESTA 15

OBSERVACION 10:

El numeral 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos), que indica:

- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional.

Solicito respetuosamente a la entidad, establecer una cantidad estimada de guardas a acreditar como base, toda vez que se convierte el requisito subjetivo y de difícil cumplimiento el acreditar al 50% del personal de la empresa, cuanto muy probablemente para muchas empresas, como es el caso de Atlas, el personal que ha sido destinado históricamente para la ESU es inferior a una décima parte de la totalidad del personal operativo. Sugiero respetuosamente a la entidad, partir de una base de 600 guardas, que es una cantidad muy cercana a la que suele destinar cada aliado para la ejecución del contrato.

RESPUESTA 155

REMITASE A LA RESPUESTA 15

OBSERVACION 11:

El numeral 55.2.2 CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 (30 puntos), que indica:

Sugiero respetuosamente el manejar unos márgenes más asequibles para el promedio de empresas de vigilancia y seguridad privada, donde se pueda ponderar del siguiente modo:

Concepto	Puntos
Mayor o igual al 90%	30
Entre el 80 al 93%	15
Entre el 0 al 79%	0

RESPUESTA 156

REMITASE A LA RESPUESTA 82

OBSERVACION 12:

El numeral 5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos), que indica:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente que dicha formación pueda ser acreditada a través de carta de compromiso, donde la persona ofrecida junto con el representante legal, aceptan iniciar la formación tan pronto el contrato sea adjudicado.

RESPUESTA 157

REMITASE A LA RESPUESTA 24

OBSERVACION 13:

El numeral 5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos), que indica:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente a la entidad, permitir acreditar el citado requisito a través de un curso de gestión de riesgos de desastres (40 horas) a través de una entidad diferente a

Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja, toda vez que hay otros centros de capacitación adicionales, encargados de impartir la formación de una manera completa y adecuada.

RESPUESTA 158

REMITASE A LA RESPUESTA 24

OBSERVACION 14:

El numeral 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos), que indica:

- Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la capacitación en atención y prevención de desastres expedido por un organismo de socorro del estado (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), con una intensidad horaria de mínimo 41 horas).

Solicito respetuosamente a la entidad, permitir acreditar el citado requisito a través de un curso de gestión de riesgos de desastres (40 horas) a través de una entidad diferente a Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja, toda vez que hay otros centros de capacitación adicionales, encargados de impartir la formación de una manera completa y adecuada.

RESPUESTA 159

No se accede a su solicitud teniendo en cuenta la institucionalidad de los organismos de socorro en Colombia.

OBSERVACION 15:

El numeral 3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), que indica:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente a la entidad, permitir acreditar el citado requisito a través de un curso de gestión de riesgos de desastres (40 horas) a través de una entidad diferente a Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja, toda vez que hay otros centros de capacitación adicionales, encargados de impartir la formación de una manera completa y adecuada.

RESPUESTA 160

Remítase a la RESPUESTA 11

OBSERVACION 16:

El numeral 5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos), que indica:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Solicito respetuosamente que la citada formación pueda ser acreditada a través del curso de brigadista dictado por el departamento de bomberos, toda vez, que a través de esta

formación se abarcan temas directamente relacionados con la atención y prevención de emergencias y desastres.

Nit: 890.312.749 -

RESPUESTA 161

REMITASE A LA RESPUESTA 24

OBSERVACION 17:

El título Hoja de Vida del Representante Legal, que indica:

- | |
|--|
| 6. Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja). |
|--|

Solicito respetuosamente a la entidad, permitir acreditar el citado requisito a través de un curso de gestión de riesgos de desastres (40 horas) a través de una entidad diferente a Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja, toda vez que hay otros centros de capacitación adicionales, encargados de impartir la formación de una manera completa y adecuada.

RESPUESTA 162

REMITASE A LA RESPUESTA 18

OBSERVACION 18:

El numeral 5.2.4.1. **CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE UN SISTEMA DE BBIOSEGURIDAD Y CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA**, que indica:

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, (i) el certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de bioseguridad . En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

El documento subrayado en el cuadro anterior, se refiere a certificados en Protocolos de Bioseguridad, ISO/IEC 17065 por parte de la Asociación de Empresas Seguras (AES), lo cual acredita para prestar un servicio que cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, basados en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Solicito respetuosamente a la entidad confirmar si mi interpretación es correcta.

RESPUESTA 163

No es correcta su interpretación, toda vez que este es un certificado de conformidad de operaciones bioseguras de conformidad con la Resolución 666 de 2020

■ OBSERVACION 19: ESTUDIO DE MERCADO:

Solicito respetuosamente a la entidad, compartir el estudio de mercado a través del que se formularon las condiciones del pliego.

RESPUESTA 164

Al presente proceso no le aplica el estudio del mercado en atención a que, como es de su conocimiento, este sector es tarifado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

OBSERVACION 20: El numeral 3.12 APOYO TECNOLÓGICO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Nit: 890.312.749 - 6

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) el certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y que (ii) acrediten el **acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan detectores manuales de explosivos tipo memoria de olfato químico**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Solicito respetuosamente a la entidad mayor claridad y amplitud en la información referente a los equipos subrayados en el cuadro superior.

RESPUESTA 165

Para la obtención de la autorización específica para la utilización de RPSA-DRONE o la utilización de detectores de manuales de explosivos tipo memoria de olfato químico es necesario realizar un procedimiento exigido ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual establece una serie de requisitos especiales que deben ser acreditados por las empresas de vigilancia los cuales son necesarios para la adecuada prestación del servicio donde así sean requeridos por los clientes de la ESU.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objeto la inspección vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional. Para tales efectos el ordenamiento jurídico la otorga las siguientes funciones: 1. **Funciones de reglamentación y autorización**. 2. Funciones de asesoría y coordinación. 3. Funciones de información. 4. Funciones de instrucción. 5. Funciones de vigilancia e

inspección. 6. Funciones de investigación. 7. Funciones de sanción. 8. Funciones de trámites. (Negrilla y subraya resaltados fuera de texto).

Para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con este tipo de medios tecnológicos, la empresa ejecutora de los mismos debe contar con la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad, por ser la autoridad competente para; debe demostrar ante ésta autoridad, una serie de condiciones técnicas, operativas y legales tales como la idoneidad y conocimiento del personal para el manejo de estos elementos con los requisitos de capacitación y entrenamiento, el registro del correspondiente del equipo tecnológico con sus respectivas características técnicas y manual de operación, entre otros. La sola autorización que emite la Aeronáutica Civil para el caso de los DRONES no configura la autorización legal para operarlos por parte de las empresas de vigilancia.

OBSERVACION 21:

El numeral 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, que indica:

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a dos (2.0)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total/Activo Total	Menor o igual al cincuenta y dos por ciento (52%)
Capital de trabajo	Activo Corriente -Pasivo Corriente	Mayor o igual a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (\$2.760.000.000)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional Gastos de Intereses	Mayor o igual a siete (7)

Observando este indicador de liquidez, es preciso pedirle a la entidad que disminuyan este indicador, pues podríamos confirmar que el número de empresas que cuentan con

un indicador de liquidez superior a 2.0 es muy reducido, con el deseo de participar en este proceso, nos permitimos reiterar la solicitud de reducir este indicador, ampliando así mayor pluralidad de oferentes.

El indicador de liquidez se traduce en el flujo de caja con que cuenta la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual, a mayor indicador, mayor capacidad de soporte frente a las ejecuciones de contratos sucesivos. Consideramos que un indicador de liquidez igual o superior a 1.5, es prueba suficiente de la capacidad de la empresa para la ejecución de un contrato de naturaleza como el de su Entidad.

Prueba de lo anterior esta por ejemplo en el proceso de la Universidad para los servicios de vigilancia privada, con medio humano, canino, armas, equipo de comunicaciones y servicios conexos, donde la entidad exigió una liquidez igual o superior a 1.5, siendo aquel proceso por una cuantía mucho mayor al actual.

Muy respetuosamente solicito a la entidad disminuir el indicador a ≥ 1.5 , el cual es un indicador promedio en las empresas de vigilancia.

Como criterio adicional, para hacer la respetuosa sugerencia, se trae a colación los indicadores exigidos en los procesos anteriores, donde la exigencia era mucho menor y para la ejecución los aliados proveedores hemos mostrado capacidad financiera y organización para la atención del contrato.

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto siete (1.7)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.866.402.232)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$3.600.000.000)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a TRES (3)

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2015-18

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al cincuenta por ciento (50%)
Capital de trabajo	Activo corriente- Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$2.500.000.000 millones de pesos M/L
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

OBSERVACION 22:

El numeral 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, que indica:

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a dos (2.0)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al cincuenta y dos por ciento (52%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (\$2.760.000.000)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a siete (7)

Respecto a este indicador, se debe entender por parte de la entidad contratante que responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en sí, por eso

es que el costo - beneficio tiende a ser alto pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.

Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresas de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes,

Así las cosas, exigir un nivel de endeudamiento menor o igual al **52%**, indica que financieramente se restringe una pluralidad de oferentes, toda vez que se puede presumir a ciencia cierta que el examen minucioso de la entidad no responde a un análisis financiero más allá de la cuantía del presupuesto disponible sin contemplar los diferentes tipos de empresas para lograr establecer un valor promedio adecuado que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes.

Por último, es importante relacionar el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio **NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL**. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el **PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES**. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 60%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada \$1 que debe la empresa tiene \$2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente,

En consecuencia, el requerimiento de disminuir este indicador a **≤60%**, es viable financieramente para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de empresas.

Como criterio adicional, para hacer la respetuosa sugerencia, se trae a colación los indicadores exigidos en los procesos anteriores, donde la exigencia era mucho menor y para la ejecución los aliados proveedores hemos mostrado capacidad financiera y organización para la atención del contrato.

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto siete (1.7)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.866.402.232)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPQ 2017-4

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$3.600.000.000)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a TRES (3)

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPQ 2015-18

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al cincuenta por ciento (50%)
Capital de trabajo	Activo corriente- Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$2.500.000.000 millones de pesos M/L
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

OBSERVACION 23:

El numeral 4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, que indica:

No. 890.317.249 - 6

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a dos (2.0)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total/Activo Total	Menor o igual al cincuenta y dos por ciento (52%)
Capital de trabajo	Activo Corriente -Pasivo Corriente	Mayor o igual a DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (\$2.760.000.000)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional Gastos de Intereses	Mayor o igual a siete (7)

Para el caso del indicador cobertura de intereses > a 7 veces, calculado como la utilidad operacional sobre los intereses financieros, es importante recalcar que este ratio, para el caso de Seguridad Atlas situado en 6.52, puede garantizar plenamente la ejecución del contrato, el cual en términos globales del año, asciende aproximadamente a 1.5 mil millones de pesos. Nuestra salud financiera refleja una cobertura amplia y suficiente que le permite operar el contrato y la prestación del servicio.

Respetuosamente solicitamos que este indicador se modifique y acepte a los oferentes participar cuando el mismo sea >= a 5 veces.

Como criterio adicional, para hacer la respetuosa sugerencia, se trae a colación los indicadores exigidos en los procesos anteriores, donde la exigencia era mucho menor y para la ejecución los aliados proveedores hemos mostrado capacidad financiera y organización para la atención del contrato.

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-5

No. 890.317.249 - 6

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto siete (1.7)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.866.402.232)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2017-4

No. 890.317.249 - 6

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al sesenta por ciento (60%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$3.600.000.000)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a TRES (3)

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2015-18

No. 890.317.249 - 6

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto cinco (1.5)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al cincuenta por ciento (50%)
Capital de trabajo	Activo corriente- Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$2.500.000.000 millones de pesos M/L
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

RESPUESTA 166

Para responder a sus observaciones identificadas con los números 21, 22 y 23

Remítase a la RESPUESTA 21

OBSERVACION 24:

El numeral 3.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, que indica:

- No contar con multas por infracción del Código de Policía al momento de presentación de la oferta, así como de la suscripción del contrato, o, si presenta multas, que no haya transcurrido más de seis (6) meses sin pagarlas, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Solicito respetuosamente a la entidad confirmar bajo que certificado o plataforma se puede evidenciar la no existencia de multas por infracción del código de la policía.

RESPUESTA 167

El certificado podrá consultarlo en el siguiente link

https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

OBSERVACION 25:

El numeral 3.14 VISITAS, que indica:

Durante el desarrollo de la verificación de los documentos de la oferta, la ESU o quien este designe, podrá realizar visitas a las instalaciones de los proponentes, con el fin de confrontar la realidad de la información suministrada. La información que se recolecte de estas visitas se utilizará para la verificación de las condiciones informadas por el proponente, para lo cual se levantará un acta.

Solicito respetuosamente confirmar como se harán las visitas para las uniones temporales.

RESPUESTA 168

Remitirse a la RESPUESTA 33

OBSERVACION 26:

El numeral 3.14 VISITAS, que indica:

Durante el desarrollo de la verificación de los documentos de la oferta, la ESU o quien este designe, podrá realizar visitas a las instalaciones de los proponentes, con el fin de confrontar la realidad de la información suministrada. La información que se recolecte de estas visitas se utilizará para la verificación de las condiciones informadas por el proponente, para lo cual se levantará un acta.

Teniendo en cuenta que aun muchas empresas desarrollan sus actividades administrativas a través del trabajo en casa, solicito respetuosamente, que para las visitas se avise con antelación suficiente de al menos 2 días, para poder coordinar con el personal requerido para desplazarse hasta la sede de la empresa y poder atender la visita sin mayor contratiempo.

RESPUESTA 169

Conforme al cronograma deben tener disponibilidad completa para la visita. el día y la hora se organizará dependiendo del número de proponentes

OBSERVACION 27:

El título Multas y Sanciones de la SuperVigilancia, que indica

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de multas y sanciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo sesenta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta. En caso de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Solicito respetuosamente modificar la vigencia del certificado, ya que el mismo se expide por 90 días hábiles.

RESPUESTA 170

Remitirse a la RESPUESTA 3

OBSERVACION 28:

El título Paz y Salvo por concepto Multas y contribuciones de la SuperVigilancia, que indica:

El proponente deberá adjuntar el certificado por concepto de paz y salvo de multas y contribuciones emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con máximo treinta días de expedición desde la fecha de presentación de la propuesta; las cuales serán valoradas al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 para efectos de la definición de la inhabilidad para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Solicito respetuosamente modificar la vigencia del certificado, ya que el mismo se expide por 90 días hábiles.

RESPUESTA 171

Remítase a la RESPUESTA 4

OBSERVACION 29:

El numeral 3.1. MODALIDAD, que indica:

- Las uniones temporales al menos uno de los integrantes deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), y ninguno de ellos podrá tener una participación inferior al treinta por ciento (30%), de lo contrario, la propuesta será rechazada.

Sugiero respetuosamente que solo aplique la condición de que no haya ningún integrante de la unión temporal con participación inferior al 25%, lo anterior con el fin de fomentar pluralidad de oferentes.

RESPUESTA 172

No se accede a su solicitud, para complementar su observación remítase a la RESPUESTA 9

OBSERVACION 31:
El cronograma, que indica:

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Publicación	18 de noviembre 2020	Páginas web de la ESU www.esu.com.co y www.esucontratacion.com igualmente, pueden ser consultados en el link https://www.colombiacompra.gov.co/procedo/res/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp
Presentación de observaciones a los Términos y Condiciones	19 y 20 de noviembre 2020 hasta las 5:00 pm	Únicamente en el correo electrónico prouestas@esu.com.co con copia a londono@esu.com.co
Respuesta Observaciones y aclaraciones a los Términos y Condiciones y adendas	23 al 24 de noviembre 2020 hasta las 5:00 pm	Páginas web de la ESU, www.esu.com.co y www.esucontratacion.com igualmente, en el link https://www.colombiacompra.gov.co/procedo/res/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp
Cierre de entrega de propuestas	25 de noviembre 2020 Hasta las 5:00 pm	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín

Nit: 890.312.749

Teniendo en cuenta la gran cantidad de dudas, observaciones y sugerencias, cruciales en la determinación de participar o no en el proceso o en la forma en que se participa del mismo, solicito respetuosamente se amplié la fecha de cierre, esto teniendo en cuenta que el hecho de que las respuestas o adendas puedan darse hasta un día antes, resta garantías en la correcta formulación y preparación de las propuestas.

RESPUESTA 173

La entidad realizo adendas para ampliar cronograma

OBSERVACION 32:
El numeral 2.5. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Solicito respetuosamente a la entidad permitir la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, toda vez que la mayoría de las empresas tienen su personal administrativo con trabajo en casa y de este modo se agilizaría las entregas.

RESPUESTA 174

Remítase a la Respuesta 40

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIDEO

4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

OBSERVACION No 1

Solicitamos de manera atenta se aclare en el evento de participación en Unión Temporal la fórmula a emplear para determinar los indicadores financieros, si bien la Administración se ciñe a los lineamientos contenidos en el Acuerdo 090 de 2019, Reglamento de contratación de la ESU, puede en su ejercicio tener en cuenta las pautas sugeridas por Colombia Compra Eficiente en Materia de contratación estatal para tal fin, así:

2. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{n=1}^n \text{Componente 1 del Indicador} \right)}{\left(\sum_{n=1}^n \text{Componente 2 del Indicador} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Los siguientes son dos ejemplos que ilustran el cálculo de los indicadores de capacidad financiera de un oferente plural siguiendo las recomendaciones anteriormente expuestas:

En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

Opción 2:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{(1.413 + 1.117)}{(98 + 706)} = 3,14$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{(855 + 1.021)}{(1.413 + 1.244)} = 70\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{(178 + 33)}{(59 + 4,4)} = 3,32$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

RESPUESTA 175

Remítase a la RESPUESTA 21



Alcaldía de Medellín

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD SUPERIOR

OBSERVACION NUMERO UNO:

De conformidad con el literal **Experiencia Específica**, solicitamos a la administración se amplié el número de certificaciones para la acreditación de experiencia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u oriente Antioqueño, toda vez que la exigencia se encuentra limitando a un gran número de empresas.

RESPUESTA 176

No se accede a su solicitud. Considera la entidad que es suficiente considerando los SMMLV a acreditar y es proporcional al valor de los eventuales contratos que se celebran con los aliados.

OBSERVACION NUMERO DOS:

De acuerdo al numeral **4.3.3 Sede o Sucursal o Agencia**, solicitamos se elimine la exigencia de acreditar antigüedad mayor a nueve (9) años, y la misma sea establecida en máximo 4 años, ya que es un requerimiento adecuado al proceso que nos ocupa.

RESPUESTA 177

Remítase a la RESPUESTA 79

OBSERVACION NUMERO TRES:

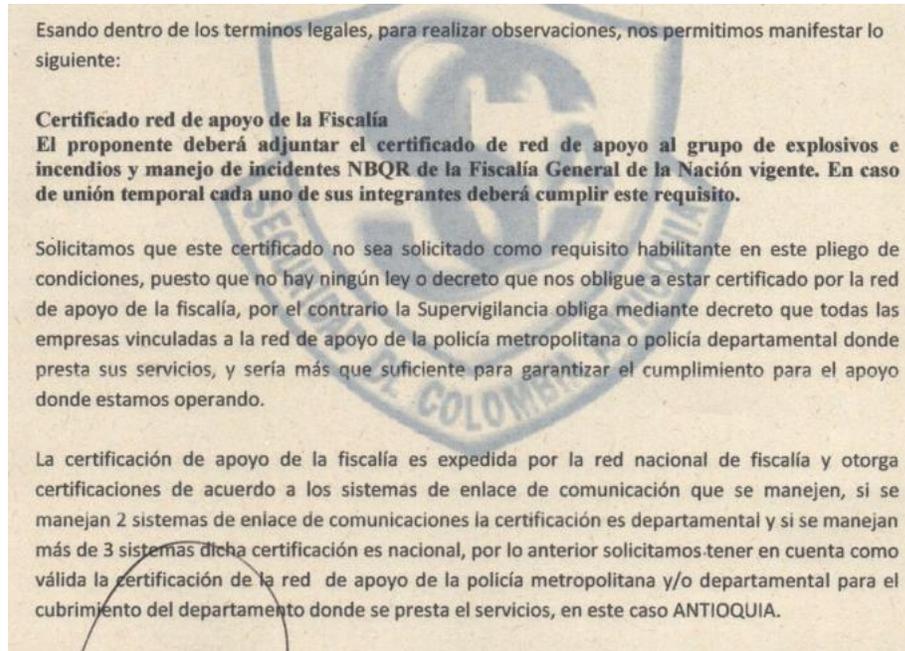
En referencia con el numeral **5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)**, solicitamos dicha exigencia sea un compromiso para el futuro contratista, es decir, que en caso de salir favorecidos en el presente proceso, se acredite la totalidad de las hojas de vida requeridas con el lleno de requisitos, compromiso que debe ser asumido por el proponente mediante carta de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, y de esta forma ponderar con el mayor puntaje.

Igualmente y dando alcance a lo anterior, solicitamos que la totalidad el personal requerido en el presente proceso sea una exigencia del futuro contratista, bajo el principio de económica y celeridad.

RESPUESTA 178

NO se accede a su solicitud de exigirlo al futuro contratista, pues variaría la naturaleza del criterio.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DE COLOMBIA



RESPUESTA 179

No se accede a lo solicitado. Los requisitos para participar no necesariamente tienen que estar incluidos en la ley, pueden ser algunas exigencias técnicas y necesarias para la adecuada prestación del servicio, tratándose de servicios de seguridad en el sector público y los bienes confiados a este, es necesario que el oferente tenga este certificado ya que se requiere un apoyo interinstitucional para el cumplimiento de los objetos contractuales.

En atención al asunto de referencia, me permito participar de la Presentación de observaciones a los términos y condiciones de la licitación pública SPO 2020-4 así:

"ESU" es una empresa industrial comercial del Estado y por ende se encuentra exenta del Estatuto general de contratación pública, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que su actividad contractual se encuentra regida los principios de la gestión administrativa y gestión fiscal (artículo 209 y 267 de la Constitución) y en dicha medida le son aplicables los principios que rigen la función administrativa, entre los que se resaltan la moralidad, la imparcialidad y la publicidad; Que esos principios son recogidos, así como otros más, el reglamento de contratación de la entidad, que adopta unos lineamientos generales que deben orientar su actividad contractual y se encuentran consignados en el artículo 3 del acuerdo 0902 del 2019 de la "ESU"

Aunque estos principios tienen formas y grados variables de concretarse, optimizarse, no es menos cierto que los artículos siguientes del reglamento de contratación sí establecen reglas imperativas y/o cumplimiento para los intervinientes, de la actividad pre y contractual de la entidad.

Que dentro de esas reglas se encuentran las consignadas en los artículos 9, 10 y 50 del reglamento de contratación que determinan que los procesos de selección de aliados proveedores, al ser propios de la actividad contractual de la "ESU" y que se

desarrolla mediante solicitudes públicas de oferta, exige la construcción de estudios previos claros, precisos y coherentes con los pliegos de contratación.

Al ser estos estudios previos y el sector parte integral del proceso de selección en la medida que constituye la razón de ser y el antecedente primigenio de los requisitos habilitantes y los factores de evaluación que se dispongan son documentos precontractuales de la mayor relevancia que tienen carácter de públicos y que en tal medida deben ser publicados para que cualquier interesado puede ser de manera legítima su derecho de defensa y se garantice no sólo debido proceso, sino los principios de publicidad como transparencia e imparcialidad.

El ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso son pilares fundamentales del Estado de derecho y más específicamente la actividad de contratación pública independiente del régimen aplicable por lo que su observancia de forzoso cumplimiento para cualquier entidad pública y así la publicación de los estudios previos que por mandato inciso final del artículo del acuerdo 0902 2019 son dispensables en este tipo de procesos no es procedente la formulación de observaciones a los peores condiciones establecidos como en la medida que no está satisfaciendo en debida forma el principio de publicidad y regla de transparencia que él mismo reglamento impone.

Por lo anteriormente expuesto cómo se solicita la entidad suspende inmediatamente los términos de formulación de observaciones establecido en el programa de actividades hasta tanto no se haga publicación efectiva, completa y veraz de los documentos antecedentes y previos a la contratación iniciada y una vez cumplido este requisito de forma con claras connotaciones sustanciales, se disponga de su apertura integral de dicho plazo para ejercer el derecho que asiste a los interesados de formular observaciones en condiciones equitativas justas y transparentes.

RESPUESTA 180

Remitirse a la Respuesta 127

OBSERVACIONES ENVIADAS A1S SECURITY GROUP

OBSERVACION No.1

Cronograma (Pag.6), con el propósito de estructurar una oferta y de tener un espacio razonable para la presentación y elaboración de la oferta; solicito sea aplazado el cierre de la presente solicitud publica de oferta para el día 27 de noviembre de 2020, esto generaría un lapso más amplio para dicha presentación.

RESPUESTA 180

Se acepta la observación y será publicada en adenda 2

OBSERVACION No.2

1.14. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN, Solicito a la entidad que para dicho traslado del informe sea permitido la verificación ocular y tacita de las ofertas presentadas en su totalidad por cada una de las ofertas presentadas, dando alcance al principio de publicidad y transparencia, del Artículo 3, literal h) del Acuerdo de Junta 090 de 2019 el cual reza: *"Las actuaciones de la ESU de serán de publico conocimiento y cualquier interesado podrá a su costa obtener copia de las mismas, (...)"*

RESPUESTA 181

Las propuestas evaluadas estarán a disposición en la sede de la ESU para su consulta y control.

OBSERVACION No.3

3.4.18 Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST), Solicito a la administración no sea exigido para el Representante Legal de la sociedad el requisito de *"Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del representante legal y del responsable del SG-SST."*, claro está en la resolución 312 de 2019, que la obligatoriedad de dicho requisito es para el responsable del SG-SST, y no para el representante legal, por tanto, agradecemos que dicha exigencia sea eliminada por las razones expuestas.

RESPUESTA 182

Remitirse a la RESPUESTA 42

OBSERVACION No.4

4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, para el caso en particular de uniones temporales, ¿los cálculos como se realizaría?, sugerimos a la administración sean aceptado dichos cálculos como lo recomienda El Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación en su numeral VII, sub-numerales 1,

ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{(\sum \dots \text{Componente 1 del indicador, X porcentaje de participación,})}{(\sum \dots \text{Componente 2 del indicador, X porcentaje de participación,})}$$

RESPUESTA 183

Remitirse a la RESPUESTA 17

OBSERVACION No.5

4.3.1 Experiencia – Experiencia Especifica, entendemos que para el caso de unión temporal la exigencia de *“expedida por las entidades públicas o privadas con quien la haya contratado, en máximo dos (2) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos tres (3) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de enero de 2017 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta) del 15% de la cuantía mínima requerida (27.000 SMMLV), en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá u oriente Antioqueño.”*, podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes al tener presente que para la experiencia general este corresponde a la suma de las experiencia en formas asociativas, es correcta nuestra afirmación en aseverar lo anterior.

RESPUESTA 184

Es correcta su apreciación

OBSERVACION No.6

Hoja de Vida del Representante Legal (Pág. 35), Solicito a la administración que dicho perfil sea el siguiente:

1. Acreditar ser profesional mediante copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional en caso de que aplique, o acreditar experiencia adicional a la mínima requerida en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 8 años.
2. Acreditar con certificación laboral experiencia en cargos gerenciales en el sector de la seguridad privada por más de 12 años.
3. Acreditar mediante certificación expedida por la EPS, AFP y ARL, vinculación laboral con la empresa proponente por más de 2 años.
4. Aportar resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como consultor por un término de aprobación mínimo de 5 años.
5. Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 40 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Lo anterior generaría, pluralidad e idoneidad del profesional a cargo de la empresa sin deteriorar el conocimiento, experiencia o responsabilidad de la persona jurídica para la ejecución del contrato, ajustados al principio de igualdad citado en el literal c) del Acuerdo de junta 090 de 2019, siendo un requisito pertinente sin beneficiar a las empresas que cuenten con un Representante Legal con continuidad de 8 años, es de aclarar, que es la voluntad del empleado su permanencia en nuestras compañías, estas voluntades son ajenas a la capacidad financiera, operativa y administrativa de cada empresa.

RESPUESTA 185

Remítase a la RESPUESTA 119

OBSERVACION No.7

17

Securit

5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos), - Se asignarán 100 puntos al proponente que demuestre y acredite el 50% de su personal operativo con la formación de Promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional., es de informar a la administración que dicho certificado no otorga un plus adicional a la entidad, en que el personal operativo de cada compañía sea acreditado por la Policía Nacional como promotor, ya que el espíritu de este, esta enfocado a personal directivo y de demande liderazgo o personal a cargo, tales como: coordinadores, ejecutivos de cuenta, directores de operaciones, gestores de riesgos etc., por tanto, solicito sea eliminado este requisito que se aparta de la misionalidad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se insta a la administración adoptar la formación del mismo personal para su rol, EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, tal como las competencias en estas áreas dictadas por el SENA u organismos como la ONAC.

RESPUESTA 186

REMITASE A LAS RESPUESTAS 14 Y 15

OBSERVACION No.8

5.2.3 EJECUTIVO DE CUENTA (25 puntos) Solicito a la administración que para la obtención del mayor puntaje sea aceptado el siguiente perfil:

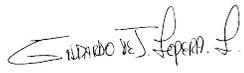
- Oficial superior en uso de buen retiro o profesional.
- Consultor debidamente acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un término mínimo de 5 años de aprobación.
- Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana expedido por la Policía Nacional.
- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres con una intensidad mínima de 41 horas Expedido por un Organismo de Socorro (Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja).

Lo anterior teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expide la resolución hasta 5 años de aprobación, dejando claro que dicha acreditación es por la resolución aprobada para dicho lapso de tiempo.

RESPUESTA 187

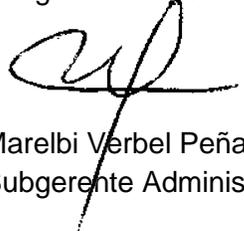
REMITASE A LA RESPUESTA 24

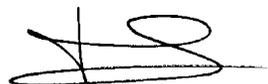

Edwin Muñoz Aristizabal
Gerente


Gildardo de Jesus Lopera Lopera
Secretario General


Jairo Andres Londoño Pardo
Subgerente de Servicios


Jackeline Ocampo Arboleda
Subgerente Comercial y Mercadeo


Marelbi Verbel Peña
Subgerente Administrativa y Financiera


Víctor Hugo Perez Echeverri
Jefe Oficina Estratégica